

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024



Señor Presidente

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, los siguientes:

Proyecto de Ley N° 3566/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas Silvia María Monteza Facho, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Wilson Soto Palacios, José Alberto Arriola Tueros, Hilda Marleny Portero López, Juan Carlos Mori Celis y Jhaec Darwin Espinoza Vargas; que propone la Ley que activa la revalidación de pasaportes, modificando los artículos 19 y 20 del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones.

Proyecto de Ley N° 4235/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Rosío Torres Salinas, Enrique Wong Pujada, Lady Mercedes Camones Soriano, Luis Raúl Picón Quedo, Elva Edhit Julón Irigoín, Idelso Manuel García Correa, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Grimaneza Acuña Peralta y Roberto Enrique Chiabra León; que propone la Ley que modifica el artículo 1 y el literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Proyecto de Ley N° 4391/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas María del Carmen Alva Prieto, Ilich Fredy López Ureña, Hilda Marleny Portero López, Luis Ángel Aragón Carreño, Karol Ivett Paredes Fonseca, José Alberto Arriola Tueros y Wilson Soto Palacios; por el que propone la Ley que crea la calidad migratoria del trabajador nómada digital y dicta otras disposiciones.

Proyecto de Ley N° 4392/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas María del Carmen Alva Prieto, Wilson Soto Palacios, Ilich Fredy López Ureña, Hilda Marleny Portero López, Silvia María Monteza Facho, José Alberto Arriola Tueros, Karol Ivett Paredes Fonseca y Luis Aragón Carreño; por el que propone la Ley que fortalece la seguridad migratoria en los puestos de control migratorio de todas las zonas de frontera y en los aeropuertos internacionales a través de la implementación de registros biométricos.

Proyecto de Ley N° 4620/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de los congresistas Alejandro Muñante Barrios,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Jorge Montoya Manrique, José Cueto Aservi, Javier Padilla Romero, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo y Jorge Zeballos Aponte; por el que propone la Ley que incorpora el artículo 18-A del Decreto Legislativo 1350, que establece la vigencia mínima del pasaporte de las personas extranjeras que deseen ingresar y/o salir del territorio peruano.

Proyecto de Ley N° 4718/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de los congresistas Luis Kamiche Morante, Guillermo Bermejo Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Edgard Reymundo Mercado, Sigrid Bazán Narro y Ruth Luque Ibarra; que propone la Ley que permite la permanencia de los migrantes en el Perú en condiciones de igualdad con las personas nacionales.

Proyecto de Ley N° 4760/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de los congresistas Carlos Zeballos Madariaga, Heidý Juárez Calle, Yorel Alcarraz Agüero y José Luna Gálvez; que propone la Ley que incorpora el numeral [sic] 48.3, 48.4, 48.5 al artículo 48 y el literal c) al numeral 53.1 del artículo 53 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, para establecer requisitos a las personas extranjeras y sus trabajadores que ingresen o soliciten residencia en el Perú.

Proyecto de Ley N° 5154/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Isaac Mita Alanoca, Américo Gonza Castillo, Flavio Cruz Mamani, María Agüero Gutiérrez, María Taipei Coronado, y Wilson Quispe Mamani; que propone la Ley que modifica el artículo 58 del Decreto Legislativo de Migraciones 1350 para establecer la expulsión exprés de los extranjeros sentenciados y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas penales.

Proyecto de Ley N° 5797/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Américo Gonza Castillo, Margot Palacios Huamán, María Taipei Coronado, Isaac Mita Alanoca, María Agüero Gutiérrez y Flavio Cruz Mamani; que propone la Ley que crea el registro policial de identificación y ubicación de extranjeros irregulares.

Proyecto de Ley 6647/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario No Agrupado, a iniciativa de los congresistas María del Carmen Alva Prieto, Silvia María Monteza Facho, José Alberto Arriola Tueros, Karol Ivett Paredes Fonseca y Juan Carlos Mori Celis; por el que propone la Ley que sanciona el evitar el control biométrico de ingreso y salida el país.

Proyecto de Ley 6691/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Vivian Olivos Martínez, Héctor José Ventura Ángel, César Manuel Revilla Villanueva, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Víctor Seferino Flores Ruiz, Eduardo Enrique Castillo Rivas y Cruz María Zeta Chunga; que propone la Ley de expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia delictiva.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Proyecto de Ley 7167/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario No Agrupados, a iniciativa del congresista Ilich Fredy López Ureña, que propone la Ley que prohíbe el ingreso de delincuentes extranjeros al Perú.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios -presentes, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de mayo de 2024, aprobar el presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con la justificación de inasistencia de la congresista Susel Paredes Piqué.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes procedimentales

- a. **Proyecto de Ley 3566/2022-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de noviembre de 2022; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 18 de noviembre de 2022.

La comisión aprobó por unanimidad el dictamen recaído en la presente iniciativa legislativa, en su décimo segunda sesión ordinaria, realizada el 6 de marzo de 2023; el mismo que luego de la aprobación de la cuestión previa en el pleno del Congreso, en su sesión del 14 de junio de 2023, regresó a este órgano parlamentario.

- b. **Proyecto de Ley 4235/2022-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de febrero de 2023; siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora el 17 de febrero de 2023.

- c. **Proyecto de Ley 4391/2022-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 6 de marzo de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, en la misma fecha.
- d. **Proyecto de Ley 4392/2022-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 6 de marzo de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, en la misma fecha.

Con fecha 18 de setiembre de 2023 el Consejo Directivo pasó la presente iniciativa a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora; donde se recibió el 21 del mismo mes.

- e. **Proyecto de Ley 4620/2022-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de marzo de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 3 de abril de 2023.
- f. **Proyecto de Ley 4718/2022-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de abril de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 17 de abril de 2023.
- g. **Proyecto de Ley 4760/2022-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de abril de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 21 de abril de 2023.
- h. **Proyecto de Ley 5154/2022-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de mayo de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 25 de mayo de 2023.
- i. **Proyecto de Ley 5797/2023-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de setiembre de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 4 de setiembre de 2023.

- j. **Proyecto de Ley 6647/2023-CR**, presentado en el en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de diciembre de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 14 de diciembre de 2023.
- k. **Proyecto de Ley 6691/2023-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de diciembre de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 21 de diciembre de 2023.
- l. **Proyecto de Ley 7167/2023-CR**, presentado en el en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de marzo de 2024; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora, el 5 de marzo de 2024; y a la Comisión de Relaciones Exteriores, como la principal comisión dictaminadora.

2. Antecedentes Parlamentarios

Durante el periodo parlamentario 2016-2021 se presentaron las siguientes iniciativas legislativas sobre materias conexas:

- a. **Proyecto de Ley 1618/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario: Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de los entonces congresistas Huilca Flores Indira Isabel, Glave Remy Marisa, Dammert Ego Aguirre Manuel Enrique Ernesto, Quintanilla Chacón Alberto Eugenio, Ochoa Pezo Édgar Américo, De Belaunde De Cárdenas Alberto, Pacori Mamani Oracio Ángel, Montenegro Figueroa Gloria Edelmira, Pariona Tarqui Tania Edith, Lescano Ancieta Yonhy, Schaefer Cuculiza Karla Melissa, Choquehuanca De Villanueva Ana María, Lombardi Elías Guido Ricardo y Aráoz Fernández Mercedes Rosaíba, por el que se proponía la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones para la protección de las relaciones familiares, particularmente de la infancia y las mujeres, fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 28 de junio del 2017 y decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera Comisión dictaminadora y como segunda la Comisión de Relaciones Exteriores ambas el 4 de julio de 2016.

En este proyecto la Comisión de Relaciones Exteriores se INHIBIO; no dictaminó la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Alternativo y Lucha contra las Drogas, siendo enviado 17/08/2021 al Archivo, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ del 02.02.2022.

- b. **Proyecto de Ley 4336/2019**, presentado por el Grupo Parlamentario: Peruanos por el Cambio, a iniciativa de los entonces congresistas Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix, Bruce Montes De Oca Carlos Ricardo, Meléndez Celis Jorge Enrique, Oliva Corrales Alberto Eugenio, Guía Pianto Moisés Bartolomé y Sánchez Alva Janet Emilia, por lo que se proponía la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Ley de migraciones, que incorpora como causal de impedimento del ingreso al territorio nacional a extranjeros que registren antecedentes penales por delito doloso en su país de procedencia y como causal de expulsión a los extranjeros condenados, con sentencia por la comisión de delitos dolosos previstos en nuestro código penal; el cual fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 15 de junio de 2019 y decretado como primera comisión dictaminadora la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y como segunda la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 20 de junio de 2019.

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas siendo acumulado con los Proyectos de Ley 04686, 04844, 06732, 07078, 07079, 07141, 07354, 07028; no fue dictaminado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Se envió el 17/08/2021 al archivo - por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

- c. **Proyecto de Ley 4686/2019-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los entonces congresistas Figueroa Minaya Modesto, Ticlla Rafael Carlos Humberto, Becerril Rodríguez Héctor Virgilio, Albrecht Rodríguez Víctor Augusto, Andrade Salguero de Álvarez Gladys Griselda, Lizana Santos Mártires, Trujillo Zegarra Gilmer, Palomino Ortiz Dalmiro Feliciano y Alcalá Mateo Percy Eloy, por lo que se proponía la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones para luchar contra los actos que atenten el orden público, el cual fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 15 de agosto de 2019 y decretado como única Comisión dictaminadora la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Este Proyecto fue dictaminado el 5 de julio de 2021, siendo acumulado con los Proyectos de Ley 4336/2018-CR, 4686/2019-CR, 4844/2019-CR, 6732/2020- CR, 7078/2020-CR, 7079/2020-CR, 7141/2020-CR Y 7354/2020-CR, con un texto sustitutorio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- d. **Proyecto de Ley 4844/2019-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario: Contigo, a iniciativa de los entonces congresistas Violeta López Gilbert Félix, Sánchez Alva Janet Emilia, Heresi Chicoma Saleh Carlos Salvador, Castro Bravo Jorge Andrés, Sheput Moore Juan Manuel Kosme, por lo que proponía la ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, para proteger a la ciudadanía y el orden público; el cual fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 25 de septiembre de 2019 y decretado como primera Comisión dictaminadora la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y segunda Comisión la de Relaciones Exteriores, ambas el 4 de octubre de 2019.

Este proyecto fue dictaminado el 12/07/2021 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas con un texto sustitutorio, acumulándose con los Proyectos de Ley 04336, 04686, 06732, 07078, 07079, 07141, 07354, 07028; posteriormente el 21/07/2021 fue dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- e. **Proyecto de Ley 7079/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario: Podemos Perú, a iniciativa de los entonces congresistas Espinoza Velarde Yeremi Aron, Cabrera Vega María Teresa, Castillo Oliva Luis Felipe, Flores Villegas Johan, Gupioc Ríos Robinson Dociteo y Sánchez Luis Orestes Pompeyo, pro el cual proponía la Ley que modifica el artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones con respecto a la expulsión del país de ciudadanos extranjeros sentenciados por delitos y faltas y los detenidos por delitos menores en flagrancia; el cual fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 25 de septiembre de 2019 y decretado como primera Comisión dictaminadora la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y segunda Comisión la de Relaciones Exteriores, ambas el 4 de octubre de 2019.

Este proyecto fue dictaminado el 12/07/2021 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas con un texto sustitutorio, acumulándose los Proyectos de Ley 04336, 04686, 06732, 07078, 07079, 07141, 07354, 07028; posteriormente el 21/07/2021 fue dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- f. **Proyecto de Ley 7141/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario: Frente Popular Agrícola del Perú, a iniciativa de los entonces congresistas Núñez Marreros Jesús del Carmen, Ayquipa Torres Julia Benigna, Cayguaray Gambini Luz Milagros, Cayllahua Barrientos Wilmer, Gutarra Ramos Robledo Noé, Pineda Santos Isaías y Rayme Marín Alcides, por el cual proponía la Ley que prohíbe el ingreso de extranjeros procesados y sentenciados por delitos dolosos; el cual fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 15 de febrero de 2021

Dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

y decretado como primera Comisión dictaminadora la de Relaciones Exteriores y segunda Comisión la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, ambas el 18 de febrero de 2021.

Este Proyecto de Ley fue dictaminado el 12/07/2021 con un Dictamen Favorable con un texto sustitutorio por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas por Unanimidad, habiéndose acumulado los Proyectos de Ley 04336, 04686, 04844, 06732, 07078, 07079, 07354, 07028; posteriormente fue dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores el 21 de julio de 2021 con dictamen favorable.

Proyecto de Ley N° 7354/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario: Podemos Perú, a iniciativa de los entonces congresistas García Rodríguez Jaqueline Cecilia, Cabrera Vega María Teresa, Espinoza Velarde Yeremi Aron, Flores Villegas Johan, Gupioc Ríos Robinson Dociteo, Luna Morales José Luis, por el cual proponía la Ley que modifica el artículo 30 del Código Penal y el artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Ley de migraciones estableciendo la expulsión de los extranjeros que infrinjan el Código Penal, el cual fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 17 de marzo de 2021 y decretado como primera Comisión dictaminadora la de Justicia y Derechos Humanos y segunda Comisión la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, ambas el 18 de marzo de 2021.

Este Proyecto de Ley fue dictaminado el 12/07/2021 con un Dictamen Favorable con un texto sustitutorio por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas por Unanimidad habiéndose acumulado con los Proyectos de Ley 04336, 04686, 04844, 06732, 07078, 07079, y 07028; no fue dictaminado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- g. **Proyecto de Ley N° 7882/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los entonces congresistas de la República Ricardo Burga Chuquipiondo, Franco Salinas López, Leslye Lazo Villon, Walter Rivera Guerra, Manuel Marino de Lama, Leonardo Inga Sales y Yessy Fabián Díaz; por el que se proponía la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de migraciones, para la identificación y ubicación del migrante, el cual fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 14 de junio de 2021 y decretado a la Comisión de Relaciones Exteriores como primera Comisión dictaminadora y como segunda a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, ambas el 16 de junio de 2016.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Después de analizar las iniciativas legislativas, se concluye que estas cumplen con los criterios generales y específicos estipulados en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Por lo tanto, se ha decidido continuar con el proceso de evaluación, solicitud de opiniones y elaboración del correspondiente dictamen.

Las once iniciativas recibidas en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, están referidas a la misma materia, esto es la modificación del decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; por ello, al tratar estos proyectos sobre la misma materia es que este órgano parlamentario ha considerado oportuno su acumulación para la elaboración del presente documento.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas de las siguientes entidades:

a. Proyecto de Ley 3566/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 966-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	22.11.2022
Oficio N° 967-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	22.11.2022
Oficio N° 968-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	22.11.2022
Oficio N° 969-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	22.11.2022
Oficio N° 970-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	22.11.2022
Oficio N° 971-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	22.11.2022

b. Proyecto de Ley 4235/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1847-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21.02.23
Oficio N° 1848-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	21.02.23
Oficio N° 1849-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	21.02.23
Oficio N° 1850-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	21.02.23
Oficio N° 1851-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	21.02.23
Oficio N° 1852-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	21.02.23

c. Proyecto de Ley 4391/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2064-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	17.03.2023

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Oficio N° 2065-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Defensa	17.03.2023
Oficio N° 2066-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	17.03.2023
Oficio N° 2067-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	17.03.2023
Oficio N° 2068-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	17.03.2023
Oficio N° 2069-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	17.03.2023
Oficio N° 2070-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	17.03.2023
Oficio N° 2071-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	17.03.2023
Oficio N° 2072-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	17.03.2023
Oficio N° 2073-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	17.03.2023
Oficio N° 2497-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de la Producción	04.05.2023
Oficio N° 1848-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria -SUNAT	27.02.24

d. Proyecto de Ley 4392/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2074-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21.03.2023
Oficio N° 2075-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	21.03.2023
Oficio N° 2076-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	21.03.2023
Oficio N° 2077-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	21.03.2023
Oficio N° 2078-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	21.03.2023
Oficio N° 2079-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	21.03.2023
Oficio N° 2080-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	21.03.2023

e. Proyecto de Ley 4620/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2272-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	05.04.2023
Oficio N° 2273-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	05.04.2023
Oficio N° 2274-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	05.04.2023
Oficio N° 2275-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	05.04.2023
Oficio N° 2276-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	05.04.2023
Oficio N° 2277-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	05.04.2023
Oficio N° 2278-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	05.04.2023
Oficio N° 2279-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	05.04.2023

f. Proyecto de Ley 4718/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2397-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	19.04.2023
Oficio N° 2398-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	19.04.2023
Oficio N° 2399-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	19.04.2023
Oficio N° 2400-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	19.04.2023
Oficio N° 2401-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	19.04.2023
Oficio N° 2402-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	19.04.2023

g. Proyecto de Ley 4760/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2439-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	25.04.2023
Oficio N° 2440-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	25.04.2023
Oficio N° 2441-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	25.04.2023
Oficio N° 2442-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.04.2023
Oficio N° 2443-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	25.04.2023
Oficio N° 2444-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	25.04.2023
Oficio N° 2445-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	25.04.2023
Oficio N° 2446-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	25.04.2023
Oficio N° 2447-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP	25.04.2023

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Oficio N° 2448-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT	25.04.2023
--	---	------------

h. Proyecto de Ley 5154/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2231-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	08.06.2023
Oficio N° 2232-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	08.06.2023
Oficio N° 2233-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	08.06.2023
Oficio N° 2234-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	08.06.2023
Oficio N° 2235-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	08.06.2023
Oficio N° 2236-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	08.06.2023
Oficio N° 2237-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	08.06.2023
Oficio N° 2238-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Fiscalía de la Nación	08.06.2023
Oficio N° 2239-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	08.06.2023

i. Proyecto de Ley 5797/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 254-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	06.09.2023
Oficio N° 256-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	06.09.2023
Oficio N° 257-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	06.09.2023
Oficio N° 258-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	06.09.2023
Oficio N° 259-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	06.09.2023
Oficio N° 260-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	06.09.2023
Oficio N° 261-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	06.09.2023
Oficio N° 262-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público	06.09.2023
Oficio N° 263-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	06.09.2023
Oficio N° 1319-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior - R	14.12.2023
Oficio N° 1320-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo - R	14.12.2023
Oficio N° 1321-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - R	14.12.2023
Oficio N° 1322-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas -R	14.12.2023
Oficio N° 1323-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú -R	14.12.2023
Oficio N° 1324-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público- R	14.12.2023
Oficio N° 1325-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial -R	14.12.2023

j. Proyecto de Ley 6647/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1380-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	19.12.2023
Oficio N° 1381-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	19.12.2023
Oficio N° 1382-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	19.12.2023
Oficio N° 1383-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	19.12.2023
Oficio N° 1384-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	19.12.2023
Oficio N° 1386-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	19.12.2023
Oficio N° 1387-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	19.12.2023
Oficio N° 1388-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	19.12.2023

k. Proyecto de Ley 6691/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1411-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	29.12.2023
Oficio N° 1412-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	29.12.2023
Oficio N° 1413-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	29.12.2023
Oficio N° 1414-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	29.12.2023
Oficio N° 1415-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	29.12.2023
Oficio N° 1416-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público	29.12.2023
Oficio N° 1417-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	29.12.2023
Oficio N° 1418-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	29.12.2023
Oficio N° 1419-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	29.12.2023
Oficio N° 1420-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	29.12.2023

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

I. Proyecto de Ley 7164/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1947-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	06.02.2024
Oficio N° 1948-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	06.02.2024
Oficio N° 1949-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	06.02.2024
Oficio N° 1950-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	06.02.2024
Oficio N° 1951-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	06.02.2024
Oficio N° 1952-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Policía Nacional del Perú	06.02.2024
Oficio N° 1953-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	06.02.2024

2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

a. Proyecto de Ley 3566/2022-CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- 1) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D003320-2022-PCM-SG, del 12 de diciembre de 2022, suscrito por la Secretaría General, remite la documentación siguiente:
 - El Informe N° D001837-2022-PCM-OGAJ del 12 de diciembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D002320-2022-PCM-SC del 05 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
- 2) La **Defensoría del Pueblo**, emite opinión a través del Oficio N° 050-2023-DP/PAD, de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por la Primera Adjunta; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe Jurídico Especializado 006-2023-DP/ADHPD de la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, del 18 de enero de 2023.
- 3) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, emite opinión mediante el OF. RE (MIN) N° 3-0-A/103 del 21 de marzo 2023, suscrito por la ministra del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe (CON) N.º 004-2023, del 13 de marzo de 2023, de la Dirección de Política Consular.
- 4) La **Superintendencia Nacional de Migraciones**, emite opinión mediante el Oficio N° 000335-2023-GG-MIGRACIONES del 30 de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

marzo de 2023, suscrito por su Gerente General; adjuntando la documentación siguiente:

- El Oficio N° 000318-2023-GG-MIGRACIONES del 27 de marzo de 2023, de la Gerencia General.
- El Informe N° 000175-2023-OAJ-MIGRACIONES del 23 marzo 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El Oficio N° 000967-2022-GG-MIGRACIONES del 14 de diciembre de 2022 de la Gerencia General.
- El Informe N° 000996-2022-OAJ-MIGRACIONES del 12 de diciembre 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El Memorando N° 008137-2022-DIOP-MIGRACIONES del 06 de diciembre de 2022 de la Dirección de Operaciones.
- El Informe N° 000240-2022-DPM-MIGRACIONES del 05 de diciembre del 2022, de la Dirección de Política Migratoria.
- El Memorando Múltiple N° 000278-2022-OAJ-MIGRACIONES del 29 de noviembre de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El Oficio N° 001175-2022/IN/OGAJ del 29 de noviembre de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

5) El **Ministerio del Interior**, emite opinión mediante el Oficio N° 001395-2023/IN/SG del 4 de abril 2023, suscrito por su secretaria general, acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 000776-2023/IN/OGAJ del 3 de abril de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

6) El **Ministerio de Economía y Finanzas**, emite opinión mediante el Oficio N° 2684-2023-EF/10.01 del 27 de diciembre 2023, suscrito por el Ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Memorando N° 1514-2023-EF/42.02 del 22 de diciembre de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe N° 1114-2023-EF/42.02 del 22 de diciembre de 2023, de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos; que concluye considerando que dicho sector no es competente para emitir opinión.

b. Proyecto de Ley 4235/2022-CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

1) El **Ministerio del Interior**, remitió el oficio N° 002299-2023/IN/SG del 6 de junio de 2023 suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Oficio N° D001361-2023-PCM-SC del 01 de marzo de 2023 de la Secretaría de Coordinación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- El Informe N° 001137-2023/IN/OGAJ del 30 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

2) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Oficio N° D001027-2023-PCM-SG del 17 de abril de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000517-2023-PCM-OGAJ del 14 de abril de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe N° D000153-2023-PCM-SSAP del 31 de marzo de 2023 de la Subsecretaría de Administración Pública.
- El Oficio N° D001361-2023-PCM-SC del 1 de marzo de 2023 de la Secretaría de Coordinación.

c. Proyecto de Ley 4391/2022-CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- 1) La **Presidencia de Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D000842-2023-PCM-SG de fecha de 29 de marzo de 2023, suscrito por su Secretario General; adjuntando los siguientes documentos:
 - El Informe N° D00397-2023-PCM-OGAJ del 22 de marzo del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, no le corresponde emitir opinión, por competencia.
 - El Oficio Múltiple N° D00393-2023-PCM-SC del 22 de marzo de 2023, de la Secretaría de Coordinación.
- 2) El **Ministerio de Economía y Finanzas**, remitió el Oficio N° 0580-2023-EF/10.01 del 3 de abril de 2023, suscrito por el ministro de sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - Memorando N° 0356-2023-EF/42.02 del 31 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 0282-2023-EF/42.04 del 31 de marzo de 2023, de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos; que concluye señalando que dicho sector no resulta competente para emitir opinión.
- 3) El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, remitió el Oficio N° 1141-2023-MTC/04 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 0092-2023-MTC/26 del 5 de mayo de 2023, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; que concluye considerando que dicho sector no es competente para emitir opinión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- El Informe N° 0860-2023-MTC/08, del 10 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que esta iniciativa no se enmarca en las competencias de dicho sector.
- 4) El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, remitió el Oficio N° D000999-2023-MIMP-SG del 26 de mayo de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000463-2023-MIMP/OGAJ del 19 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Oficio Múltiple N° D000393-2023-PCM-SC del 22 de marzo de 2023, de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - 5) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, remitió el OF. RE (MIN) N° 3-0-A/266 de fecha 15 de junio de 2023, suscrito por la ministra del sector, acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe (ASN) N° 038-2023, del 31 de mayo de 2023, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional.
 - 6) El **Ministerio de Defensa**, remitió el Oficio N° 02924-2023-MINDEF/SG del 27 de junio de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe Legal N° 00748-2023-MINDEF/SG-OGAJ, del 19 de mayo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que la iniciativa no se encuentra dentro del ámbito de competencias de dicho sector.
 - 7) El **Ministerio del Interior**, remitió el Oficio N° 002767-2023/IN/SG del 06 de julio de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 001434-2023/IN/OGAJ, del 4 de julio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - 8) El **Ministerio de la Producción**, remitió el Oficio N° 00000090-2023-PRODUCE/DM del 11 de agosto de 2023, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 00001034-2023-PRODUCE/OGAJ, del 9 de agosto de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que la iniciativa no se enmarca dentro de las competencias de dicho sector, por lo que no corresponde emitir opinión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- 9) El **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, remitió el Oficio N° 778-2023-MINCETUR/DM del 15 de setiembre de 2023, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° 0033- 2023-MINCETUR/VMT/DFCT – DHR del 18 de agosto de 2023, de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística.
 - El Informe N° 0114-2023-MINCETUR/SG/AJ-CRC del 24 de agosto de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Memorándum N° 1155-2023-MINCETUR/VMT del 22 de agosto de 2023 del Viceministerio de Turismo.
- 10) La **Defensoría del Pueblo**, remitió el Oficio N° 0072-2024-DP/PAD del 01 de febrero de 2024, suscrito por la primera adjunta; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe Jurídico Defensorial N° 001-2024-DP/ADHPDPINVES, elaborado por el Programa de Investigaciones Especiales en Derechos Humanos de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.
- 11) **Otras opiniones recibidas:**
- **La Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU**, remitió la Carta N° 78-2023/DE/COMEXPERU de fecha 14 de abril del 2023, suscrito por su directora ejecutiva; quien concluye resaltando la iniciativa legislativa, considerándola **positiva** para mejorar la calidad migratoria de los extranjeros que llegan al país, lo que fomentará la formalización y la regularización laboral; por lo que consideran que debe ser aprobado.
 - **El ciudadano José Prato López Software Engineer**, remite carta s/n del 7 de julio de 2023; quien considera fundamental que se apruebe una legislación que permita el otorgamiento de la calidad migratoria permanente sin importar si se posee la Calidad Migratoria Especial. Actualmente, esta última no permite el acceso a la calidad migratoria permanente, lo cual representa un obstáculo para aquellos extranjeros que desean formar parte integral de la sociedad peruana.

d. Proyecto de Ley 4392/2022-CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- 1) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, remitió el OF. RE (MIN) N° 3-0-A/193 de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por la ministra del sector, acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- El Informe (ASN) N° 043-2023, de 06 de mayo de 2023, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

2) La **Presidencia de Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D001571-2023-PCM-SG de fecha de 2 de junio de 2023, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000672-2023-PCMOGAJ del 18 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Memorando N° D000107-2023-CONCYTEC-OGAJ del 13 de abril de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- El Informe N° D000035-2023-CONCYTEC-OGAJ-EAF del 13 de abril de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- El Informe N° D000094-2023-CONCYTEC-DPP del 24 de abril de 2023, de la Dirección de Políticas y Programas de CTEI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- El Informe N° D000187-2023-CONCYTEC-DPP-SDCTT del 21 de abril de 2023, de la Dirección de Políticas y Programas de CTEI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- El Informe N° D000023-2023-CONCYTEC-DPP-SDTT-CCG del 20 de abril de 2023, de la Dirección de Políticas y Programas de CTEI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- El Informe N° D000093-2023-CEPLAN-OAJ del 11 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.
- El Oficio N° D002964-2023-PCM-.SC del 18 de mayo de 2023 de la Secretaría de Coordinación.
- El Oficio N° D001957-2023-PCM-.SC del 24 de mayo de 2023 de la Secretaría de Coordinación

3) El **Ministerio del Interior**, remitió el Oficio N° D000150-2023-IN-SG del 08 de agosto de 2023, suscrito por su secretaria general; que acompaña de la documentación siguiente:

- El Informe N° 1621-2023/IN/OGAJ del 26 de julio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

e. Proyecto de Ley 4620/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- 1) La **Superintendencia Nacional de Migraciones**, emite opinión mediante el Oficio N° 000392-2023-GG-MIGRACIONES del 19 de abril de 2023, suscrito por su Gerente General; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 000235-2023-OAJ-MIGRACIONES del 18 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 000065-2023-DPM-MIGRACIONES del 14 de abril de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - El Memorando N° 002014-2023-DIROP-MIGRACIONES del 13 de abril de 2023 de la Dirección de Operaciones.
 - El Informe N° 000042-2023-DIROP-UFAM-MIGRACIONES del 13 de abril de 2023 de la Unidad Funcional de Asistencia Migratoria.
 - El memorando N° 000476-2023-DRCM-MIGRACIONES del 14 de abril de 2023 de la Dirección de Registro y Control Migratorio.
 - El Informe N° 000110-2023-SCM-MIGRACIONES del 13 de abril de 2023 de la Subdirección de Control Migratorio.
- 2) La **Presidencia de Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D001050-2023-PCM-SG del 20 de abril del 2023, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000506-2023-PCM-OGAJ del 13 de abril de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D000498-2023-PCM-SC del 12 de abril de 2023 de la Secretaría de Coordinación.
- 3) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, remitió el OF. RE (MIN) N° 3-0-A/220 del 19 de mayo de 2023, suscrito por la ministra del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe (CON) N° 016-2023, de fecha 21 de abril de 2023, de la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.
- 4) El **Ministerio del Interior**, remitió el Oficio N° 002651-2023/IN/SG del 28 de junio de 2023, suscrito por su secretaria general; que acompaña de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 001317-2023/IN/OGAJ dl 21 de junio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio.

f. Proyecto de Ley 4718/2022-CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- 1) La **Presidencia de Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D001542-2023-PCM-SG del 31 de mayo del 2023, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio Múltiple N° D000577-2023-PCM-Sc del 26 de abril de 2023 d la Secretaría de Coordinación.
 - El Informe N° D000571-2023-PCM-OGAJ del 26 de abril de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión a dicha entidad.
- 2) El **Ministerio del Interior**, remitió el Oficio N° D000179-2023-IN-SG del 10 de agosto del 2023, suscrito por su secretaria general, acompañado d la documentación siguiente:
 - El Informe N° 1640-2023/IN/OGAJ del 26 d julio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

g. Proyecto de Ley 4760/2022-CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- 1) El **Ministerio de Economía y Finanzas**, remitió el Oficio N° 782-2023-EF/10.01 del 4 de mayo de 2023, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El memorando N° 0500-2023-EF/42.02 del 3 de mayo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 0380-2023-EF/42.02 del 3 de mayo de 2023, de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos.
- 2) La **Superintendencia Nacional de Migraciones**, remite opinión mediante el Oficio N° 000484-2023-GG-MIGRACIONES del 8 de mayo de 2023, suscrito por su Gerente General; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe 000286-2023-OAJ-MIGRACIONES del 5 de mayo de 2032, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - El Memorando N° 000540-2023-DRCM-MIGRACIONES del 3 de mayo de 2023 de la Dirección de Registro y Control Migratorio.
 - El Informe N° 000138-2023-2023-SCM-MIGRACIONES del 2 de mayo de 2023 de la Subdirección de Control Migratorio.
 - El Informe N° 000084-2023-DPM-MIGRACIONES del 3 de mayo de 2023, de la Dirección de Política Migratoria.
 - El Memorando N° 003144-2023-DIROP-MIGRACIONES del 3 d mayo de 2023 de la Dirección de Operaciones.
 - El Informe N° 000053-202-DIROP-UFAM-MIGRACIONES del 3 de mayo de 2023 de la Unidad Funcional de Asistencia Migratoria.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- 3) La **Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, remite el Oficio N° 000119-2023-SUNARP/SN del 12 de mayo de 2023, suscrito por su Superintendente; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 384-2023-SUNARP/OAJ del 3 de mayo de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 4) La **Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, remite opinión mediante el Oficio N° 00159-2023-SUNARP-SN del 15 de junio de 2023, suscrito por su Superintendente; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 00243-2023-SUNARP/DTR del 15 de junio de 2023 de la Dirección Técnico Registral.
- 5) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, remitió el Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/318 del 25 de julio 2023, suscrito por la ministra del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe (ASN) N° 050-2023, sin fecha, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.
- 6) El **Ministerio del Interior**, remitió el Oficio N° D000162-2023-IN-SG del 09 de agosto del 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 1641-2023/IN/OGAJ, del 26 de julio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 7) La **Presidencia del Consejo de Ministros** remitió el Oficio N° D000405-2024-PCM-SG del 5 de marzo de 2024, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000316-2024-PCM-OGAJ del 1 de marzo de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D000630-2023-PCM-SC del 10 de mayo de 2023, de la Secretaría de Coordinación.

h. Proyecto de Ley 5154/2022-CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- 1) El **Ministerio de Economía y Finanzas**, remitió el Oficio N° 1239-2023-EF/10.01 del 16 de junio de 2023, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El memorando N° 0700-2023-EF/42.02 del 14 de junio de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- El Informe N° 0519-2023-EF/42.02 del 14 de junio de 2023, de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos.
- 2) La **Superintendencia Nacional de Migraciones**, remite el Oficio N° 000688-2023-GG-MIGRACIONES del 23 de junio de 2023, suscrito por su Gerente General; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe 000388-2023-OAJ-MIGRACIONES del 21 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 000081-2023-DIROP-UFAM-MIGRACIONES del 15 de junio de 2023, de la Unidad Funcional de Asistencia Migratoria.
 - El Informe N° 000119-2023-DPM-MIGRACIONES del 15 de junio de 2023, de la Dirección de Política Migratoria.
 - El Informe N° 000195-2023-SCM-MIGRACIONES del 16 de junio de 2023 de la Subdirección de Control Migratorio.
 - El Memorando N° 00762-2023-DRCM-MIGRACIONES del 16 de junio de 2023 de la Dirección de Registro y Control Migratorio.
 - El Memorando N° 004312-2023-DIROP-MIGRACIONES del 15 de junio de 2023, de la Dirección de Operaciones.
- 3) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite opinión mediante el Oficio N° D001826-2023-PCM-SG del 23 de junio de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° D000890-2023-PCM-OGAJ del 20 de junio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión a dicha entidad.
 - El Oficio Múltiple N° D000853-2023-PCM-SC del 19 de junio de 2023 de la secretaría de Coordinación.
- 4) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, remitió el OF. RE (MIN) N° 3-0-A/345 del 7 de setiembre de 2023, suscrito por la ministra del sector; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe (DGC) N° 012-2023, de 25 de agosto de 2023, de la Dirección de Política Consular, Unidad Orgánica de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, con la colaboración de la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Derechos Humanos.
- 5) El **Ministerio del Interior**, remite el Oficio N° D001908-2023-IN-SG del 06 de octubre de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
- El Oficio Múltiple N° D000953-2023-PCM-SC del 19 de junio de 2023 de la Secretaría de Coordinación.
 - El Informe N° D000048-2023-IN-OGAJ, del 7 de agosto de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- 6) El **Ministerio de Defensa**, remitió el Oficio N° 0669-2023-MINDEF/SG del 28 de noviembre de 2023, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe Legal N° 01884-2023-MINDEF/SG-OGAJ, del 13 de noviembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Oficio Múltiple N° D000853-2023-PCM-SC del 19 de junio de 2023 de la secretaría de Coordinación.

i. Proyecto de Ley 5797/2022-CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- 1) La **Superintendencia Nacional de Migraciones**, remitió el Oficio N° 001135-203-GG-MIGRACIONES del 3 de octubre de 2023, suscrito por su gerente general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 000583-2023-OAJ-MIGRACIONES del 28 de setiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 2) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, remitió el OF. RE (MIN) N° 3-0-A/436 del 31 de octubre 2023, suscrito por la ministra del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe (CON) N° 049-2023, del 18 de octubre de 2023, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y de la Oficina General de Asuntos Legales.
- 3) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Oficio N° D003275-2023-PCM-SG del 12 de diciembre de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D001774-2023-PCM/OGAJ del 12 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° D000570-2023-PCM-SSAP del 17 de octubre de 2023 de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública.
 - El Informe N° D000006-2023-PCm-SSPRD-RIA del 24 de noviembre de 2023, de la subsecretaría de Política y Regulación Digital.
 - El Oficio Múltiple N° D001230-2023-PCM-SC del 22 de setiembre de 2023 de la Secretaría de Coordinación.
- 4) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Oficio N° D000036-2024-PCM-SG del 8 de enero de 2024, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- La Nota de Elevación N° D000013- 2024-PCM-OGAJ del 8 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe N° D001774-2023-PCM/OGAJ del 12 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Oficio Múltiple N° D001230-2023-PCM-SC del 22 de setiembre de 2023 de la Secretaría de Coordinación.
- El Oficio N° D003275-2023-PCM-SG del 12 de diciembre de 2023, de la secretaría general.

5) **El Ministerio Público**, mediante el Oficio N° 001215-2024-MP-FN-SEGFIN del 14 de marzo de 2024, suscrito por el secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Oficio N° 000952-2024-MP-FN-PJSLIMA del 21 de enero de 2024 de la Presidencia de la Junta de Ficales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.
- Documento s/n y s/f del 4° despacho Provincial Penal - 2° Fiscalía Corporativa Penal de cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María.

6) **El Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio N° 00367-2024-MINDEF/DM del 21 de marzo de 2024, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 00307-2024-MINDEF/SG-OGAJ del 7 de marzo de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica

7) **El Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 633-2024-EF/10.01 del 2 de abril de 2024, suscrito por el ministro el sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Memorando N° 0519-2024-EF/50.04 del 18 de marzo de 2024 de la Dirección General de Presupuesto Público.
- El Informe N° 0222-2024-EF/50.04 del 18 de marzo de 2024 de la Dirección General de Presupuesto Público

8) **Otras opiniones**

- La **Sociedad de Comercio Exterior - COMEXPERU**, mediante Carta N° 240-2023/DE/COMEXPERU del 28 de noviembre de 2023, suscrita por su directora ejecutiva; remite opinión sobre la iniciativa legislativa.
- El Congresista Américo Gonza Castillo, mediante el Oficio N° 2443-2024-AGC/CR del 30 de enero de 2024, traslada la opinión de la **Municipalidad de Magdalena del Mar**, mediante el Oficio N° 038-2024-SG-MDMM del 23 de enero de 2024; acompañando la documentación siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- El Memorando N° 018-2024-OGAJ-MDMM del 23 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe N° 014-2023-MDMM/JARV del 6 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Memorándum N° 1246-2023-SG-MDMM del 13 de noviembre de 2023, de la Secretaría General.
- El Oficio N° 2107-2023-AGC/CR del 3 de noviembre de 2023 del congresista Américo Gonza Castillo.

j. Proyecto de Ley 6647/2023-CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- 1) La **Superintendencia de Migraciones**, remite el Oficio N° 000021-2024-GG-MIGRACIONES del 8 de enero de 2024, suscrito por su gerente general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 000002-2024-OAJ-MIGRACIONES del 5 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 2) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Oficio N° D000026-2024-PCM-SG del 8 de enero de 2024, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe D000014-2024-PCM-OGAJ del 5 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde a dicha entidad emitir opinión.
 - El Oficio N° D000012-2024-PCM-SC del 3 de enero de 2024 de la Secretaría de Coordinación.
- 3) El **Ministerio de Economía y Finanzas**, remitió el Oficio N° 117-024-EF/10.01 del 18 de enero de 2024, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Memorando N° 0052-2024-EF/42.02 del 16 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 0037-2024-EF/42.02 del 16 de enero de 2024, de la Oficina General de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos; que concluye señalando que dicho sector no resulta competente para emitir opinión.
- 4) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, remitió el Oficio N° 3-0-A/47 del 31 de enero 2024, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe (CON) N° 005-2024, del 18 de enero de 2024 de la dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- 5) El **Ministerio del Interior**, emite opinión mediante el Oficio N° 001636-2024-IN-SG del 14 de febrero de 2024, suscrito por el secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 000232-2024-IN-OGAJ, del 14 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 6) El **Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio N° 00371-2024-MINDF/DM del 22 de marzo de 2024, suscrito por su ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe Legal N° 00331-2024-MINDEF/SG-OGAJ del 11 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

k. Proyecto de Ley 6691/2023- CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- 1) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Oficio N° D000123-2024-PCM-SG del 17 de enero de 2024, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000078-2024-PCM/OGAJ del 16 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que por competencia a dicha entidad no le corresponde emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D000069-2024-PCM-SC del 15 de enero de 2024 de la Secretaría de Coordinación.
- 2) El **Ministerio de Economía y Finanzas**, remitió el Oficio N° 200-2024-EF/10.01 del 30 de enero de 2024, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Memorando N° 0111-2024-EF/42.02 del 29 de enero de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 0082-2024-EF/42.02 del 29 de enero de 2024, de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos.
- 3) El **Ministerio Público** remitió el Oficio N° 001122-2024-MP-FN-SEGFIN del 12 de marzo de 2024 suscrito por el secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - Informe N° 02-2024-MP-FN-PJFS-DFLN del 31 de enero de 2024, del Distrito Fiscal de Lima.
 - Razón del 31 de enero de 2024, del Distrito Fiscal de Lima.

l. Proyecto de Ley 7167/2023-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- 1) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Oficio N° D000528-2024-PCM-SG del 19 de marzo de 2024, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000376-2024-PCM/OGAJ del 13 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que por competencia a dicha entidad no le corresponde emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D000323-2024-PCM-SC del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Coordinación.
- 2) La **Superintendencia Nacional de Migraciones**, remite el Oficio N° 000354-2024-GG-MIGRACIONES del 20 de marzo de 2024 suscrito por su gerente general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 000185-2024-OAJ-MIGRACIONES del 18 de marzo de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que dicha entidad no tiene participación directa con el objeto de la iniciativa legislativa.
- 3) El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 003252-2024-IN-SG del 1 de abril de 2024, suscrito por su secretaria general; acompañada de la documentación siguiente:
 - El Oficio Múltiple N° D000323-2024-PCM-SC del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Coordinación.
 - El Memorando N° D000470-2024-PCM-OGAJ del 12 de marzo de 2024, e la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - El Informe N° 000576-2024-IN-OGAJ del 27 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que dicha entidad no es competente para emitir opinión.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Proyecto de Ley 3566/2022-CR

En la exposición de motivos se indica que la iniciativa legislativa tiene por objeto modificar los artículos 19° y 20° del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, disponiendo la revalidación del pasaporte electrónico, para todos los nacionales, con la finalidad de garantizar el ejercicio libre de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República, de forma oportuna, sin mayor dilación, ni desmedro económico;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

asimismo, se autoriza a los consulados honorarios para que revaliden los pasaportes electrónicos.

Señala también que, en la actualidad la cantidad de usuarios nacionales e internacionales de ciudadanos peruanos que requieren un pasaporte se ha incrementado y que la autoridad migratoria competente, no tiene capacidad de respuesta oportuna, ocasionando largas colas, así como saturación de citas virtuales.

Agrega que, la problemática para nuestros compatriotas que viven en el extranjero y necesitan obtener el pasaporte es mayor, pues solo se expide en consulados generales y las distancias que recorren para obtenerlas son largas, incluso de días, ello ocasiona que tengan que disponer de tiempo adicional, así como de un presupuesto especial; por ejemplo nuestros compatriotas residentes en Alaska viajan al consulado general más cercano que viene a ser el de San Francisco, debiendo disponer para ello un promedio de tres días, los cuales implican dejar de trabajar, gasto en transporte, alojamiento, entre otros.

Menciona al respecto que, esto podría disminuir si se permite revalidar el pasaporte peruano, tal como se realizaba antes del 2016 permitiendo, además, efectuar dicho trámite en consulados honorarios por la cercanía de estos a los ciudadanos.

Aduce que, la Superintendencia Nacional de Migraciones expone como problemática de la expedición de pasaportes, la guerra entre Rusia y Ucrania, pues esta habría afectado la producción de insumos esenciales para la emisión de pasaportes, como es el gas neón (esencial para la producción de chips), ello vendría generando que los proveedores de libretas de pasaportes existentes en el mercado amplíen los plazos de entrega habitual.

Finaliza señalando que, en este contexto, es preciso tomar acciones que garanticen que los ciudadanos tengan de forma inmediata y sin dificultad el pasaporte; por ello, proponemos que se autorice la revalidación de los pasaportes con los que ya cuentan los peruanos y además que dicho trámite esté a cargo de consulados honorarios en el extranjero.

Mayores detalles del proyecto de Ley en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3566>

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

**LEY QUE ACTIVA LA REVALIDACIÓN DE PASAPORTES,
MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 19° Y 20° DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1350, LEY DE MIGRACIONES**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 19° y 20° del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, disponiendo la revalidación del pasaporte electrónico, para todos los ciudadanos y autorizando tal revalidación a los consulados honorarios.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio libre de obtener o de renovar su pasaporte electrónico dentro o fuera del territorio de la República, de forma oportuna, sin mayor dilación, ni desmedro económico.

Artículo 3. Modificación de los artículos 19° y 20° del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones

Se modifica el artículo 19° del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, en los términos siguientes:

"Artículo 19°. Derecho a obtener o renovar pasaporte

Todo nacional tiene derecho a obtener **y/o renovar** su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, expedido por la autoridad migratoria competente"

Artículo 20.- Tipos de pasaporte El Estado Peruano expide los siguientes tipos de pasaporte:

- a) Pasaporte ordinario.
 - b) Pasaporte especial
 - c) Pasaporte diplomático
 - d) Otros establecidos mediante convenios o acuerdos Internacionales
- El pasaporte ordinario es expedido **y/o revalidado** en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido **y/o revalidado** por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior **y la revalidación a través de los consulados honorarios**. Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte especial, diplomático y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles, de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, emitirá la modificatoria al reglamento correspondiente, así como las disposiciones pertinentes para la actualización de funcionalidades en el software que permita la revalidación del pasaporte electrónico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Deróguese o modifíquese, en su caso, las normas que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2. Proyecto de Ley N° 4235/2022-CR

En la exposición de motivos señala que, El proyecto propone la modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130 por el cual se habilitaría a MIGRACIONES a la modificación y aprobación de sus servicios en exclusividad, procedimientos y normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente.

Asimismo indica que, propone la modificación r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1130, que permitiría la creación de la Escuela Nacional Migratoria para propugnar la capacitación permanente de los funcionarios públicos, servidores públicos y de la ciudadanía en materia migratoria.

Mayores detalles del proyecto de Ley en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzk1MjI=/pdf>

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 Y EL LITERAL
R) DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1130,
DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE MIGRACIONES — MIGRACIONES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley:

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130, decreto legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones: como ente rector en materia migratoria interna, a fin de habilitarla para modificar y aprobar la normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales, usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente; y, precisar la facultad de sancionar el transporte nacional en el ámbito de las funciones de dicha entidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 y literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES.

Modifíquese el artículo 1, y literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Creación y Naturaleza

(...)

Asimismo, está habilitada para regular y aprobar sus servicios en exclusividad y procedimientos administrativos, que incluyen establecer los requisitos, condiciones, plazos, derechos de tramitación y tipo de silencio administrativo.

Del mismo modo, la Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES, como ente rector en materia migratoria interna, a fin de habilitarla para modificar y aprobar la normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales, usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente; y, precisar la facultad de sancionar el transporte nacional en el ámbito de las funciones de dicha entidad,"

"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

(...)

r) Aplicar las sanciones a las personas extranjeras y a las empresas de transporte nacional e internacional por infracción a la normatividad vigente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Normas Reglamentarias y Complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por tanto el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la reglamentación del literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES.

3. Proyecto de Ley N° 4391/2022-CR

En la exposición de motivos, se indica que la iniciativa legislativa busca reducir los márgenes de informalidad, ajustando las calidades migratorias previstas en la norma, con la finalidad de que respondan a la realidad económica peruana. En el mismo sentido, se busca alcanzar una coherencia normativa con una correcta definición de trabajador independiente y dependiente. En efecto, con las modificaciones propuestas a la calidad migratoria de trabajador independiente se busca visibilizar a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

todos aquellos oficios y profesiones que no responden a prestaciones de periodicidad anual hacia una única persona jurídica o persona natural; sino que la propia naturaleza de la prestación implica servicios a pluralidad de clientes.

Agrega que, la propuesta legislativa se esboza a la luz del principio de progresividad y no regresividad de los Derechos Humanos: entendiendo por progresividad que los Derechos Humanos tienen una vocación de desarrollo progresivo o incremental; esto es: mayor extensión y protección; por su parte se entiende a la no regresividad, como la irreversibilidad/imposibilidad de reducir la protección otorgada. En este orden de ideas, la figura de "contrato de prestación de servicios" es una noción introducida en el reglamento en 2021 luego de que el TUPA incorporara esta desnaturalización del contrato de locación (al exigir un año de "locaciones") de servicios para la Calidad Trabajador Independiente cuando antes exigía solo RUC activo y habido. Con lo que se contravino el principio de progresividad y no regresividad.

Asimismo, la propuesta legislativa integra nuevas modalidades de prestación de servicios autónomos, subordinados, emprendimientos digitales o mediante tecnologías de la información; incorporando a la norma migratoria la figura de trabajador nómada digital, entiéndase como un trabajador que usa las nuevas tecnologías para realizar sus prestaciones personales, y que realiza sus prestaciones de servicios desde el lugar dónde se encuentre.

Por lo general, los nómadas digitales trabajan de forma remota (desde casa, cafeterías o bibliotecas públicas) en lugar de hacerlo en un lugar de trabajo fijo. La calidad migratoria propuesta está pensada para aquellas personas extranjeras que prestan servicios desde el territorio peruano exclusivamente a empresas extranjeras

De manera complementaria, la presente iniciativa busca que el extranjero realice voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos. Cualquier entidad reconocida por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, APCI como implementadora de la Cooperación Internacional, avala al extranjero el trabajo de voluntariado. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, MIMP autoriza al extranjero trabajar con voluntarios, conforme a su normativa vigente. Permite múltiples entradas al país otorgadas por MIGRACIONES.

En el análisis de costo beneficio de la norma refiere que, la presente iniciativa no implica costo adicional al erario nacional pues lo único que se trata es facilitar la transición de los trabajadores migrantes y las unidades económicas desde la economía informal a la economía formal, respetando

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

los derechos fundamentales de los trabajadores migrantes y garantizando oportunidades de seguridad de los ingresos, medios de sustento y emprendimiento; promover la creación, preservación y sustentabilidad de empresas y de empleos decentes en la economía formal, así como la coherencia de las políticas macroeconómicas, de empleo, de protección social y otras políticas sociales, y prevenir la informalización de los empleos de la economía formal.

Precisa que, el presente planteamiento no regula ninguna materia tributaria, como tampoco contraviene el respeto a los derechos fundamentales implícitos en el tratamiento que la Carta les da a través de los artículos 38° y 58° a los principios que informan el régimen económico de la Constitución Política del Perú.

Mayores detalles del proyecto de Ley en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4391>

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE CREA LA CALIDAD MIGRATORIA DEL TRABAJADOR NÓMADA DIGITAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene busca modificar el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el objeto de crear la calidad migratoria del trabajador nómada digital y regular con mayor precisión la calidad migratoria del trabajador temporal y residente, así como establecer derechos y obligaciones a los extranjeros y fortalecer la potestad sancionadora de migraciones, garantizando la formalización y la regularización laboral de la población extranjera en el Perú, y formalizando y promoviendo la actividad económica y la ampliación de la base tributaria que demande.

Artículo 2. *Incorporación de los literales l) y m) en el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.*

Incorpóranse los literales l) y m) en el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 29.- Tipos de Calidad Migratoria.

Son tipos de Calidad Migratorias, las siguientes:

29.1. Temporal: *Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades Migratorias Temporales las siguientes:*

(...)

I. Trabajador Nómada Digital

Permite al extranjero prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde el territorio nacional, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como trabajador

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

independiente o con vínculo laboral, o para desarrollar desde el territorio nacional un emprendimiento, domiciliado en el exterior, de contenido digital o de tecnologías de la información que sea de interés para el país.

Vigencia: No mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días, renovables.

Permite múltiples entradas.

Otorgada por MIGRACIONES.

Restricciones: esta calidad migratoria no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con o para personas jurídicas o naturales domiciliadas en el territorio nacional.

m. Voluntario Internacional

Permite al extranjero realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos.

Cualquier entidad reconocida por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, APCI como implementadora de la Cooperación Internacional, avala al extranjero el trabajo de voluntariado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, MIMP autoriza al extranjero trabajar con voluntarios, conforme a su normativa vigente.

Permite múltiples entradas.

Otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Aplica una (01) prórroga por el mismo plazo."

Artículo 3. Incorporación de los subliterales h.1, h.2 y h.3 en el literal h del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Incorpórense los subliterales h.1), h.2) y h.3) en el literal h) del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 29.- Tipos de Calidad Migratoria. Son tipos de Calidad Migratorias, las siguientes: (.-.)

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas Calidades Migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las Calidades Migratorias de residencia son las siguientes: (...)

h.1. Trabajador Dependiente

Permite al extranjero realizar actividades lucrativas de forma subordinada o dependiente para el sector público o privado, en virtud de una relación laboral. En el caso de trabajadores fronterizos se otorgan los beneficios estipulados en los Convenios Internacionales sobre la materia. La calidad migratoria se otorga en virtud de la acreditación de esa relación laboral.

Incluye empleados de una empresa trasnacional o corporación internacional y que se desplazan al Perú para trabajar en una empresa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado. Le está permitido firmar contratos o realizar transacciones y otras funciones establecidas en la normativa nacional vigente. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia. Vigencia: mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días, renovables. Otorgada por MIGRACIONES

h.2. Trabajador Independiente

Permite al extranjero realizar actividades lucrativas de forma independiente para el sector público o privado, en virtud de un contrato de prestación de servicios, para el caso de relación contractual de naturaleza civil con cliente único.

Para el caso de oficio o profesión debidamente formalizada por el extranjero en el territorio, deberá presentar la licencia, permiso, reconocimiento o acreditación, que habilita el ejercicio, por parte de la autoridad competente en la materia, según la legislación vigente del rubro o sector donde se desempeñe, conforme al principio de igualdad y no discriminación del trabajador migrante.

Vigencia: mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días, renovables. Otorgada por MIGRACIONES

h.3. Trabajador Nómada Digital

Permite al extranjero prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde el territorio nacional, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como trabajador independiente o con vínculo laboral, o para desarrollar desde el territorio nacional un emprendimiento, domiciliado en el exterior, de contenido digital o de tecnologías de la información que sea de interés para el país.

Vigencia: mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días, renovables. Otorgada por MIGRACIONES

Restricciones: esta calidad migratoria no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con o para personas jurídicas o naturales domiciliadas en el territorio nacional.

Artículo 4. Modificación del literal m del artículo 29.2 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Modifíquese el literal m) del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 29.- Tipos de Calidad Migratoria.

Son tipos de Calidad Migratorias, las siguientes:

m. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residente regular, siempre que demuestre no tener registro de antecedentes penales, policiales y judiciales, además que los ingresos percibidos sean lícitos, declarados ante la SUNAT y bancarizados equivalentes a quince (15) Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV) al año, por los dos (2) últimos años. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia es indefinido

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 5. Incorporación del literal g) en el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Incorpórase del literal g) en el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 56.- Multa a extranjeros

Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:

(...)

g. No contar con su correspondiente Registro Único de Contribuyente - RUC, si ejerce actividades económicas compatibles con cualquier calidad migratoria o permiso temporal de permanencia que le permita percibir renta de fuente peruana."

Artículo 6. Incorporación del numeral 10.7 al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Incorpórese del numeral 10.7 al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- Deberes de los extranjeros

(...)

10.7 Contar con Registro Único de Contribuyente — RUC, para adquirir cualquier calidad migratoria o permiso temporal de permanencia que le permita obtener renta de fuente peruana."

Artículo 7. Incorporación del numeral 53.4 al artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Incorpórese del numeral 53.4 al artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES

(...)

53.4. En ningún caso MIGRACIONES aplica multas a extranjeros en situación de vulnerabilidad que hayan sido beneficiarios de la Calidad Especial Residente, de la Calidad Migratoria Humanitaria o del ingreso excepcional al territorio en virtud de la legislación vigente sobre la materia, así como, a los extranjeros a los que se les haya otorgado alguna calidad migratoria o medida excepcional de regularización de forma masiva en atención al deber de protección del Estado conforme a los tratados en materia de Derechos Humanos. Esta disposición se aplica sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 literal g) del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. -Adecuación

En un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y demás normas complementarias, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. - Derogatoria y vigencia de la ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas que se opongan a lo establecido en la presente norma.

4. Proyecto de Ley 4392/2022-CR

En la exposición de motivos señala que, el Congreso de la República del Perú es el órgano institucional que representa a la Nación; siendo derechos funcionales del congresista presentar proposiciones de ley, los mismos que están orientados al desarrollo social, económico, jurídico y político del país. Dentro de estas funciones, acordes con el artículo 22 inciso c) del Reglamento del Congreso, se presenta la iniciativa legislativa, concordante con el inciso a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso, porque formula la aprobación de una Ley ordinaria que busca fortalecer la seguridad de los puestos de control migratorio de todas las zonas de frontera habilitados y en los aeropuertos internacionales, para su adecuado funcionamiento, a través de la implementación de registros biométricos; a cargo del Poder Ejecutivo por ser el ente rector de la política migratoria interna y externa.

A nivel internacional, el Perú ha firmado diversos tratados internacionales y es parte de acuerdos de carácter multilateral que buscan mejorar aspectos de la libre circulación de personas, conforme se detalla:

Objetivo 11 del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Resolución aprobada por la Asamblea General A/RES/73/195, Julio de 2018.

El Pacto Mundial es el primer acuerdo de las Naciones Unidas negociado a nivel intergubernamental sobre un enfoque común para gestionar la migración internacional, consta de 23 objetivos para una migración segura, ordenada y regular.

Objetivo 11: Gestión de fronteras de manera integradal segura y coordinada
b) Establece estructuras y mecanismos apropiados para una gestión integrada y eficaz de las fronteras velando porque existan procedimientos exhaustivos y eficientes para el cruce de la frontera, incluso mediante la verificación de los antecedentes de las personas antes de su llegada, la notificación previa por los transportistas de pasajeros y el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones pero defendiendo el principio de no discriminación, respetando el derecho a la privacidad y protegiendo los datos personales.

Organización Internacional para las Migraciones - OIM.

- **Inmigración y Gestión de Fronteras.**- A través de la División de Migración y Gestión de Fronteras, la OIM apoya a los Estados miembros en la mejora de las políticas, la legislación, los sistemas operativos, los recursos humanos y las estructuras técnicas y administrativas necesarias para responder de modo más efectivo a los diversos desafíos que la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

migración y la gestión fronteriza plantean. Las actividades referidas a la Migración y la Gestión de Fronteras se realizan en observancia del compromiso de la OIM de facilitar la migración ordenada, segura y regular, y la movilidad de las personas.

- **MIDAS.**- En el año 2009 la OIM desarrollo el Sistema para la Información Migratoria y Análisis de Datos — MIDAS, con el objetivo de dar una solución de alta calidad que cumpla con los estándares internacionales, a los estados con necesidades de un sistema de gestión de fronteras económico y comprensible. MIDAS permite que los estados puedan monitorear eficientemente a aquellas personas que entran y salen del territorio mientras provee una sólida base estadística para la planificación de políticas migratorias; asegurando que los gobiernos tengan propiedad completa y exclusiva de los datos.

Comunidad Andina de Naciones.

Decisión 397, Crea la Tarjeta Andina de Migración (TAM) como documento para facilitar y simplificar el control migratorio, al mismo tiempo que contribuye al conocimiento de las características del flujo migratorio. –

Decisión 459, Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo. Busca facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, a través de los pasos de fronteras, mediante el trabajo comunitario en materias de infraestructuras, aduanas, migraciones, así como la armonización de las normativas y legislaciones de los países miembros. - **Decisión 503**, Reconoce los documentos de identidad para la salida e ingreso a los países de la CAN con fines de turismo, así como para todos los efectos civiles y migratorios, incluyendo trámites judiciales y administrativos. - **Decisión 501**, Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina. Promueve la participación activa de las instituciones públicas y privadas de las Zonas de Integración Fronteriza en los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que permitan consolidar el desarrollo de esos ámbitos; entre otros alcances. - **Decisión 502**, Centros Binacionales de Atención en Fronteras (CEBAF) en la Comunidad Andina. Promueve el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera — CEBAF, en los países miembros de la Comunidad Andina, así como aprobar un marco de normas generales sobre su desarrollo y funcionamiento, para la aplicación del control integrado en los mismos. - **Decisión 545**, Crea el Instrumento Andino de Migración Laboral. Ese documento contempla normas para la progresiva y gradual circulación y permanencia de nacionales andinos en la Subregión con fines laborales, bajo relación de dependencia. Asimismo, reconoce el principio de igualdad de trato y de oportunidades a todos/as los/as trabajadores/as migrantes andinos en el espacio comunitario.

Mercado Común del Sur – MERCOSUR

Los siguientes acuerdos son los de mayor importancia para los/as ciudadanos/as de los países del Mercosur:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, 2002.- Este acuerdo establece la residencia temporaria por dos años y/o permanente para todas las personas que poseen la nacionalidad de los países miembros y asociados del Mercosur y sus familiares, con independencia de su condición migratoria. El procedimiento implica la exención del pago de multas u otras sanciones a las personas en situación migratoria irregular. Además, reconoce la igualdad de derechos civiles, sociales, culturales y económicos a las personas inmigrantes con los nacionales, en particular el derecho a trabajar. Es importante considerar que Venezuela, pese a ser miembro del MERCOSUR no forma parte de este convenio.

- Acuerdo sobre documentos de viaje de los Estados partes del Mercosur y Estados asociados (N° 18/08), así como el Acuerdo Modificatorio N° 14/11.- este acuerdo reconoce la validez de algunos documentos de identificación personal como documento de viaje para el tránsito de nacionales y/o residentes regulares de los Estados Partes y Asociados por el territorio de los mismos. Estos documentos son: los documentos nacionales de identidad y los carnés de extranjería de las personas extranjeras residentes en los países miembros y asociados.

1.3.5. Acuerdos Bilaterales de Perú

En los últimos años, nuestro país ha firmado acuerdos bilaterales con Argentina, Ecuador, Brasil y Chile con el ánimo de facilitar la migración y el tránsito internacional de los nacionales que emigran y de las personas extranjeras que ingresan al país, conforme se detalla:

Convenio de Migración entre las Repúblicas del Perú y Argentina, 1998.- otorga la residencia temporaria para nacionales en situación regular e irregular de ambos países incluyendo un período de regularización migratoria. Asimismo, reconoce el principio de igualdad.

Protocolo Adicional al Convenio entre las Repúblicas del Perú y Argentina, 2002.- modifica varios artículos del Convenio estableciendo un nuevo período de regularización migratoria, la simplificación de los trámites y la ampliación de los beneficios, entre ellos, el incremento de la residencia temporal a 3 años y la obtención de la residencia permanente.

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre facilidades para el ingreso y tránsito de sus nacionales en sus territorios, 2004.- facilita el tránsito de personas con fines de turismo o de negocios, no autorizando el ejercicio de actividad, profesión u ocupación que tenga carácter remunerativo o fines de lucro.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Acuerdo para el Ingreso y Tránsito de Nacionales Peruanos y Chilenos en Calidad de Turistas con Documento de Identidad, 2005.- Reconoce la validez de los documentos de identidad para el ingreso y tránsito de ambos países, con fines de turismo. Con respecto al plazo de vigencia de la calidad de turista, se establece el período de permanencia de hasta 90 días, prorrogables por otros 90 días, plazo máximo.

Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano- Peruano, 2008.- Establece los períodos de visas temporales para desarrollar actividades con fines lícitos sin necesidad de visa y el proceso de regularización migratoria para nacionales de ambos países durante un plazo de 180 días.

El Proyecto de Ley que fortalece la seguridad de los puestos de control migratorio en todas las zonas de frontera habilitadas, para su adecuado funcionamiento, a través de la implementación de registros biométricos, nace con la finalidad de reforzar y fortalecer la seguridad migratoria de todas las zonas de fronteras habilitadas en el país, con servicios migratorios tecnológicos seguros y efectivos, para ello, se propone impulsar de manera más proactiva la transformación digital en los puestos de frontera habilitados, de la mano con la mejora continua y el fortalecimiento de capacidades. Se precisa que, tanto el Ministerio del Interior, así como de la Superintendencia Nacional de Migraciones han identificado de forma reiterada desde hace más de 10 años que ciudadanos extranjeros ingresan a Perú por zonas de fronteras, violando las normas migratorias del Estado, ya sea burlando los controles fronterizos o mediante el empleo de documentos fraudulentos o falsificados⁶. Sólo como ejemplo, en el año 2011, la Policía de Inteligencia del Perú, detectó a ciudadanos haitianos que ingresaron a Perú por los controles de Huaquillas-Aguas Verdes, Tumbes y La Tina-Macará, Piura. En estas zonas operaba una mafia de 'coyotes' ecuatorianos y peruanos, quienes cobraban US\$200 dólares a cada indocumentado para llevarlos hasta Madre de Dios y Loreto, y luego Brasi¹⁷. Por otra parte, la realidad de la migración venezolana y colombiana a Perú desde los últimos tiempos, y su entrada por los puestos de control fronterizos tienen un singular suceso como el descrito, además de tener un estigma de cometer acciones delictivas.

Por otro lado, se encuentra también el proceso de identificación a través de los controles migratorios de la salida de peruanos a través de las zonas de fronteras habilitadas, alguna de las cuales fueron cuestionadas como el caso del señor César Hinostroza ex juez supremo, quien habría salido de Perú por la frontera de Ecuador, a pesar de haber tenido impedimento de salida solicitado por el entonces Fiscal de la Nación, Pablo Sánchez.

Cabe resaltar que, esta iniciativa respeta los derechos de las personas nacionales y extranjeras salvaguardadas a través de los instrumentos internacionales del cual el Perú forma Parte, así como de las leyes internas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

y, de igual manera, busca resguardar la defensa a la seguridad nacional, orden interno y público; ambos casos, bajo la observancia irrestricta de los principios de transparencia, integridad y ética.

Por tanto, esta proposición tiene en cuenta que, no todos los extranjeros provenientes de países fronterizos y que ingresan al Perú son una amenaza latente a nuestra seguridad, sin embargo, fortalecer a través de una ley, la implementación eficaz de medios tecnológicos como son los registros biométricos en los puestos de fronteras habilitados, desde ya constituye un avance significativo para nuestro control migratorio en fronteras.

Para la Organización Mundial para las Migraciones – OIM, el Control Migratorio es la capacidad que tiene el Estado de verificar, vigilar, supervisar o autorizar la entrada, permanencia y salida de nacionales o extranjeros, y de regular las consecuencias de su traslado; estableciendo para cuyos efectos, reglas de funcionamientos, organización y coordinación de los servicios.⁸ Asimismo, para la OIM el control migratorio se identifica con cuatro elementos que estructuran su concepto, como son:

- El cruce de un límite entre dos Estados: entrada salida o permanencia de personas, con diversos motivos, plazos, entre otros elementos.
- El ejercicio del poder estatal a través de acciones de verificación, vigilancia, supervisión o autorización en el marco de determinadas garantías para las personas en movimiento.
- Una regulación por parte del Estado, regímenes de movimiento, sistemas de control, entre otros; que las personas en movimiento deben respetar y cumplir.
- Atribuciones, derechos y responsabilidades diferenciadas para los Estados y las personas, dependiendo del movimiento que realizan: entrar, salir o permanecer en un territorio; y la regulación que se establezca.

En esa misma línea, la justificación para la existencia de un control migratorio se sustentaría bajo la soberanía de los Estados y la seguridad nacional; dos conceptos desarrollados por la OIM conforme se detallan:

- Soberanía de los Estados. - facultad de cada Estado de ejercer el poder sobre sí mismo y determinar las reglas que regirán su sistema de gobierno, su territorio y su población. En materia migratoria, y desde la perspectiva tradicional, implica la potestad estatal de decidir quién entra y quién sale de su territorio, y la manera en que lo hace.
- Seguridad nacional. — potestad del Estado de proteger su territorio y a su población, e involucra el uso legítimo de la fuerza, en manos del ejército y la policía en salvaguarda de la existencia misma del Estado, en defensa de la delimitación territorial y garantías de seguridad cotidiana de sus nacionales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

A esta justificación se suma la ampliación del Derecho Internacional que establece organismos y procedimientos transnacionales; la regionalización e integración política y económica de los países; la globalización, con el levantamiento de fronteras a la circulación de bienes, capitales e información; y la primacía de los derechos humanos.

El control de ingreso y salida de personas se efectúa por los pasos de frontera, puertos y aeropuertos que las autoridades migratorias habilitan. La OIM señaló los siguientes lugares de control migratorio:

- Paso de Frontera. - Territorio habilitado por las autoridades nacionales competentes para el ingreso y salida al territorio de otro Estado, por vía terrestre y fluvial, de personas, vehículos, embarcaciones, animales y mercancías.
- Puerto habilitado. - Lugar y conjunto de instalaciones dispuestos por la autoridad nacional competente para el arribo y salida de vehículos, embarcaciones o aeronaves provenientes del territorio de otro Estado.
- Puesto de Control Fronterizo. - Son las instalaciones ubicadas en el paso de frontera donde se cumplen las inspecciones, trámites o diligencias indispensables para la salida de un país y el ingreso al otro, en los lugares en donde no se haya creado un centro de atención en frontera.
- Centros de Atención en Frontera. - Conjunto de instalaciones y oficinas ubicadas en un solo lugar del paso de frontera, construido específicamente para realizar las inspecciones, comprobaciones, trámites o diligencias de índole migratorio, sanitario, aduanero, entre otros, indispensables para que las personas salgan de un país e ingresen a otro por vía terrestre; los centros de frontera pueden ser de carácter nacional o binacional.

Situación actual del control migratorio en los Puestos de Control Fronterizos habilitados, si bien, las fronteras son instrumentos de socialización y desarrollo, convergen también en ellas diferentes actores sociales, económicos e institucionales; por ende, es de gran interés estratégico para el desarrollo del país, mejorar las formas en que se dan las salidas de peruanos y los ingresos de extranjeros al territorio nacional a través de los puestos de control fronterizos. Para el caso de emigración peruana a través de los puestos de control fronterizos habilitados, según ha señalado el Instituto Nacional de Estadística e Informática — INEI y la OIM ONU Migración", hasta el año 2020, el segundo puesto de control migratorio en importancia a través del cual emigran los peruanos al exterior es el puesto de control fronterizo de Santa Rosa y la Jefatura de Migraciones de Tacna, frontera con el vecino país de Chile, juntos alcanzan el 25,2% del total de emigrantes. El tercer puesto de control migratorio por el cual emigran los peruanos es por el control fronterizo Desaguadero, ubicado en el departamento de Puno, al sur del país en la frontera con

Dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Bolivia, representa el 9,8%. Y, por el puesto de control fronterizo de Aguas Verdes, frontera con Ecuador, en el departamento de Tumbes, la migración de peruanos representa el 6,4% del total y, el 1,5% por Kasani, puesto de control fronterizo ubicado en Puno.

La data de extranjeros que ingresan a Perú a través de los puestos de control fronterizo habilitados, a mayo del año 2015, totalizó 320 mil 311, cantidad mayor en 1,6% con relación a los que ingresaron en el mes de mayo de 2014.

En aquella fecha, los extranjeros llegaron principalmente de Chile 41,5%, por el Puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa en Tacna, seguido de Estados Unidos 13,9%, Ecuador 8,7%, Bolivia 6,6%, Colombia 5,0%, Brasil 4,8%, España 4,4%, Panamá 2,8%, Argentina 2,7% y otros países 9,6%. De los extranjeros que ingresaron al país, el 53,2% fueron hombres y el 46,8% mujeres.

Frente a este escenario, debemos tener en cuenta que, nuestro límite fronterizo con el norte de Ecuador es de 1,529 km; con Colombia es de 1,506 km; con el este con Brasil asciende en 2,822 km; con el sureste con Bolivia es de 1,047 km; y con el sur con Chile asciende en 169 km. La frontera con estos cinco países tiene una extensión de 7,073 kilómetros y franquea zonas del país que en su mayoría se ubican en lugares agrestes y de difícil acceso, que constituyen un desafío para el desarrollo e integración¹⁴. A pesar de tener Puestos de Control Fronterizo en todo el territorio nacional, nuestras fronteras se encuentran en una situación vulnerable; porque entre otros factores, existe falta de desarrollo y seguridad, los mismos que limitan las acciones de control en la zona de frontera por las autoridades competentes, entre ellas, la Policía Nacional del Perú. Además, las diferencias de desarrollo económico social en las zonas de frontera, posibilita la presencia de fenómenos delictivos, tales como: contrabando, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de drogas, tráfico de armas.

Mayores detalles del proyecto de Ley en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4392>

El texto legal se detalla a continuación:

**LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD MIGRATORIA EN LOS
PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO DE TODAS LAS ZONAS DE
FRONTERA Y EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES A
TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS BIOMÉTRICOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Fortalecer la seguridad migratoria en los puestos de control migratorio de todas las zonas de frontera y en los aeropuertos internacionales, a través de la implementación de registros biométricos por parte del Poder Ejecutivo, por ser el ente rector de la política migratoria interna y externa.

Artículo 2. Adecuación de un marco normativo

Los puestos de control migratorio que se encuentren habilitados en las fronteras deben contar con los equipos que les permitan el registro biométrico de migrantes y, además, deben contar con dicho registro. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo adecuará un marco normativo que regule la implementación, ejecución, actualización y seguimiento de registros biométricos en los puestos de control migratorio de todas las zonas de frontera y en los aeropuertos internacionales.

Artículo 3. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1350

Modifícase los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, quedando redactados conforme al siguiente texto:

“Artículo 4- Política Nacional Migratoria

- 4.1. El Poder Ejecutivo dicta la Política **Nacional** Migratoria en los ámbitos interno y externo, la misma que forma parte de la Política del Estado.*
- 4.2. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia, y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales; **e ingreso, permanencia, residencia, salida y expulsión respecto a las personas** extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, **se orienta a proteger, defender y asistir a los nacionales en el exterior, y a los nacionales de otros Estados, según corresponda**, en el marco de las relaciones internacionales.*
- 4.3. La Política **Nacional** Migratoria **garantiza la promoción de iniciativas y proyectos que respondan a las necesidades del país en avances tecnológicos**, talento, desarrollo de la industria, turismo, las políticas demográficas y otras actividades del conocimiento humano.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.-Financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Ejecutivo, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- Reglamentación

El poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley, en un tiempo no mayor de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

5. Proyecto de Ley 4620/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

En la exposición de motivos señala, lo siguiente:

El turismo es una de las actividades económicas más importantes para el Perú. De acuerdo con el informe "Evolución del turismo en Perú 2010-2020, la influencia del COVID-19 y recomendaciones pos-COVID-19" elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (2021):

- El turismo ha contribuido significativamente al crecimiento de la economía peruana. Durante el periodo comprendido entre el 2010-2019 el turismo receptivo creció a una media anual del 9,0%, pasando de 2,3 a 4,4 millones de turistas (prácticamente el doble), mientras los ingresos en divisas aumentaban al 9,3% anual en promedio, alcanzando en 2019, 4.784 millones de USD, de acuerdo a las cifras del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y el compendio Turístico (junio 2020). Desde 2015 hasta la pandemia, los ingresos por turismo se convirtieron en la segunda fuente de divisas del país, superando a productos de exportación tradicionales como la pesca, la agricultura, el petróleo y gas natural y también a las remesas procedentes del exterior (3.319 Millones de dólares americanos en 2019, según cifras del BCRP). Los ingresos por turismo en 2019 superaron al valor de las exportaciones del sector primario (productos agrícolas y pesqueros) y se situaron un 22% por encima de los obtenidos por las ventas al exterior de productos energéticos (petróleo y gas).
- El turismo ha contribuido a reducir el déficit de la balanza comercial peruana. Entre 2010 y 2019, los ingresos han superado a las salidas por turismo y el superávit de la balanza turística ha crecido un 34,5% (de 827,6 millones de dólares americanos en 2010 a 1.113 millones de dólares americanos en 2019). En el quinquenio 2010- 2014 los ingresos netos por turismo supusieron un 59,6% del saldo negativo de la balanza comercial; y en 2015-2019 la proporción aumentó hasta el 70,4%.
- El turismo ha mantenido un flujo muy constante de Inversión Extranjera Directa (IED); la media anual del periodo 2010-2019 ha sido de 81,7 Millones de dólares americanos con un total de 817,4 millones de dólares americanos. La inversión extranjera directa en el sector turístico desempeña un papel muy relevante ya que es un elemento de modernización del sector y de inserción de éste en los mercados internacionales. - El turismo ayuda a la conservación del capital natural. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), reporta que los recursos directamente recaudados en 2019 fueron 41,3 millones de soles (el 44,8% del presupuesto de este organismo y la fuente principal es el incremento de visitantes por actividades turísticas en las Áreas Naturales Protegidas).

El crecimiento en esta partida presupuestaria respecto de 2018 fue del 79%. Además, el SERNANP destaca en su sitio web el importante efecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

de creación de empleo que tiene el turismo de naturaleza sobre las economías locales ya que por cada cuatro turistas se crea un puesto de trabajo. El turismo es una importante fuente de empleo: 679 mil empleos directos en 2019 (el 3,96% de la población ocupada peruana) que, al incluir los empleos indirectos (778 mil), sitúa a la proporción sobre el empleo total en el 8,50%. Además, de acuerdo al MINCETUR (2019) por cada puesto de trabajo que hay en el sector turístico se crean 1,15 empleos adicionales en el resto de la economía Sin embargo, de acuerdo con Tudela (2022) con el brote de la COVID-19, el sector turismo en nuestro país ha sido el más golpeado, registrando pérdidas sin precedentes; a citar, según el informe técnico de la Producción Nacional elaborada por el INEI (2020) a mayo del 2020 (respecto al similar periodo del 2019), los servicios relacionados al turismo como el rubro de agencia de viajes y operadores turísticos cerró con una caída de 97.16%, el rubro de alojamiento y restaurantes registró una disminución global de 90.58% y un decrecimiento de 93.16% en el transporte vía aérea. Siendo de esta manera el sector que encabeza la lista de actividades económicas con peores resultados traducidos en pérdida de ingresos y generación de empleo. De acuerdo con cifras de la Superintendencia Nacional de Migraciones el 2022 la cifra de turistas extranjeros que ingresaron al Perú (2 millones) representó menos del 50% de los niveles prepandemia (4,4 millones el 2019 y el 2018).

Al respecto, Enrique Quiñonez, presidente de la Asociación Peruana de Operadores de Turismo Receptivo e Interno (APOTUR) indicó que esto obedece que a la ausencia de campañas promoción del turismo receptivo en el exterior el año pasado y la falta de apoyo al sector turismo receptivo para que crezca'. En cuanto al ingreso de divisas, de acuerdo con cifras del Banco Central de Reserva el 2022 ingresaron por turismo receptivo 2,926 millones de dólares, lo que representa el 65.2% del monto de divisas que ingresaron el 2019, antes de la pandemia.

Como se observa, hay un proceso de recuperación del turismo receptivo, sin embargo, este se encuentra aún lejos de los niveles anteriores de la pandemia, por lo que corresponde al Estado establecer medidas que coadyuven a acelerar este proceso de reactivación económica.

La presente propuesta legislativa busca incorporar el artículo 18-A del Decreto Legislativo 1350, que establece la vigencia mínima del pasaporte de las personas extranjeras que deseen ingresar y/o salir del territorio peruano.

Mayores detalles del proyecto de Ley en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4620>.

El texto legal se detalla a continuación:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 18-A DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1350, QUE ESTABLECE LA VIGENCIA MÍNIMA DEL
PASAPORTE DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS QUE DESEEN
INGRESAR Y/O SALIR DEL TERRITORIO PERUANO.**

Artículo Único. Incorporación del artículo 18-A del decreto legislativo 1350, que establece la vigencia mínima del pasaporte de las personas extranjeras que deseen ingresar y/o salir del territorio peruano.

Se incorpora el artículo 18-A del decreto legislativo N°1350, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 18-A Vigencia mínima del pasaporte de las personas extranjeras que deseen ingresar y/o salir del territorio peruano. Las personas extranjeras que deseen entrar o salir del territorio peruano deberá presentar su pasaporte emitido válidamente por un Estado, y con una vigencia mínima de tres meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - *Se deja sin efecto el literal a) del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN.*

6. Proyecto de Ley 4718/2022-CR

En la exposición de motivos señala, lo siguiente:

Fundamenta que los estudios más recientes, como lo evidencia Thayer C. (2021) en todos los procesos migratorios, los migrantes siguen diversas trayectorias hasta llegar a la ciudadanía. Algunos ascienden en las posibilidades que suponen el ejercicio de derechos o se perpetúan en posiciones que las normativas regulan como transitorias o temporales. Considerando estos procesos las políticas de los estados en temas migratorios oscilan entre dos vertientes: (i) los estados conceden un "estatus legal precario" a los migrantes que supone, en el fondo, la negación total de los derechos ciudadanos mediante cuerpos normativos, disposiciones administrativas o burocráticas que conforman la política migratoria; o, (ii) los estados obstaculizan de manera selectiva y discriminatoria el ingreso de migrantes institucionalizando un sistema de "visas consulares" que consolidan "formas de precariedad legal y administrativa" en los residentes migrantes. Adicionalmente a las políticas de Estado en las trayectorias de los migrantes influyen, los prejuicios sociales respecto de los grupos migrantes y a su inserción en la estructura social que los recepciona. Desde esta perspectiva, según el autor, "el Estado asume el rol de agente productor de la precariedad legal de los migrantes produciendo, una tensión entre migración y ciudadanía".

En relación al enfoque expuesto, está el enfoque del reconocimiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Este, hace énfasis en el rol del estado que, desde una óptica de los principios democráticos de igualdad y justicia facilita la integración de los migrantes y el respeto de sus derechos; en una dinámica de diálogo e interacción. La ciudadanía en este sentido, como bien lo explica Thayer C. (2021) "no se consume solo con el acceso a los derechos, sino también en base al autoreconocimiento que el sujeto desarrolle como parte del colectivo".

Esta noción de ciudadanía "supone que la conformación de un colectivo migrante en tanto "minoría" (excluida, explotada, subordinada y culturalmente rechazada), o da la unidad, la paz y el desarrollo* "comunidad" (aceptada, partícipe, igualitaria, culturalmente interactiva), depende tanto de la receptividad del Estado como de las disposiciones de los colectivos de migrantes" A partir de los enfoques descritos, el Estado puede implementar 3 tipos de políticas respecto a los migrantes:

- Marcos normativos y de políticas migratorias que niegan total o parcialmente el reconocimiento y la ciudadanía a las poblaciones migrantes.
- Marcos normativos y de políticas migratorias que otorgan un falso reconocimiento a las poblaciones migrantes.
- Marcos normativos y de políticas migratorias que reconocen auténticamente a los migrantes, creando condiciones para que puedan realizarse en igualdad de condiciones respecto de la población nacional, respeto en las relaciones sociales y logren su reconocimiento en base a la justicia y legalidad.

El presente proyecto se plantea en el marco de un auténtico reconocimiento de los migrantes creando condiciones y facilitando procesos para que puedan cambiar o regularizar su estatus migrat realizarse en un clima de igualdad en nuestro país.

Respecto a Extranjeros residentes en el Perú, De acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Migraciones, citada en el "Reporte de estadísticas de la emigración internacional de peruanos de peruanos e inmigración de extranjeros, 990-2021 (INEI, 2022), "el número de extranjeros que estarían residiendo en el país hasta el mes de agosto del año 2021 asciende a 1 millón 347 mil 893 extranjeros, siendo los más altos porcentajes de ingreso de extranjeros residentes en los años 2018 y 2021, con 32,3% y 34,7%, respectivamente".

En relación a los extranjeros, según el sexo, la frente citada muestra que "al mes de agosto de 2021, del total de extranjeros residentes, el 54,296 son

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

hombres es decir 730 mil 704 personas y sólo el 45,8% son mujeres (617 mil 189 personas).

En relación a la distribución de los inmigrantes extranjeros por grupo de edad, la fuente citada muestra que "la proporción de edad predominante es aquella que va de 25 a 29 años representando un 20,8% del total de extranjeros inmigrantes y de 20 a 24 años, con el 16,9%, seguido del grupo de 30 a 34 años de edad con un 15,3%, continuando con el grupo de 35 a 39 años de edad (10,6%). Asimismo, se resalta que un 81,3% del total de inmigrantes extranjeros tenía entre los 15 y 49 años de edad, durante el periodo en estudio".

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC (2021), "en los últimos años cerca de 5 millones de personas venezolanas han tenido que salir de su País y emigrar". Según la fuente: "Entre los países que han resultado como destino, el Perú es el segundo de la región con mayor población migrante venezolana (después de Colombia), con más 1,043,460 personas (r4V, agosto 2019), de acuerdo con datos (hasta junio del 2020).

En el 2019, la Pontificia Universidad Católica del Perú publicó el Estudio sobre el perfil socio económico de la población venezolana y sus comunidades de acogida: una mirada hacia la inclusión, que incluyó los resultados de encuestas realizadas en Lima. En este estudio según la fuente: "se pudo identificar que, aunque el 56% de las personas encuestadas contaban con algún documento de autorización para trabajar, esto no aseguraba que pudieran encontrar empleo en el sector formal (PUCP, 2019). Por ello, el 92% de las personas encuestadas en Lima, muchas trabajan como vendedores ambulantes, al menos 41% trabaja como moto taxistas y el 38% en restaurantes. Mientras que, a nivel nacional, se identificó que, aunque el 73% de la población venezolana ocupada es trabajadora dependientes asalariada, solo el 11.6% cuenta con un contrato laboral (INEI, 2018b). Es decir, la mayor parte de la población migrante venezolana tiene un vínculo de trabajo informal (sea dependiente o independiente), sin contratos o acceso a beneficios. Esta situación ha significado que las personas migrantes (en todos los puestos de trabajo) puedan afrontar situaciones de abuso, retrasos en los pagos o reducción del salario sin previo acuerdo.

Con esta modificación y adición se pretende establecer requisitos para regularizar la situación migratoria irregular, en condiciones de igualdad, como proceso de reconocimiento auténtico al migrante en el marco de un Estado que crea condiciones normativas para que los sujetos migrantes puedan realizarse en igualdad de condiciones respecto de la población nativa, y una política migratoria que contribuya a crear condiciones para que en el plano de las relaciones sociales los migrantes puedan ser

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

reconocidos en un marco de justicia. Como se concluye en el "Informe alternativo al comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares Perú (PUCP. 2020) se debe tener en cuenta que el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 propone como una de sus principales acciones garantizar los derechos de las personas extranjeras en condiciones de igualdad con las personas nacionales; sin embargo, disposiciones como las referidas resultan, a todas luces, discriminatorias y, además, dificultan el acceso de migrantes a puestos de empleo en el sector formal.

Mayores detalles del proyecto de Ley en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4718>

El texto legal se detalla a continuación:

**LEY QUE PERMITE LA PERMANENCIA DE LOS MIGRANTES EN EL
PERÚ EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON LAS PERSONAS
NACIONALES.**

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ley, modificar el artículo 36 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones estableciendo los requisitos para regularizar la situación migratoria irregular.

Artículo 2. - Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer requisitos para regularizar la situación migratoria irregular; en condiciones de igualdad.

Artículo 3. - Modificación del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1350, del Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 36. Regularización migratoria Los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, pueden solicitar el levantamiento de su impedimento de ingreso y/o regularizar su situación, **acreditando los siguientes requisitos:**

- 1) Acreditando tener un contrato de trabajo que garantice su permanencia por el periodo que pretende regularizar.
- 2) Acreditando tener, en cuenta bancaria, un monto de dinero suficiente para cubrir sus necesidades por el periodo de permanencia que pretende regularizar.

Además de estos requisitos se podrán dictar otras disposiciones por Decreto Supremo. En caso que el migrante en situación no cumpla los requisitos mencionados, serán expulsados como lo establece el artículo c) del artículo 54 de la presente ley.

Disposición Complementaria.

Única: Autorícese a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que un plazo máximo de sesenta (60) días adecúe el Reglamento del Decreto legislativo N°1350.

7. Proyecto de Ley 4760/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

En la exposición de motivos señala, lo siguiente:

Presenta como problemática que, es de conocimiento público desde hace varios años han ingresado al Perú personas naturales y extranjeras de diversa nacionalidad y especialmente de provenientes de países de América Latina, verbigracia Venezuela, Ecuador, Bolivia Colombia, Haití y otros países. Muchas de dichas personas han ido cometiendo delitos graves y muy graves en agravio del país y de los peruanos, razón por la cual se necesita dictar medidas para mejorar la seguridad ciudadana en nuestro país. En tal sentido se requiere establecer algunos requisitos para que ingresen ciudadanos al Perú y no se dediquen a actividades ilícitas. Por eso es pertinente que en determinados casos se requiera antes de ingresar a territorio peruano, los documentos que demuestren que son personas de buena conducta y que van obrar adecuadamente estando en territorio nacional. "Perú es el segundo país en la región con mayor migración de origen venezolano y el primer país en número de solicitantes de refugio de esta nacionalidad en la región.

La crisis de los refugiados ha sido causada por la emergencia internacional humanitaria reconocida por la comunidad internacional y por las principales agencias de cooperación del mundo; entre ellas ACNUR y OIM. Según reporte de la Superintendencia Nacional de Migraciones, entre enero de 2016 y diciembre de 2022, 1.593.429 personas venezolanas habrían ingresado por punto de control migratorio y de ellas 748.781 permanecen en el Perú.

Sin embargo, la cifra no oficial se estima en aproximadamente 1,2 millones. El trabajo de la KAS Perú concentra en fortalecer las capacidades del Estado peruano para integrar a la población migrante y fomentar la integración de la comunidad venezolana en la economía peruana". "Una reciente publicación llama a las autoridades locales de los países receptores de migrantes venezolanos a asumir "un rol protagónico" en su inclusión social.

La mayoría de los venezolanos migrantes y refugiados en tres países de América del Sur dice haber experimentado una convivencia generalmente "positiva", pacífica y sin discriminación, según un estudio reciente publicado por el centro de pensamiento Equilibrium CenDe. Los investigadores citan su tercera encuesta a la población migrante y refugiada venezolana, realizada a 1.416 personas en agosto del año pasado, para destacar que los episodios de discriminación contra ellos "no parecen ser frecuentes".

Según el sondeo, 75% de los entrevistados nunca o casi nunca ha recibido amenazas, agresiones físicas o acoso de parte de las comunidades receptoras. Más de la mitad de los encuestados refleja que nunca o casi

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

nunca la gente en Colombia, Perú y Ecuador los tratan como si no tuvieran suficiente inteligencia, reciben un servicio inferior que otros o lo tratan con menos respeto.

Equilibrium CenDe, sin embargo, acota que todavía existen migrantes o refugiados venezolanos que frecuentemente "experimentan situaciones que afectan la cohesión social entre la comunidad migrante y la de acogida". Mencionan, por ejemplo, que 18% de quienes participaron en su encuesta "siente rechazo o exclusión de actividades sociales" y el 17% nota que los demás "se comportan como si tuvieran miedo" de ellos. Sobre esos episodios de discriminación, aunque poco frecuentes, 92% de los entrevistados manifestó que los asocia a su nacionalidad, manera de hablar o condición económica en los llamados países receptores.

"Las personas con orientaciones sexuales diversas experimentan desafíos adicionales: 19,4% percibe que esta discriminación es motivada por su orientación sexual", añaden los investigadores. Según cifras de organismos de las Naciones Unidas y países donantes para ayudar a esa población migrante, 6 millones de venezolanos han fijado residencia fuera de su país debido a la crisis política, social y económica. Voceros de la oposición al gobierno del presidente Nicolás Maduro han advertido que este año esa cifra podría elevarse a los 7 millones.

Equilibrium CenDe indica que las autoridades locales de países como Colombia, Perú y Ecuador, donde se concentra la mayoría de los migrantes venezolanos, "tienen un rol protagónico" en la acogida e integración de esa población. Para ello, dicen, "la convivencia social intercultural" es clave. Principios como la igualdad, la diversidad e interacción, así como la contribución a una "buena convivencia" y cohesión social, son determinantes para lograrlo, afirman. Llaman a las autoridades de esos tres países receptores a "comunicar de manera más asertiva" sobre la migración e incluir "la movilidad humana" entre las estrategias y planes de desarrollo de sus ciudades.

Las instituciones y autoridades públicas son actores fundamentales en lo que Equilibrium CenDe llama "la gestión de la diversidad" a raíz de la migración. La confianza en ellas es "relevante" para la construcción y aceptación de políticas públicas enfocadas en la interculturalidad en Colombia, Perú y Ecuador, dicen. La encuesta reveló que solo 30% de la población migrante y refugiada de Venezuela tiene "muchoa confianza" en el gobierno del país receptor. En Perú, esa desconfianza roza la mitad de los entrevistados, mientras que en Colombia (19%) y Ecuador (25%) el escepticismo hacia el Estado es ligeramente menor.

Entre las instituciones que mayor confianza genera entre los venezolanos migrantes y refugiados de esos tres países están las universidades, las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

iglesias, las organizaciones no gubernamentales o civiles y las Fuerzas Armadas. La semana pasada, la vicepresidenta de Colombia, Marta Lucía Ramírez, dijo en el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos que su país ya "no tiene la capacidad de seguir asimilando" la migración venezolana. La vocera del gobierno del presidente Iván Duque añadió que el número de migrantes acogidos por su nación es "desproporcionado" y lamentó que en su país se encuentre un sector "menos pudiente, menos calificado" de la población movilizada desde Venezuela, según reflejan medios locales.

Estos dos artículos que se refieren a la migración Venezolana establece que gran parte de los migrantes lo hacen de manera positiva y con la intención de permanecer en los países que los acogen, pero como es de conocimiento público han incrementado en el Perú los delitos cometidos por parte de ciudadanos Venezolanos, incluso conforman bandas de asaltantes y cometen homicidios en agravio de peruanos. Por esta razón es necesario, dictar medidas, por ejemplo, como lo hace Costa Rica que requiere Visa para ingresar a su país. En el caso de Chile han dispuesto que las fuerzas armadas vigilen las fronteras para evitar el ingreso ilegal de ciudadanos Venezolanos, Haitianos y de El Salvador que por las medidas duras que su gobierno ha establecido las llamadas pandillas, entre ellas la llamada Mara Salva Trucha, están migrando a países de América Central o de Sud América.

Los números indican que el país del mundo que más recibe la llegada de extranjeros venezolanos es el local: Colombia. Entre 2015 y 2022, han llegado al país 2,5 millones de venezolanos. Según datos de la autoridad migratoria en Colombia, cerca de 20% de los venezolanos que emigraron a Colombia, unos 500.000, se encuentran en Bogotá. En otras palabras, la misma cantidad que se encuentra en todo un país, Ecuador, está en la capital de Colombia. Un dato clave es que hay más o menos 6,8 millones de venezolanos refugiados y migrantes en todo el mundo, de los cuales unos 5,7 millones están en América Latina, de acuerdo a la plataforma R4V, la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, liderada en conjunto por Acnur y OIM. Esta cifra global iguala a la de los refugiados ucranianos y supera a la de los sirios, según la ONU. El impacto en Colombia se debe a la cercanía del país nacional con Venezuela, pues lo separan 2.341 kilómetros de frontera, distancia que, aunada a la geografía, permite unir a ambos países por tierra.

En total hay ocho puntos fronterizos que conectan a los dos países; estos unen por tierra y vía fluvial a los dos países y están ubicados en tres departamentos colombianos con tres venezolanos. El segundo país que más ha recibido migración venezolana desde 2015 es Perú, con 1,49 millones. Según la Acnur, más de un millón personas venezolanas han

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

llegado al Perú y más de 496.000 han solicitado la condición de refugiado. Esto hace al Perú el primer país de acogida de personas venezolanas con necesidad de protección internacional y el segundo destino de refugiados y migrantes venezolanos a nivel mundial, luego de Colombia.

El tercer país con más entrada de personas con nacionalidad venezolana se sale de la frontera latinoamericana, pero no del continente: Estados Unidos, muchos de ellos buscando el icónico "sueño americano". Allí han llegado un total de 545.200 venezolanos hasta septiembre de 2022. Los otros países que siguen en la lista de los países que más se destacan en el mundo por recibir a más venezolanos, son: Ecuador, con 502.200 venezolanos allegados al país ecuatoriano; le sigue Chile, con 448.100 migrantes del vecino país; continúa curiosamente un país europeo, España, con 438.400 venezolanos en el país; luego sigue otro latinoamericano que es Brasil, 365.400 migrantes; en la lista Argentina, con 171.00 venezolanos llegados desde 2015; y, por último, sigue República Dominicana, con 115.300.

Mayores detalles del proyecto de Ley en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4760>

El texto legal se detalla a continuación:

FORMULA LEGAL LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 48.3, 48.4, 48.5 AL ARTICULO 48 Y EL LITERAL C) AL NUMERAL 53.1 DEL ARTICULO 53 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, PARA ESTABLECER REQUISITOS A LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y SUS TRABAJADORES QUE INGRESEN O SOLICITEN RESIDENCIA EN EL PERU.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto la incorporación de los numerales 48.3, 48.4, 48.5 al artículo 48 y el literal c) al numeral 53.1 del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, para adoptar medidas que permitan detener el incremento de los delitos cometidos por parte de migrantes de nacionalidad extranjera, en agravio de los ciudadanos peruanos.

Artículo 2. Finalidad

Establecer requisitos Adicionales a las personas naturales y extranjeras, así como a sus trabajadores que ingresen o soliciten residencia en el Perú

Artículo 3. Incorpórese los numerales 48.3, 48.4 y 48.5 al artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
Incorporase el numeral 48.3 al artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en los siguientes términos:

"Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección
(...)

48.3. Requisitos para que ingresen personas con nacionalidad extranjera de nacionalidad Venezolana, Colombiana Salvadoreña al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Perú. En caso de personas de nacionalidad Venezolana, Colombiana y Salvadoreña, que ingresen por razones turísticas deben presentar el certificado de antecedentes policiales, judiciales y penales, bajo apercibimiento de expulsión del país. Si el ingreso es de manera permanente, deberá demostrar con documento o prueba indubitable que contará con ocupación legal en el Perú. Adicionalmente, si ingresen para efectos turísticos deberá acreditar que ha sido invitado por un ciudadano peruano, quien asumirá la responsabilidad de los hechos que cometa el ciudadano extranjero.

48.4. Requisitos para que ingresen empresas extranjeras con personería jurídicas con sede en el Perú. Las personas jurídicas que requieran efectuar sus actividades en el Perú deberán cumplir con presentar, la escritura de constitución o instrumento similar que demuestre el acto constitutivo de la empresa ante SUNARP, la inscripción en el registro de inversión extranjera, obtención del RUC ante SUNAT y de ser el caso su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, para acreditar su existencia jurídica, así como, los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales tanto de sus funcionarios y de todos sus trabajadores.

48.5. Medidas para personas migrantes en el Perú La Policía Nacional del Perú en casos de migrantes que se encuentren en el país actuando en actividades desconocidas o ilegales, previo pronunciamiento del fiscal, serán expulsados a su país de origen De igual modo, se determinara la expulsión de los ciudadanos extranjeros que se encuentren delinquiendo, en situación irregular y/o sospechosa, así como los que cuenten con antecedentes penales, judiciales o policiales gravedad en nuestro ordenamiento penal."

Artículo 4. Incorpórese del literal c) al numeral 53.1 del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones Sanciones. Incorporase el literal c) al numeral 53.1 del artículo 53 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en los siguientes términos:

"Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES

53.1. MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados:

a. A. Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo.

b. Los servidores civiles de MIGRACIONES que infrinjan lo establecido en la presente norma se les iniciará el procedimiento administrativo disciplinario conforme al reglamento respectivo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

c. Los funcionarios o servidores que infrinjan la presente ley serán sancionados con destitución y procesados penalmente conforme a los hechos ilegales que incurran."

Artículo 5.- Reglamentación.

Las normas complementarias serán dictadas por el Ministerio del Interior y Migraciones en el plazo de 30 días calendario bajo responsabilidad.

8. Proyecto de Ley 5154/2022-CR

En la exposición de motivos señala, lo siguiente:

En cuanto al decreto legislativo 1350 ley de migraciones en su Artículo I.- desarrolla el Principio de respeto a los derechos fundamentales de los extranjeros, siendo a la vez esto un derecho universal el respeto de la dignidad de toda persona humana prohibiendo además todo tipo de discriminación conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a la persona humana sin distinción de nacionalidad el respeto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente y así lo ratifica el artículo 29 de la convención americana sobre derechos humanos y los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el estado peruano es parte. Por otro lado, se puede mencionar que, en el Perú, ningún derecho es absoluto y esto se ratifica mediante reiteradas jurisprudencias del tribunal constitucional en el EXP. N° 1970-2008-PA/TC, "en su fundamento 14 ...Si bien los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos, a efectos de determinar el nivel de intensidad de dichas vulneraciones y si ellas resultan o no justificadas en términos constitucionales...".

Resultado de la crisis política, social y económica en la República Bolivariana de Venezuela, aproximadamente un millón y medio de personas de ese país han inmigrado al Perú desde el segundo semestre del 2017 hasta la actualidad, sumado a ello también extranjeros del país de Colombia y Haití, esto a llevado que en la actualidad podamos ver ya como un problema migratorio en la frontera Perú con Chile, control fronterizo de santa rosa lado peruano, la gran oleada de extranjeros haciendo esfuerzos por ingresar a nuestro territorio nacional por nuestras fronteras limítrofes con los hermanos países de Colombia, ecuador y chile, a través de la prensa nacional e internacional se ha podido visualizar en reiteradas noticias e imágenes que los inmigrantes llegan a pernoctar en el control fronterizo de santa rosa, línea de la concordia, límite del territorio de Perú con chile, en ocasiones ejercen violencia en contra de los efectivos policiales del Perú, bloquean la vía internacional panamericana sur, impidiendo el libre tránsito de las personas y de los vehículos nacionales e internacionales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Seguidamente de manera irregular e ilegal, logran ingresar a nuestro territorio nacional, burlando el control fronterizo migratorio por el norte vía tumbes y por el sur vía Tacna, (Santa Rosa y Chacalluta) una vez asentados en nuestro territorio instalan carpas en plazas, óvalos, calles y otros lugares públicos donde se puede observar que también van alterado el orden interno, como consecuencia de ello, aumento la inseguridad ciudadana, realizan conductas que atentan contra la moral y buenas costumbres de los vecinos, y entre otros actos, asimismo algunos extranjeros como no logran conseguir empleo y otros por su formación social inician su actividad delictiva con delitos menores que son considerados como faltas en el código penal vigente, y con el transcurrir del tiempo se convierten en potenciales delincuentes, se notó el incremento abismal de los delitos como el sicariato, robo a mano armada, extorsión, delitos contra el patrimonio, propiedad y criminalidad organizada. La población en general desde la región de tumbes hasta la región Tacna, en su mayoría exigen la expulsión exprés o inmediata de los extranjeros que sean sentenciados por cometer faltas a la infracción penal y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas.

En vista que estos tipos penales por infracción al código penal, se sancionan con penas inferiores a cuatro años de pena privativa de la libertad y por tal motivo la condena termina siendo suspendida, es decir salen en libertad con reglas de conducta y los autores del acto delictivo vuelven a las calles y la mayoría de los que delinquen en nuestro territorio, no cuentan con arraigo familiar, laboral y domiciliario, esto hace que los extranjeros puedan burlar y evadir fácilmente a la justicia peruana con el grave riesgo de quedar impunes los delitos menores.

La expulsión en proceso administrativo migratorio, es una sanción que consiste en el abandono necesario del país, del extranjero que incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 58 de la ley de migraciones y su reglamento, la que es resuelta por la superintendencia de migraciones a aquellos extranjeros que se encuentren en una situación migratoria irregular. Centramos una definición de migración irregular y/o ilegal "Un ciudadano extranjero está en situación migratoria irregular cuando: Venció su plazo de permanencia, otorgado por Migraciones, correspondiente a la calidad migratoria asignada y permanece en el territorio nacional. Ingresó al país sin haber realizado el control migratorio". Podemos constatar que, el mencionado artículo no resuelve la problemática actual de la política migratoria y política criminal extranjera, por ello es importante legislar y desarrollar la expulsión exprés o rápida de los extranjeros sentenciados por faltas a la infracción penal y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas a la infracción penal en un plazo no mayor de tres días desde su detención para no vulnerar el debido proceso.

Mayores detalles del proyecto de Ley en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5154>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 58 DEL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES 1350 PARA ESTABLECER LA EXPULSIÓN EXPRÉS DE LOS EXTRANJEROS SENTENCIADOS Y LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA POR FALTAS PENALES.

Artículo 1. Objeto de la presente ley

La presente ley tiene por objeto, modificar el artículo 58 del decreto legislativo de migraciones 1350 con el propósito de establecer administrativamente la expulsión exprés de los extranjeros sentenciados y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas al código penal. **Artículo 2.** Modificación del artículo 58 del Decreto Legislativo de Migraciones 1350 el mismo que quedara redactado con el siguiente texto:

Artículo 58° Expulsión

58.1. Serán expulsados inmediatamente los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.

b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo.

c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.

d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.

e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.

f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.

g. Por mandato del Poder Judicial.

h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.

i. los sentenciados y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas al código penal, serán expulsados administrativamente de oficio en el plazo de tres días desde su detención.

58.2. El acta de intervención de la policía nacional del Perú con intervención e informe a migraciones sobre la infracción delictiva incurrida, constituye requisito suficiente para el procedimiento administrativo de expulsión exprés.

58.3. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La Adecuación de la ley 1350 del decreto legislativo de migraciones entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Segunda. *Autorizase al poder ejecutivo para reforzar las fronteras, debiendo mantener conforme a sus funciones un destacamento permanente a cargo de las fuerzas armadas en las fronteras con Ecuador, Colombia y Chile.*

9. Proyecto de Ley 5797/2022-CR

En la exposición de motivos señala, lo siguiente:

Precisa que en los antecedentes Legislativos al realizar la indagación en el sistema del Congreso de la República, se halló como antecedente legislativo de la propuesta legal, el siguiente:

Proyecto de Ley N°2277/2021-CR, Proyecto de Ley que crea el Registro de los Extranjeros Ilegales y establece obligaciones a los connacionales de informar a la autoridad policial. Es pertinente citar el siguiente extracto del mencionado Proyecto de Ley:

"Mediante la presente Ley se crea el registro nacional de los inmigrantes ilegales a cargo del Ministerio del Interior, con la finalidad de propiciar la identificación de los extranjeros que se encuentran en el país en situación migratoria irregular, en resguardo de la seguridad ciudadana y el orden público".

PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

En el pasado, el Perú solía ser un país de emigración, y sus políticas migratorias apenas cambiaron hasta principios del siglo XXI. Sin embargo, a partir de 2007, esta situación comenzó a transformarse gradualmente. La crisis social, política y económica en Venezuela, que llevó a un gran éxodo de población venezolana, provocó que el Perú se convirtiera en el segundo mayor receptor de migrantes venezolanos en el mundo. Hasta mayo de 2022, aproximadamente 1.3 millones de migrantes habían llegado al país. Este aumento en el flujo migratorio plantea desafíos significativos tanto en la política migratoria como en la atención a las necesidades crecientes de los migrantes, incluyendo la integración socioeconómica, todo ello en un contexto de inestabilidad política y social. En particular, la capital, Lima, concentra alrededor del 75% de la población migrante venezolana en el país, con aproximadamente 1 millón de venezolanos viviendo en la ciudad, lo que representa un fenómeno único en la región.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Superintendencia Nacional de Migraciones, se estima que, hasta agosto de 2021, aproximadamente 1 millón 347 mil 893 extranjeros residen en el país, con los mayores porcentajes de ingreso de extranjeros en los años 2018 y 2021. En cuanto a la distribución por sexo, el 54,2% son hombres y el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

45,8% mujeres. En relación a la nacionalidad, el grupo más numeroso son los venezolanos, representando el 86,8% de los extranjeros residentes, seguidos por los colombianos con el 3,3% y los ecuatorianos con el 1,1%, entre otros.

La inseguridad ciudadana es un problema urgente en el país, y se ha observado un aumento coincidente con la llegada de migrantes, especialmente venezolanos huyendo de la crisis en su país. Aunque la migración puede enriquecer a la sociedad receptora, también es inevitable que algunos individuos delincuentes se integren en el proceso migratorio, lo que lleva a estigmatizar injustamente a toda la comunidad. El gobierno peruano ha registrado un número considerable de ciudadanos venezolanos con antecedentes policiales, lo que ha impulsado la adopción de medidas migratorias para controlar la entrada de indocumentados y personas con antecedentes; en este sentido, se ha establecido que solo en el 2022 la Policía Nacional detuvo a 17,000 de ellos por la comisión de diversos delitos y en lo que va del año, del mes de abril del 2023, el número de detenidos ya llegó a 5,000.

A pesar de que la mayoría de los venezolanos son trabajadores y emprendedores, es necesario tomar medidas contundentes para combatir la delincuencia en general, incluida la perpetrada por extranjeros. Se considera positivo que el gobierno esté trabajando para mejorar la seguridad ciudadana y proteger tanto a los peruanos como a los extranjeros honestos que residen en el país.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha determinado que más de 1.500 millones de personas viven en países con altos niveles de violencia y criminalidad, lo que lleva a más de 526,000 muertes violentas anuales, es decir, un poco más de una por minuto. Es evidente que en muchos países en desarrollo, la violencia y los delitos están en aumento de manera rápida, lo que afecta negativamente la estabilidad democrática y representa una carga social, cultural y económica significativa para las comunidades más vulnerables. Ante esta situación, es imperativo que el Estado implemente nuevas medidas para combatir la delincuencia y la inseguridad, especialmente aquellas originadas por organizaciones delictivas transnacionales que ingresan al país debido a la falta de control en las fronteras y orden interno.

El coronel de la PNP, Olger Benavides Ponce De León, en su informe titulado "Efectos de la migración venezolana en la seguridad ciudadana de Lima Metropolitana", sostiene que la migración masiva ha sido un factor contribuyente al aumento de la inseguridad en el país. La percepción de la sociedad vincula la inseguridad ciudadana con la llegada de migrantes venezolanos, pues se ha observado un notable incremento en los índices de criminalidad desde su llegada. Esto ha llevado a la implementación de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

barreras simbólicas por parte de la población, limitando las oportunidades para los ciudadanos venezolanos y dificultando su capacidad de prosperar en el país de acogida. A través de entrevistas, análisis estadístico, opiniones ciudadanas y revisión documental, se ha concluido que la presencia masiva de ciudadanos venezolanos ha tenido un impacto alarmante en los índices de delincuencia en Lima, tanto en términos de victimización como de percepción. La Dirección Nacional de Investigación Criminal (Dirincri, 2019) ha señalado que los delincuentes venezolanos muestran extrema violencia y audacia, enorgulleciéndose de sus actos criminales. Esto ha generado un gran temor en la población, que se siente cada vez más vulnerable y temerosa de salir a las calles por el temor de ser víctimas de delincuentes venezolanos. Desde el ámbito jurídico, esto plantea la necesidad de abordar la problemática de la inseguridad ciudadana con enfoques integrales que consideren tanto la protección de la comunidad como los derechos y oportunidades de los migrantes en el país receptor.

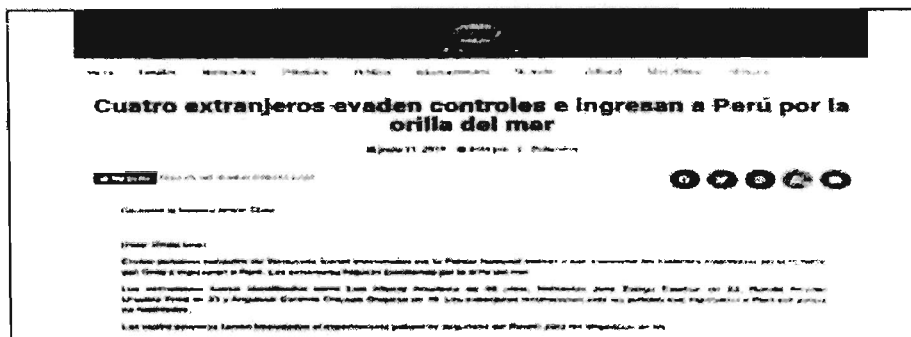
El fenómeno global de migración ha llevado a un considerable flujo de personas extranjeras de distintas nacionalidades hacia nuestro país, lo que ha resultado en un incremento en la comisión de delitos, en algunos casos llevados a cabo por ciudadanos extranjeros. Esto ha sido corroborado por los Informes Estadísticos del Instituto Nacional de Penitenciarías (INPE) desde el año 2019, donde se ha evidenciado que "El 2% de la población penitenciaria está conformada por internos de distintas nacionalidades. Se encuentran reclusos 1,763 internos extranjeros (...), - en el informe estadístico del año siguiente, de enero del 2020, se destacó un aumento de reos extranjeros a: "(...) 2,272 internos extranjeros"; para el año posterior, de enero del 2021, hubo otro aumento al: "(...) 2,302 internos extranjeros (...)", para enero de 2022, hubo un avance porcentual: "El 3% de la población penitenciaria está conformada por internos de distintas nacionalidades. Se encuentran reclusos 2,838 internos extranjeros (...); finalmente, para mayo del presente año se obtuvo las cifras de: "El 4% de la población penitenciaria está conformada por internos de distintas nacionalidades. Se encuentran reclusos 4,042 internos extranjeros, divididos en 3,765 varones y 277 mujeres. La mayoría de estos internos (43% aproximadamente) se encuentran detenidos por delitos patrimoniales relacionados al robo y hurto

El desafío específicamente radica en que numerosos extranjeros se encuentran en situación irregular, evitando así los controles migratorios que permitirían su identificación y ubicación dentro del territorio nacional. Ante esta situación, se ha considerado necesario proponer un proyecto de ley para establecer un registro policial en el que los ciudadanos extranjeros puedan proporcionar sus datos personales. De esta manera, se lograría tener un censo integrado de esta población y, además, permitiría que puedan recibir asistencia consular de sus respectivos países de origen.

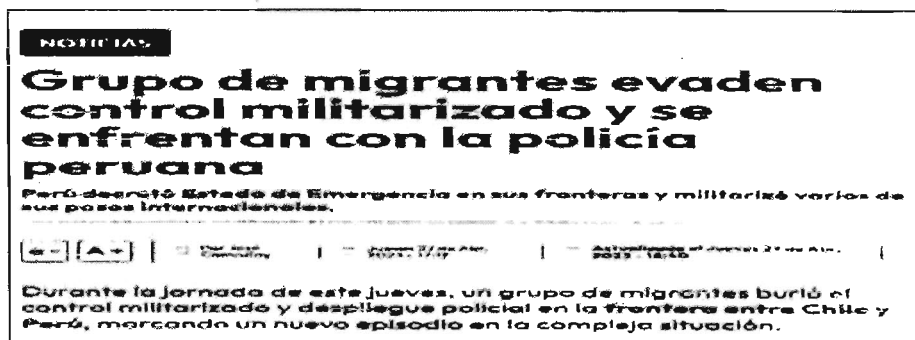
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El jefe de la Presidencia del Consejo de Ministros, Alberto Otárola, reafirmó la existencia de una población extranjera de un millón 700 mil personas en el Perú, destacando que un millón y medio de ellos son venezolanos. Sin embargo, se estima que otros 400 mil extranjeros adicionales podrían estar en situación irregular o ilegal en el país. Esta información pone de manifiesto la importancia de abordar y regularizar la situación de los migrantes, garantizando sus derechos y contribuyendo a una migración segura en un contraste paralelo con el orden interno y seguridad pública de nuestros conciudadanos. A continuación, se presentarán algunas noticias relacionadas con este tema:

- a) Cuatro extranjeros evaden controles e ingresan a Perú por la orilla del mar¹².



- b) Durante la jornada de este jueves, un grupo de migrantes burló el control militarizado y despliegue policial en la frontera entre Chile y Perú, marcando un nuevo episodio en la compleja situación¹³.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- c) La Superintendencia Nacional de Migraciones en estrecha colaboración con la Policía Nacional del Perú (PNP) desplegó un intenso operativo de control de migrantes en el norte del país, logrando detectar a más de 150 ciudadanos de nacionalidad venezolana por ingresar de manera irregular.



JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El informe "Tendencias Migratorias en las Américas" emitido por la Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas (OIM) en 2023, la situación política agitada en Perú ha dado lugar a la declaración de un Estado de Emergencia en varias regiones, con un impacto significativo en el sur del país, así como en los flujos migratorios en las fronteras. En la frontera norte, se ha registrado un aumento en los ingresos en comparación con las salidas, mientras que, en la frontera sur, las salidas han sido más frecuentes, principalmente con destino a Chile. Además, el informe resalta un notorio movimiento migratorio de población venezolana y haitiana hacia Perú".

Por otro lado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 2021, elaboró el Informe Situacional del Delito de la Trata de Personas en Contexto de Flujos Migratorios Mixtos en Perú, donde refiere que uno de los problemas que presenta el personal del sistema de justicia en la realización de sus funciones durante el proceso judicial, están relacionados con las víctimas y agresores extranjeros, quienes en muchas ocasiones carecen de pasaportes u otros documentos de identidad, además no cuentan con una dirección fija, siendo muy difícil volverlas a ubicar, debido a su ingreso irregular.

En este sentido, la aprobación del proyecto de ley que crea el Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares es imprescindible para abordar la problemática de la inseguridad ciudadana vinculada a la migración, así como para mejorar el control migratorio, el orden interno y la seguridad ciudadana. Los datos estadísticos y los informes demuestran un aumento en la comisión de delitos por parte de extranjeros, y se estima que una parte significativa de ellos se encuentra

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

en situación irregular. El registro permitiría identificar y ubicar a estos individuos, contribuyendo a contrarrestar la delincuencia y garantizar el orden interno del país.

La existencia de una considerable población irregular en el territorio nacional conlleva a la manifestación de elevadas tasas de actividad delictiva y delitos no castigados debido a la carencia de sus datos personales y ubicación. Dado que el acto de ingresar al país no constituye una infracción penal, nos dirigimos a instaurar el Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares que hayan sido presentados ante la Policía Nacional del Perú a raíz de solicitudes de control de identidad, tal como lo establece el apartado d) del artículo 205° del Decreto Legislativo 957 (Nuevo Código Procesal Penal), o por haber sido aprehendidos en el acto de cometer delitos o faltas en virtud de lo dispuesto por los artículos 259° y 260° del mismo cuerpo legal.

Por tanto, corresponde a la Policía Nacional del Perú, con el respaldo del Ministerio del Interior y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, llevar a cabo la implementación del Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares. Este registro deberá contar con medidas técnicas de seguridad y confidencialidad para proteger los datos personales de los extranjeros contra cualquier uso no autorizado o ilegal. La Policía Nacional del Perú será la entidad responsable de inscribir los datos proporcionados por los extranjeros y tendrá la facultad de actualizar, rectificar o suprimir información falsa proporcionada por ellos.

El Registro contendrá los datos de extranjeros en situación migratoria irregular como: nombres, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, género, documento de identidad, nacionalidad, una breve descripción de por qué están bajo custodia policial y el motivo de su situación irregular conforme al artículo 35 del Decreto Legislativo N°1350 (Decreto Legislativo de Migraciones), así como su domicilio real con una copia legalizada del contrato de arrendamiento. Además, se requerirá una declaración jurada que revele cohabitantes en su domicilio. Para aquellos extranjeros con estatus migratorio irregular en el país podrán solicitar la eliminación de sus datos del Registro al adjuntar un documento certificado de la Superintendencia Nacional de Migraciones que confirme la eliminación de restricciones de ingreso o la regularización conforme al Decreto Legislativo N°1350 (Decreto Legislativo de Migraciones). Cabe mencionar que aquellos ciudadanos extranjeros que proporcionen datos personales falsos y se registren serán sancionados por el delito de Falsedad Ideológica.

La información alojada en el Registro es de acceso limitado, con posibilidad de solicitud por parte del titular de los datos, así como por otras personas o entidades en base a justificaciones conforme a la ley vigente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El Ministerio del Interior, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Migraciones contarán con acceso sin restricciones a los datos en el Registro, con el fin de mejorar la ejecución de sus respectivas funciones. La Policía Nacional del Perú llevará a cabo un intercambio de información con la Superintendencia Nacional de Migraciones para verificar el estatus migratorio del extranjero y otros detalles pertinentes conforme a las leyes vigentes. Asimismo, la Policía Nacional del Perú brindará información sobre extranjeros que sea requerida por los consulados y embajadas de sus países de origen, en el contexto de la provisión de asistencia o cualquier otro procedimiento consular relevante.

Por último, se ha considerado de que la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias en el control de identidad policial según el artículo 205° del Decreto Legislativo 957 (Nuevo Código Procesal Penal) y la facultad establecida en el artículo 166° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estará autorizada, además de realizar la identificación del ciudadano extranjero, a requerir el carnet de permiso temporal de permanencia (CPP) o la documentación que evidencie el inicio de dicho proceso, así como cualquier otro documento que certifique su situación migratoria actual y válida. Conexamente, es que se ha creído necesario modificar la séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1350, de Migraciones, para abordar como atribución propia de la Policía Nacional del Perú realizar las actividades de fiscalización y control referentes a comprobar la situación migratoria de las personas extranjeras ante el incremento delictivo en sus diferentes jurisdicciones policiales.

Mayores detalles del proyecto de Ley en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5797>

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE CREA EL REGISTRO POLICIAL DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE EXTRANJEROS IRREGULARES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es crear el Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares (REPILEI) a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es contar con una base de datos que permita al Estado peruano la identificación y localización de los extranjeros irregulares dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Entidad responsable

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares (REPILEI) es administrado y alimentado por la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Procedimiento

La Policía Nacional del Perú registrará y actualiza continuamente los datos que permita identificar y localizar a todo extranjero irregular con los que tenga contacto siendo a través del control de identidad, por comisión de faltas y/o delitos conforme lo estipulan los artículos 205, 259 y 260 del Código Procesal Penal, actividades de fiscalización migratoria o cualquier otra medida de seguridad ciudadana y defensa nacional.

Todo ciudadano extranjero esta obligado a registrarse en el (REPILEI) en la comisaría del sector o la más cercana en el distrito que pernocta o reside, una vez al mes (30) días, y cada que se mude.

Artículo 5. Contenido

El Registro (REPILEI) almacenará los siguientes datos de los extranjeros en situación migratoria irregular:

- a) Nombres y Apellidos.*
- b) Lugar y fecha de nacimiento.*
- c) Sexo.*
- d) Documento de Identidad.*
- e) Nacionalidad.*
- f) Recepción de huellas dactilares mediante dispositivo de escaneado electrónico.*
- g) Descripción breve del hecho por el cual se encuentra a disposición de la Policía Nacional del Perú.*
- h) Supuesto que ha incurrido para encontrarse en situación irregular, según lo previsto en el artículo 35 del Decreto Legislativo N°1350.*
- i) Domicilio*
- j). Otros que permita la identificación y localización*

Los datos proporcionados por los ciudadanos extranjeros tienen carácter de declaración jurada estando sujetos a las sanciones respectivas de corroborarse su falsedad.

Artículo 6. Naturaleza

El Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares (REPILEI) es de naturaleza informativa y referencial, no otorga derechos migratorios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

El Ministerio del Interior en cooperación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros implementara el aplicativo y/o plataforma digital del Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares (REPILEI), en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

El Registro deberá contener medidas técnicas de seguridad y confidencialidad, apropiadas para proteger la información contra la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

destrucción, pérdida, revelación, alteración, acceso, tratamiento o utilización accidentales, ilegales o no autorizados.

SEGUNDA. Cooperación ciudadana e institucional

Los ciudadanos pueden dar cuenta y brindar información a las autoridades migratorias o Policía Nacional del Perú, respecto a los ciudadanos extranjeros que permita su identificación y localización dentro del territorio nacional.

La Superintendencia Nacional de Migraciones pone a disposición de la Policía Nacional la información contenida el Registro de Información Migratoria (RIM).

Todas las instituciones y sectores involucrados están obligados a cooperar entre sí, con las autoridades migratorias y Policía Nacional para la verificación del estado migratorio de los ciudadanos extranjeros y/o la identificación y localización.

Este registro es abierto para los funcionarios e instituciones del país relacionados a la seguridad ciudadana, la defensa nacional y los dispuesto por norma.

TERCERA. Cooperación internacional

La Policía Nacional del Perú facilitará y recabará información de los entes gubernamentales, consulados y embajadas dentro y fuera del país.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS FINALES

PRIMERA. Modificación del artículo 61° del Decreto Legislativo N.° 1350, de Migraciones

Se modifica el artículo 61° del Decreto Legislativo N.° 1350, de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 61.- Obligaciones de los servicios de hospedaje

61.1. Los servicios de hospedaje están obligados a solicitar la presentación del documento de viaje o de identidad a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio.

(...)

"61.3. Los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble.

Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a través de sus plataformas digitales a la Superintendencia Nacional de Migraciones y a la Policía Nacional del Perú".

10. Proyecto de Ley 6647/2023-CR

En la exposición de motivos menciona lo siguiente:

A través del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

extranjerías en el país, así como el procedimiento administrativo migratorio, regulando, además, la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, como los de identidad para extranjeros.

Menciona que, con fecha 06 de marzo de 2023 presentamos el proyecto de Ley N° 4392/2022- CR que fortalece la seguridad migratoria en los puestos de control migratorio de todas las zonas de frontera y en los aeropuertos internacionales a través de la implementación de registros biométricos.

En dicha iniciativa se proponía entre otros aspectos la modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efecto de establecer que la Política de Migraciones que dicta el Poder Ejecutivo es de carácter Nacional. Asimismo, se precisa lo referente a que, en el ámbito interno, se regula lo referente al ingreso, permanencia, residencia, salida y expulsión respecto a las personas extranjeras y en el ámbito externo, se orienta a proteger, defender y asistir a los nacionales en el exterior, y a los nacionales de otros Estados y se establece que la Política Nacional Migratoria debe garantizar la promoción de iniciativas y proyectos que respondan a las necesidades del país en avances tecnológicos.

La Comisión de Relaciones Exteriores a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, solicitó opinión al Ministerio del Interior, siendo que mediante Oficio N° 001501-2023-GG-MIGRACIONES, el Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, remitió el Informe N° 000391-2023- OAJ-MIGRACIONES, a través del cual da opinión favorable al proyecto antes señalado y realiza algunas sugerencias que no fueron recogidas por la Comisión al momento de elaborarse el dictamen. Así entre las propuestas, que no fueron consideradas se encuentra la referida a la modificación del numeral 48.2 del artículo 48 y el artículo 49 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El Informe 000391-2023-OAJ-MIGRACIONES, "considera pertinente se incluya en los artículos 48° y 49° del Decreto Legislativo 1350, un supuesto de impedimento de ingreso o salida del territorio peruano, cuando la persona nacional o extranjera se rehusó a otorgar dicha información biométrica a la Autoridad Migratoria.

A través de la modificación se propone regular el supuesto en que la persona que sale o ingresa al territorio nacional, se rehusó a otorgar la información biométrica a la autoridad migratoria, toda vez que, existe casos en los cuales los nacionales y extranjeros se niegan a brindar la citada información durante el proceso de control migratorio, vulnerando la seguridad nacional, el orden interno y orden público de nuestro país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

En este sentido, a través de la presente iniciativa se recoge las recomendaciones dadas a través del Informe 000391-2023-OAJ-MIGRACIONES, a efecto de poder permitir que la labor de los funcionarios de MIGRACIONES, pueda realizarse sin ningún contratiempo, por algún vacío en la normatividad vigente.

Cabe señalar que Migraciones tiene competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130 Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones.

A través de Resolución de Superintendencia N° 0000134-2017-MIGRACIONES, la Superintendencia Nacional de Migraciones, se aprobó el Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2019 Actualizado de la Entidad, el cual es concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional — PEDN, dentro de los objetivos estratégicos institucionales previstos en el referido documento de gestión, se encuentra el de fortalecer el control migratorio del país en beneficio de las personas nacionales y extranjeras; habiéndose previsto como parte de las acciones estratégicas para cumplir los referidos objetivos, entre otras, el realizar el control migratorio efectivo para las personas nacionales y extranjeras.

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Dirección de Operaciones tiene entre sus funciones, la de "supervisar y controlar los procesos operativos de emisión de documentos de viaje e identidad, inmigración, control migratorio, solicitudes de nacionalización, de protección y especiales respecto a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad u otros regulados por norma expresa y en concordancia con los lineamientos sobre la materia, efectuados por las Jefaturas Zonales.

Al respecto, el artículo 107 del Reglamento del D.L. N° 1350 — Ley de Migraciones, establece lo siguiente:

Artículo 107°.- Control migratorio

107.1. MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional.

107.2. El control de ingreso o salida del territorio nacional lo efectúa MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

En este sentido, conforme a la norma citada se tiene que el proceso de control migratorio es el registro del ingreso y salida al territorio peruano de personas nacionales y extranjeras en los pasos fronterizos autorizados (habilitados), el cual se encuentra protocolizado a través del "Protocolo de Control Migratorio de Ingreso y Salida del país de personas nacionales y extranjeras", aprobada por Resolución Ministerial N° 255-2018-IN; en cuyas Disposiciones Generales se establece lo siguiente:

"El servidor de MIGRACIONES responsable del control migratorio, efectúa el control migratorio de ingreso y salida del país de las personas nacionales y extranjeras en el Puesto de Control Migratorio o Fronterizo, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa migratoria vigente, verificando la documentación presentada por la persona nacional o extranjera, así como la información que figura en los sistemas informáticos aplicables para el Control Migratorio".

Conforme se señala en el Informe N° 000380-2023-DIROP-MIGRACIONES⁶, desde enero 2023 hasta octubre 2023, la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de las Jefaturas Zonales a nivel nacional, ha realizado un total de 3,416 de operativos de verificación y fiscalización migratoria y, ha intervenido a 42,976 personas extranjeras, de los cuales se ha puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú a 6,601 personas extranjeras, conforme se muestra en la siguiente

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

tabla:

Tabla N° 02

REPORTES DE OPERATIVOS EJECUTADOS POR LAS JEFATURAS ZONALES				
N°	JEFATURA ZONAL	PERIODO: ENERO 2023 – OCTUBRE 2023		
		Operativos	Ciudadanos intervénidos	Puestos a disposición de la PNP
1	AREQUIPA	26	266	85
2	CALLAO	27	401	52
3	CHICLAYO	171	981	465
4	CHIMBOTE	245	1,401	224
5	CUSCO	53	2,429	219
6	HUANCAYO	550	2,524	596
7	ILO	74	272	29
8	IQUITOS	52	742	55
9	LIMA	156	3,533	409
10	PIURA	135	1,702	518
11	PTO. MALDONADO	152	6,270	81
12	PUCALLPA	551	2,594	336
13	PUNO	332	2,599	447
14	TACNA	432	9,364	785
15	TARAPOTO	216	1,121	146
16	TRUJILLO	121	1,830	795
17	TUMBES	123	4,947	1,359
TOTAL		3,416	42,976	6,601

Fuente: Jefaturas Zonales

Asimismo, como parte de la Política de Modernización de la Gestión Pública, entre las cuales se encuentra la "Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización Institucional", se aprobó la Resolución de Superintendencia N° 000381-2019-7, a través de la cual se autoriza la implementación del control migratorio biométrico en los puestos de control migratorio y/o fronterizo de la Superintendencia Nacional de Migraciones detallado a continuación:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

N°	JEFATURA ZONAL	DENOMINACIÓN (PCF/PCM)	UBICACIÓN DEL PUESTO DE CONTROL
1	PUNO	PCF	DESAGUADERO
2		PCF	KASARI
3		CEBAF	DESAGUADERO
4	CHICLAYO	PCF	LA BALSA
5	PIURA	PCF	LA TINA
6		PCF	EL ALAMOR
7		PCF	ESPINDOLA
8		PCM	PATA
9	PUERTO MALDONADO	PCF	ÍRUPARI
10		PCF	SAN LORENZO
11		PCF	SHIRINGAYOC
12	IQUITOS	PCM	CABALLO COCHA
13		PCM	LA BALSA
14		PCM	CHIMBOTE
15		PCM	Aeropuerto Internacional Francisco Secada Vignetta
16		PCF	ANGAMOS
17	TUMBES	PCM	CEBAF - PERU

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 000381-2019

En este sentido, teniendo en cuenta las diferentes acciones que se vienen adoptando por parte de Migraciones, a efecto de realizar el control de ingreso y salida del territorio peruano, es que consideramos a efecto de complementar este esfuerzo, acoger las recomendaciones dadas a través de Informe 000391-2023- OAJ-MIGRACIONES y proponer la modificación de los artículos 48° y 490 del Decreto Legislativo 1350, a efecto de regular el impedimento de ingreso o salida del territorio peruano, cuando la persona nacional o extranjera se rehusó a otorgar dicha información biométrica a la autoridad migratoria, más aún que como se ha señalado en el informe antes citado, que existe casos en los cuales los nacionales y extranjeros se niegan a brindar la citada información durante el proceso de control migratorio, vulnerando la seguridad nacional, el orden interno y orden público de nuestro país.

Para mayores detalles se adjunta el link:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUyNjgw/pdf>

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE SANCIONA EL EVITAR EL CONTROL BIOMETRICO DE INGRESO Y SALIDA AL PAIS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 1. Modificación del numeral 48.2 del artículo 48 y el artículo 49 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Modifícase el numeral 48.2 del artículo 48 y el artículo 49 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, quedando redactados conforme al siguiente texto:

Artículo 48°.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección
(...)

48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:

- a. Cuando no cumplan con las exigencias de ingreso de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.
- b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.
- c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.
- d. Cuando no haya cancelado la multa impuesta como consecuencia de un procedimiento sancionador por infracción a la normativa migratoria.
- e. Cuando se rehusó a otorgar su información biométrica durante el proceso de control migratorio.**

Artículo 49°.- Impedimentos de Salida

Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones:

1. No portar su documento de viaje o intentar salir con un documento distinto al que ingresó al país, salvo las situaciones descritas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
2. Por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente.
3. Por razones de sanidad.
4. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.
5. Cuando no haya realizado su control de ingreso al territorio nacional, para el caso de personas extranjeras."
- 6. Por rehusarse a otorgar su información biométrica durante el proceso de control migratorio de salida."**

11. Proyecto de Ley 6691/2023-CR

En la exposición de motivos menciona que:

El Estado peruano, en su calidad de entidad suprema y autónoma, tiene entre sus responsabilidades primordiales asegurar el bienestar integral de aquellos que residen en su jurisdicción.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Este bienestar se entiende no solamente como la provisión de servicios básicos o el aseguramiento de derechos fundamentales, sino también como la garantía de una vida libre de temores y amenazas, es decir, la seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana, en un contexto amplio, no se limita a la ausencia de delitos o conflictos, sino que abarca también la confianza de la población en que las instituciones estatales están actuando en pro de su protección.

Dicha confianza es esencial para el correcto funcionamiento del contrato social y para la cohesión de la sociedad. Sin embargo, en periodos recientes, el Perú ha enfrentado desafíos crecientes en este ámbito. La percepción de inseguridad ha aumentado y, con ella, la demanda ciudadana de medidas efectivas contra la delincuencia. Dentro de este panorama, uno de los temas que ha cobrado relevancia es el relacionado con la comisión de delitos por ciudadanos extranjeros.

Si bien es un fenómeno que no puede ser considerado el único factor detrás de los problemas de seguridad en el país, ha generado debate y preocupación en diversos sectores de la sociedad, llevando a la necesidad de una respuesta estatal que sea equilibrada y ajustada a derecho. Este desafío no es exclusivo del Perú. Muchos países al enfrentar oleadas migratorias de magnitud han tenido que lidiar con la integración de los migrantes y con los retos que ello supone para la seguridad y el bienestar general.

La clave está en cómo se abordan estos desafíos, buscando soluciones que sean justas, proporcionadas y que, al mismo tiempo, no generen estigmatización o discriminación hacia colectivos determinados.

Este proyecto de ley busca abordar el fenómeno creciente de delincuencia vinculado a extranjeros. Aunque el problema de la inseguridad ciudadana es multifacético y no puede atribuirse únicamente a migrantes, las estadísticas y la percepción pública, en parte, han asociado un incremento en la comisión de ciertos delitos con la presencia de extranjeros, en particular de nacionalidad venezolana. La seguridad ciudadana se presenta como una de las principales preocupaciones de la población peruana, y esta preocupación ha sido respaldada por datos concretos. Según el Instituto Nacional de Estadísticas Informáticas (INEI), organismo encargado de recopilar y analizar estadísticas a nivel nacional, la inseguridad ciudadana ha mantenido su relevancia como un desafío significativo para el Estado y la sociedad peruana. Durante un periodo consecutivo de tres años, es decir, 2020, 2021 y 2022, se evidenciaron alzas en contra de la seguridad pública y delitos contra el patrimonio, lo que intensifica la urgencia de abordar la problemática.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Este escenario ha llevado a que surjan diversas interpretaciones y teorías en el debate público sobre las posibles causas detrás de este aumento delictivo. Una de las posturas que ha cobrado fuerza, y que ha sido ampliamente discutida en diversos foros y medios de comunicación, es la que sugiere un nexo directo entre el incremento de la migración.

El sistema penitenciario peruano, a lo largo de los años, ha evidenciado cambios demográficos notables en su población reclusa. Una de las variaciones más significativas en el contexto reciente ha sido el aumento de internos extranjeros. Específicamente, la presencia de ciudadanos venezolanos en las cárceles peruanas ha sido objeto de atención tanto de entidades gubernamentales como del debate público.

De acuerdo con el Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE), entidad encargada de la administración y supervisión de los establecimientos penitenciarios en el país, los datos hasta marzo de 2023 reflejan que más de 2.300 reclusos de nacionalidad venezolana están internados en las prisiones peruanas.

Esta cifra, aunque notable, debe contextualizarse dentro del marco general de la población penitenciaria extranjera en el Perú. La totalidad de reclusos extranjeros en el país asciende a 3.714 individuos. Dentro de este conjunto, los ciudadanos venezolanos representan el segmento más grande, pero es esencial entender que, en el panorama global del sistema penitenciario, su presencia sigue siendo minoritaria. El 4% del total de la población reclusa en el Perú es de origen extranjero, lo que significa que el grueso, es decir, el 96%, corresponde a internos de nacionalidad peruana.

Estas cifras resaltan la importancia de abordar la temática de la delincuencia y la población reclusa con un enfoque balanceado y basado en evidencia. Si bien el número absoluto de reclusos venezolanos ha aumentado, es crucial evitar generalizaciones y entender que la mayoría de la población carcelaria en el país sigue siendo de origen nacional. A su vez, es esencial no perder de vista que la migración venezolana al Perú, como en muchos otros países de la región, ha sido mayormente compuesta por personas en búsqueda de mejores oportunidades y condiciones de vida, y que la conducta delictiva de un subconjunto no debe ser usada para estigmatizar a la totalidad de la comunidad migrante.

Abordar cuestiones relacionadas con la seguridad ciudadana y la administración de justicia, especialmente en contextos que involucran a poblaciones migrantes, requiere de una perspectiva equilibrada y fundamentada en principios jurídicos sólidos.

La seguridad ciudadana es una prioridad de cualquier Estado soberano, y el Perú no es una excepción a esta regla.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El incremento en el número de delitos cometidos en el territorio nacional, independientemente de la nacionalidad de los perpetradores, es una preocupación válida que demanda medidas eficaces. Dicho esto, el imperativo del Estado peruano es asegurar que todos los individuos que residen en su jurisdicción sean nacionales o extranjeros, actúen en conformidad con las leyes establecidas. Así, cualquier propuesta legislativa que busque enfrentar el crimen debe ser considerada bajo el prisma de su potencial eficacia, pero también de su congruencia con los principios constitucionales y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que el país ha asumido. El proyecto de ley que busca expulsar a extranjeros que sean detenidos en flagrancia delictiva en el Perú no solo se fundamenta en la necesidad de reforzar la seguridad ciudadana, sino también en garantizar la protección de derechos fundamentales.

Esta dualidad refleja el desafío inherente a la tarea: proteger a la sociedad de actos delictivos sin caer en generalizaciones ni medidas punitivas desproporcionadas. Por tanto, cualquier acción legislativa o política pública en esta dirección debe ser acompañada de mecanismos claros de revisión y control para asegurar que los procesos sean justos, proporcionados y transparentes, evitando así potenciales abusos y garantizando el respeto irrestricto a los derechos de todas las personas, sin importar su origen.

La administración de justicia y el respeto al Estado de Derecho son pilares fundamentales en cualquier sociedad democrática. Asimismo, las medidas legislativas y políticas públicas que afectan los derechos individuales deben ser abordadas con especial prudencia y rigurosidad técnica.

Cuando se habla de "cautela, discernimiento y proporcionalidad", se hace referencia a la necesidad de aplicar la ley considerando no sólo su texto, sino también su espíritu y finalidad. Esto significa que cualquier acción que se derive de esta ley debe ser justa, equitativa y razonable, garantizando que no se aplique de manera arbitraria o en situaciones que no corresponda.

En el caso de esta iniciativa, es esencial asegurar que dicha expulsión no se convierta en un instrumento de discriminación. Por ello, la propuesta no debe ser aplicada únicamente basada en prejuicios o estigmas asociados a ciertas nacionalidades o grupos étnicos, sino en evidencia concreta y objetiva que justifique la medida.

La discriminación, en cualquier forma, es incompatible con los principios constitucionales y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que el Perú ha suscrito.

Además, la proporcionalidad es un principio jurídico esencial que implica que las medidas tomadas por el Estado deben ser adecuadas, necesarias

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

y no excesivas en relación con el objetivo que buscan alcanzar. En el contexto de la expulsión de extranjeros, esto significa que la decisión de expulsar a un individuo debe ser el último recurso, después de considerar otras medidas menos drásticas y garantizando que el acto delictivo cometido justifica una medida tan severa como la expulsión.

Por último, es vital asegurar que las garantías procesales se respeten en todo momento. Estas garantías, como el derecho a un debido proceso, el derecho a ser escuchado y a tener una defensa adecuada, entre otras, son esenciales para asegurar que la justicia se administre de manera imparcial y equitativa. Las decisiones relacionadas con la expulsión deben ser revisables, y los afectados deben tener acceso a recursos jurídicos efectivos para impugnarlas en caso de considerar que sus derechos han sido vulnerados.

Mayores detalles del proyecto de Ley en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/6691>

El texto legal se detalla a continuación:

LEY DE EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS DETENIDOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Artículo 1. — Finalidad y objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el proceso de expulsión de extranjeros que sean detenidos en flagrancia delictiva por delitos con pena privativa de la libertad no mayor de 4 años, en territorio peruano, garantizando el respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. — Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los ciudadanos extranjeros que se encuentren en el Perú, sin importar su estado o calidad migratoria.

Artículo 3. — Delitos que conllevan a la expulsión

El extranjero que sea detenido en flagrancia delictiva por haber participado en hechos tipificados como delitos sancionados con pena privativa de la libertad no mayor de 4 años, conforme a lo establecido en el literal f del inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política.

Artículo 4. - Procedimiento

- 1. Al establecer el juez la flagrancia para la detención del extranjero, la autoridad migratoria iniciará el procedimiento de expulsión dentro del plazo del término de la detención.*
- 2. Se garantizará al extranjero los derechos correspondientes comunes a todos los investigados.*

Artículo 5. — Protección contra la devolución

No se procederá a la expulsión si el extranjero demuestra documentalmente que su vida está en riesgo en su país de origen debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política. En estos casos el procedimiento penal seguirá su trámite

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

correspondiente. Si el extranjero tiene antecedentes por delitos en su país de origen; lo prescrito en el párrafo anterior no será aplicable.

Artículo 6. — Consideraciones Humanitarias

Antes de ordenar la expulsión, se considerarán factores como el tiempo de residencia en Perú, la existencia de vínculos familiares y laborales, y otros factores que puedan generar un impacto desproporcionado en el extranjero. Lo señalado en el párrafo anterior no termina con el procedimiento penal, el cual seguirá su trámite correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA. — Modificación del Decreto Legislativo 1350

Se modifican los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, los mismos quedan redactados bajo la siguiente fórmula normativa:

"Artículo 32°.- Casos de cancelación de la Calidad Migratoria

32.1. MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la cancelación de la Calidad Migratoria en los siguientes casos:

(...)

f. Por la expulsión en flagrancia, luego del procedimiento penal prescrito por ley."

"Artículo 58°.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

(...)

h. Aquellos que son detenidos en flagrancia delictiva, conforme al proceso penal señalado por ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Medidas Preventivas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con el Ministerio del Interior, implementará programas de integración para extranjeros, con el fin de prevenir la comisión de delitos y facilitar su adecuada inserción en la sociedad peruana.

SEGUNDA. - Exhortación

Encárguese al Poder Ejecutivo a través del ministerio del Interior, ministerio de Relaciones Exteriores y demás carteras e instituciones correspondientes, a realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

TERCERA. – Adecuación normativa y reglamentaria

Se modifican las normas correspondientes para el cabal cumplimiento de la presente ley, de la misma manera el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días calendarios realiza las adecuaciones reglamentarias respectivas.

CUARTA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia y cobra plenos efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

12. Proyecto de Ley 7167/2023-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

En la exposición de motivos presenta lo siguiente:

Las pandillas callejeras, conocidas como "maras", son un problema preocupante en Centroamérica, México y Estados Unidos. Las pandillas ya no son solo grupos locales, sino redes transnacionales con identidad compartida. Las maras más prominentes son Mara Salvatrucha y Barrio 18. Estas pandillas causan violencia y delincuencia, lo que ha llevado a respuestas represivas por parte de las autoridades. No obstante, las políticas represivas no abordan las causas subyacentes de exclusión social que llevan a los jóvenes a unirse a las maras. El artículo argumenta la necesidad de una nueva conceptualización de las pandillas y destaca la importancia de abordar las condiciones sociales y promover políticas sociales y de seguridad integradas para enfrentar el problema.

Las pandillas o maras son agrupaciones formadas mayoritariamente por jóvenes que comparten una identidad social y están implicados en actividades ilegales. Tradicionalmente, las pandillas se formaban en comunidades locales, donde los jóvenes se unían para pasar tiempo junto y protegerse de pandillas rivales. Sin embargo, algunas pandillas han evolucionado y se han convertido en redes transnacionales, como la Mara Salvatrucha (MS-13) y el Barrio 18 (18). Estas redes trascienden los límites locales y nacionales.

Las cifras de miembros de pandillas varían según el país, pero a finales de 2003 se estimaba que Honduras tenía 36,000 integrantes de pandillas, El Salvador 10,500, Guatemala 14,000 y Nicaragua 4,500. Las pandillas transnacionales MS-13 y Barrio 18 son predominantes en Honduras, El Salvador y Guatemala, y su presencia ha generado preocupación en México. Nicaragua es una excepción, con una presencia significativa de pandillas, pero sin una presencia notable de las pandillas transnacionales.

La presencia de pandillas transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos es un problema preocupante para los gobiernos de estos países. Estados Unidos tiende a culpar y deportar a los jóvenes centroamericanos, mientras que los países centroamericanos se muestran descontentos con las deportaciones, ya que creen que generan más violencia y problemas de pandillas. México, por su parte, se preocupa por el flujo de migrantes indocumentados, entre los cuales pueden mezclarse pandilleros.

Las cifras de seguridad ciudadana en Perú revelan una preocupante situación. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, entre mayo y octubre de 2023, el 27.8% de la población peruana mayor de 15 años en áreas urbanas fue víctima de la delincuencia. Esto representa un aumento del 10.3% en comparación con el mismo periodo en 2021 y un

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

incremento del 4.7% en relación a 2022. Lima Metropolitana es la zona más afectada, con un 33.7% de sus residentes siendo víctimas de la delincuencia, un aumento del 4.7% y 10.2% en comparación a 2022 y 2021, respectivamente. En la Provincia Constitucional del Callao, la cifra es del 29.5%, un aumento del 8.4% y 12.6% en comparación a los periodos anteriores.

El informe también revela que el robo es el delito más común, afectando al 7.8% de la población mayor de 15 años en áreas urbanas, lo que representa un aumento del 10.3% en comparación con 2021. Además, se destaca que en las ciudades principales con una población de más de 20 mil habitantes, el 30.9% de las personas fueron víctimas de robos de aparatos electrónicos, dinero o vehículos. En los centros poblados urbanos entre 2 mil y 20 mil habitantes, esta cifra fue del 19.9%.

En cuanto al género, el 28.2% de los hombres y el 27.5% de las mujeres fueron víctimas de crímenes en el periodo analizado. Estos porcentajes representan un aumento del 3.3% y 6.1%, respectivamente, en comparación con el semestre anterior. Si se compara con los datos de 2021, se observa un incremento del 10.1% para los hombres y del 10.6% para las mujeres.

Estas cifras reflejan la necesidad de implementar medidas efectivas para mejorar la seguridad ciudadana en el país y proteger a la población de la delincuencia. Se debe tener en cuenta que, el Perú enfrenta diversos problemas, incluyendo la inflación, la pobreza, la informalidad laboral y la vulnerabilidad ante desastres naturales. Sin embargo, la inseguridad ciudadana destaca como un desafío constante que genera malestar en la población.

Según una encuesta de Ipsos, el 44% de los peruanos considera que la delincuencia es el segundo problema más importante, después de la corrupción. Otra encuesta del Instituto de Estudios Peruanos revela que el 80% de la población se siente insegura frente a la posibilidad de sufrir un delito. De acuerdo con el INEI, la tasa de criminalidad en el país aumentó a un 25% de la población en el periodo de noviembre de 2022 a abril de 2023.

El robo de dinero, carteras o teléfonos móviles es uno de los delitos más comunes, afectando a aproximadamente el 12% de los ciudadanos. Otros delitos incluyen el intento de robo de pertenencias, la estafa, las amenazas e intimidaciones y el robo de vehículos. Según el INEI, el 43.7% de la población cuenta con vigilancia en su vecindad proporcionada por la Policía Nacional del Perú, el serenazgo o el patrullaje integrado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El Ministerio del Interior tiene asignado un presupuesto de S/ 3,924 millones para la seguridad ciudadana, lo que representa un aumento del 7.7% en comparación con el año anterior. Los principales gastos se destinan al patrullaje por sector, las operaciones policiales, el mejoramiento de servicios de prevención del delito y las comisarías, así como el fortalecimiento del patrullaje en áreas urbanas de 17 departamentos.

La mitigación de la delincuencia requiere un enfoque integral y coordinado en todos los niveles de gobierno, que incluya medidas más allá de la asignación de recursos. Es fundamental mejorar las capacidades policiales, promover la educación y formar habilidades. Las políticas preventivas, el uso de tecnología para fortalecer la vigilancia y el seguimiento, y la implementación de leyes efectivas y sistemas judiciales eficientes son esenciales. Se necesita una estrategia colaborativa que involucre a todos los niveles gubernamentales y a la sociedad para construir un entorno seguro. Asimismo, el informe del Banco Interamericano de Desarrollo — BID, destaca que combatir la delincuencia se basa principalmente en las fuerzas del orden. Según el BID, la formación policial es más importante que aumentar el número de agentes policiales, según la opinión de la mayoría de los habitantes de América Latina.

El gobierno de El Salvador está colaborando con México y Estados Unidos para que los capturados sean devueltos al país. El régimen de excepción implementado en El Salvador ha sido cuestionado por organizaciones de derechos humanos, pero ha sido respaldado por la población debido a la reducción de la criminalidad. Honduras, Guatemala y el sur de México han reforzado la seguridad fronteriza y realizan operativos para detener y deportar a pandilleros. Sin embargo, hay críticas sobre detenciones arbitrarias.

El gobierno de Guatemala implementó un plan para evitar el éxodo de pandilleros salvadoreños hacia su territorio, en respuesta a las medidas restrictivas tomadas por El Salvador. A través de patrullajes terrestres y aéreos en las principales rutas, así como una comunicación constante con las autoridades salvadoreñas. Los arrestos se han producido tanto en comunidades cercanas a la frontera con El Salvador como en el norte del país, cerca de la frontera mexicana.

Las denuncias más frecuentes registradas en el periodo julio-agosto 2023 fueron contra el patrimonio (77,167), representó el 69,6% del total, seguido de aquellas contra la seguridad pública (12,511), contra la vida, el cuerpo y la salud (8,759) y contra la libertad (7,404). Según variación porcentual, en comparación con similar periodo 2022, se observó mayor incremento en delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios (128,6%), contra la humanidad (57,4%) y contra el honor (53,8%). Por el contrario, mayor disminución se registró en delitos contra la voluntad popular (-89,2%).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Respecto a julio-agosto 2021, aquellos con mayor incremento porcentual resultaron los delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios (220,0%) y contra la humanidad (117,9%).

Mas detalles en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY2MTly/pdf>

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE PROHIBE EL INGRESO DE DELINCUENTES EXTRANJEROS AL PERÚ

Artículo 1.— Objeto de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto derogar el Decreto Supremo N°028- 2023-RE que exonera del requisito de visa en la Calidad Migratoria de Turista a los nacionales de la República de El Salvador.

Artículo 2. — Derogación del Decreto Supremo N°028-2023-RE

Deróguese el Decreto Supremo N°028-2023-RE que exonera del requisito de la visa en la calidad migratoria de turista a los nacionales de la República de El Salvador.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. — *Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley,*

IV. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
4. Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
5. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que, Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

El Decreto Legislativo 1130, crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como EL ORGANISMO Técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional.

MIGRACIONES, según el artículo 6 del DL 1130, tienen, entre otras, las siguientes funciones: Proponer la política sectorial en el ámbito de su competencia, Ejecutar la política migratoria interna, en el marco de su competencia y de conformidad con la normatividad y los tratados internacionales, promoviendo la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana, Administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia, Fomentar la formación, capacitación e investigación en materia migratoria, Regularizar la condición migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y convenios; Otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia o residencia legal de personas extranjeras, así como de las personas cuya condición de apátridas, asilados o refugiados sea determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Mantener actualizado el Registro de Extranjeros, registrar el movimiento migratorio de las personas, manteniendo un sistema de información estadística, Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país, impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente, Constatar los lugares consignados como domicilio, trabajo, estudio, alojamiento y otros, cuando exista causa justificada, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, Desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de Frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias, Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente.

En el caso del sector Interior, el artículo 5.2 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior señala que, parte de sus funciones específicas es formular, dirigir, coordinar y evaluar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

las políticas de seguridad ciudadana en atención a la prevención del delito, seguridad privada, control y fiscalización, así como, el registro y los servicios migratorios.

Por su parte, el artículo 3 de la precitada norma, establece que el sector interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él. En la misma línea se determina que parte de las funciones del Viceministerio de Seguridad Pública es supervisar y evaluar la implementación de políticas y/o acciones en materia de control migratorio y las políticas en materia migratoria interna; así como, la política de seguridad interna y fronteriza.

Mencionar que por Ley se establece que el Ministerio del Interior tiene autonomía administrativa y operativa; así como mediante el Decreto Legislativo 1130, otorga a MIGRACIONES una serie de Funciones mediante reglamento se le reconoce determinadas funciones, entre otras acciones, de supervisar y evaluar la implementación de políticas y/o acciones en materia de control migratorio y las políticas en materia migratoria interna; así como, la política de seguridad interna y fronteriza.

La propuestas de ley proponen modificar el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los aspectos relacionados a modificar los artículos 1° y 20 para la revalidación del pasaporte electrónico y autorizando tal revalidación a los consulados honorarios; la creación de la calidad migratoria de "Trabajador nómada", tender a la formalización de los trabajadores temporal y residente así como las sanciones; fortalecer la seguridad migratoria en los puestos de control migratorio; vigencia del pasaporte de los extranjeros al Perú; requisitos para regular la "irregular" situación migratoria; ampliación de requisitos para impedimento de ingreso al país, inclusión de causales para la expulsión; creación del Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares (REPILEI) a cargo de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, con la finalidad de modificar su estructura orgánica con la creación de nuevos órganos, que permitan fortalecer su actuación en el cumplimiento de sus funciones.

2. Análisis de las opiniones recibidas

a. Proyecto de Ley 3566/2022-CR

- 1) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye considerando que **no es competente** para emitir opinión, puesto que esta contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Relaciones Exteriores; instituciones a las cuales trasladó el pedido de opinión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- 2) La **Defensoría del Pueblo** señala que el proyecto resulta **viable**, pues reúne aspectos positivos para la protección de personas en movilidad internacional; además, no se contrapone a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico y se ajusta a las obligaciones internacionales del Estado para facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de la población.

Señala que, para obtener una respuesta idónea y de calidad para los/las usuarios/as y combatir la actuación de la crisis para la obtención de este documento de viaje, la propuesta debe evaluar la aplicación de la revalidación de pasaportes sólo para aquellos casos en los que los documentos ya fueron emitidos; y considerar como alternativa principal, la ampliación de la vigencia de los pasaportes por el periodo de 10 años como lo propone el Proyecto de Ley N° 3011-2022-CR, a fin de salvaguardar la seguridad y validez de estos documentos, sin volver a los pasaportes mecanizados.

Además, se requiere que este beneficioso cambio pueda ser de fácil acceso para la población peruana en el exterior; por lo que, se vuelve indispensable que los consulados incluidos los honorarios, puedan encontrarse facultados para realizar este procedimiento a fin de garantizar la mejora en los servicios consulares.

En tal sentido, la revalidación de pasaportes acompañada de la ampliación de vigencia de los pasaportes electrónicos, servirá como instrumentos que permitan dinamizar el servicio que viene brindando las autoridades migratorias peruanas, con el fin de asegurar el respeto del derecho a la circulación de los/las peruanos/as tanto en territorio nacional como en el exterior.

- 3) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, concluye considerando la propuesta como **no viable** por las siguiente consideración:

La Republica del Perú y la Unión Europa firmaron un acuerdo sobre “exención de visados para estancias de corta duración”, para lo cual Perú se comprometió a la emisión de pasaportes biométricos, comprometiéndose los que en su construcción llevan el dispositivo electrónico que no se puede “reescribir” (modificación), cuya acción es contraria a los lineamientos de la OACI, es decir **no se puede revalidar**, además de **contravenir el acuerdo** firmado con la Unión Europea.

- 4) La **Superintendencia de Migraciones**, concluye que:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- a) El Pasaporte Electrónico Ordinario que expide la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, de acuerdo a lo señalado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se constituye como un Documento de viaje de lectura mecánica electrónico **al que no se le puede alterar la fecha de expiración, es decir, no es posible revalidar**, dado que, durante el proceso de fabricación de pasaportes, la zona de lectura mecánica se incluye como parte integral de la página de datos del pasaporte.
- b) En relación al acuerdo con la **Unión Europea**, La República de Perú, en su calidad de Parte Contratante, declara que ha adjudicado un contrato relativo a la producción de pasaportes biométricos y se compromete a expedir solamente pasaportes biométricos a sus ciudadanos a más tardar el 31 de julio de 2016. Estos pasaportes cumplirán todos los requisitos de la OACI que se enuncian en el documento 9303 de la OACI.
- En caso no se cumplan con los requisitos de la OACI que se enuncian en el documento 9303 de la OACI, podrían constituir motivo suficiente para suspender el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 8, apartado 4.
- c) En consecuencia la aprobación del proyecto acarrearía que el Estado peruano **transgreda** recomendaciones en materia de documentos de viaje establecidas en el Documento 9303 de la OACI, y, a su vez, el quebrantamiento de la Decisión 525 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina.
- 5) El **Ministerio del Interior**, concluye que de acuerdo a la opinión emitida por la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Policía Nacional del Perú, que la renovación de pasaporte, resulta **NO VIABLE** considerando lo señalado en el presente Informe por los órganos técnicos de MIGRACIONES.

Señala que: el Documento 9303 denominado: Documentos de viaje de lectura mecánica, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)3, en el numeral 2.2 de la Parte 9, sobre el periodo de validez, señala lo siguiente: "El periodo de validez del eMRTD queda a discreción del Estado expedidor o de la organización expedidora; no obstante, considerando la duración limitada de los documentos y los cambios de aspecto de la persona titular del documento con el tiempo, se RECOMIENDA un periodo de validez que no supere los diez años. PUEDE considerarse un periodo más breve para permitir la actualización progresiva del eMRTD a medida que evoluciona la tecnología."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Así también, la Decisión 5255 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, establece que el Pasaporte Andino expedido por cada uno de los Países Miembros será acorde con la normativa recomendada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de documentos de viaje y contendrá como mínimo las especificaciones técnicas de nomenclatura y seguridad contenidas en el Anexo I de la Decisión. Así, el numeral 3.1 del referido Anexo de la Decisión en mención, señala que el Pasaporte Andino incorporará una zona de lectura mecánica, cuya composición se regirá por las especificaciones contenidas en el Documento 9303 de la OACI, Parte I. Así pues, en el numeral 3.6 de este Anexo, se detalla que la segunda línea de la zona de lectura mecánica del Pasaporte Andino estará compuesta por diversos datos, entre ellos, el de fecha de expiración del pasaporte.

- 6) El **Ministerio de Economía y Finanzas**, concluye que dicha entidad **no es competente** para emitir opinión.

b. Proyecto de Ley 4235/2022-CR

1. El **Ministerio del Interior**, concluye considerando la iniciativa viable con observaciones, precisando que, del análisis del mencionado proyecto de Ley, no se ha observado que se incluyera modificar el Artículo N° 7 del Decreto Legislativo N° 1130, por lo que se recomienda modificar el mencionado artículo.

OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES – MIGRACIONES

- 3.15 La Superintendencia Nacional de Migraciones, remite la opinión de su Dirección de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000138-2023- OAJ/MIGRACIONES, en donde emite pronunciamiento señalando que:

(...)

Esta esta Oficina considera que la propuesta de modificación del artículo 1° y literal r) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, es a fin de mejorar la calidad de los servicios brindados por la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, siendo nuestra opinión la siguiente:

(...)

Con respecto a la modificatoria del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130, es menester indicar que el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, nos constituye como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior; sin embargo,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

según la propuesta efectuada en el Proyecto de Ley antes citado, nos otorgaría la facultad como ente autónomo de poder modificar, aprobar la normativa migratoria de carácter general, pudiendo incorporar o modificar reglas, requisitos, entre otros, es decir tendríamos una autonomía propia, lo que permitiría a esta Entidad estar habilitada para emitir normas dentro de su ordenamiento migratorio normativo, sin perjuicio de que las acciones a adoptar por Migraciones sería previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, de corresponder.

(...)

Asimismo, de la revisión del Proyecto de Ley antes citado, este Despacho ha podido advertir que dicha modificatoria también tiene implicancia con la aprobación de servicios y procedimientos administrativo exclusivos lo que conllevaría que la Superintendencia Nacional de Migraciones establezca ciertos parámetros, requisitos a cumplir.

(...)

Siendo así, es menester indicar que es de suma importancia dicha modificatoria ya que estaríamos haciendo uso de manera eficiente la implementación del principio de celeridad de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, todo ello a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento y; el principio de eficacia, toda vez los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

(...)

En relación a la modificatoria del literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, este Despacho opina que efectivamente en la actualidad diversas empresas nacionales e internacionales realizan el transporte a personas extranjeras dentro del territorio peruano sin los controles suficientes que garanticen su tránsito en el país, sin tener información biométrica y biógrafa, lo cual generaría un mayor incremento de organizaciones criminales,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

opinando de manera favorable la modificación del literal r) del artículo 6 de la norma antes mencionada, a fin de que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES tenga la facultad de poder aplicar sanciones a las “personas extranjeras” y “empresas de transporte nacional e internacional” al infringir la presente propuesta normativa. Cabe precisar que, dicha modificatoria no conllevaría un costo adicional, lo cual sería muy beneficioso para la Entidad, en vista que al ser un giro de negocio propio de “traslado”, las empresas son quienes tienen la obligación de verificar la documentación de las personas extranjeras al momento de adquirir el pasaje, es decir las empresas tienen la obligación de cerciorarse que cuenten con la documentación correcta y de no ser así la presente modificatoria le facultaría el poder aplicar el Debido Procedimiento Sancionador a través de la Dirección de Operaciones y; Dirección de Gestión Técnica y Fiscalizadora Migratoria, todo ello en aplicación de la Ley N° 27444 y normativa especial.

(...)

IV. CONCLUSION

Por consiguiente, conforme a los argumentos esbozados y según análisis realizado al Proyecto de Ley N° 4235/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, esta Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) considera que las modificatorias señaladas en el Proyecto de Ley N° 4235/2022- CR permitiría modernizar a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y; a la vez fortalecer las habilidades de los servidores y funcionarios, toda vez que dichas modificatorias e implementaciones nos permitirían garantizar un orden interno, orden público, seguridad para los ciudadanos, una atención adecuada a los administrados, toda vez que resulta de suma importancia establecer mejoras en la Entidad.

(...)

RECOMENDACIONES Lugo del análisis y conclusiones contenidas en el presente Informe, este Despacho advierte que de la revisión del Proyecto de Ley Nro. 4235/2022-CR no se ha observado la propuesta a modificar el Artículo N° 7 del Decreto Legislativo N° 1130, por lo que se recomienda menester modificar dicho artículo.

(...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Aunado a ello, con respecto a la modificatoria del literal r) del artículo 6 de la norma antes referida, este Despacho considera que al amparo de lo propuesto es menester añadir que sería factible se le faculte y/o permita a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES para que pueda realizar diversos tipos de control y/o fiscalización en lugares públicos, es decir no solamente aplicar sanciones a las personas extranjeras y a las empresas de transporte nacional e internacional, sino que a través de los operativos, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES pueda realizar diversos tipos de control y fiscalización a lugar públicos.

(...)

Por consiguiente, esta Oficina recomienda a la Gerencia General que tome en consideración lo expuesto, y de considerarlo pertinente, lo remita a la Secretaría General del Ministerio del Interior a fin de dar atención a lo solicitado en el Oficio N° 1852-2022-2023-CDNOIDALCD/CR, por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior. (...)

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

- 3.16 El proyecto de Ley N° 4235/2022-CR se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.*
- 3.17 En ese orden de ideas, el pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.*

Artículo 1.- Creación y Naturaleza

- 3.18 Sobre la modificación del artículo 1 se puede apreciar que en este extremo contribuirá a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES a disminuir los plazos para la regulación y aprobación de los servicios con exclusividad y con ello, se generarían mejoras en la gestión normativa en materia migratoria, para lo cual el Reglamento de Organización y*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Funciones deberá adecuarse de tal manera que se incorporen las facultades y responsabilidades necesarias para su materialización.

3.19 Asimismo, la modificación del mencionado artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130 establece al Organismo Técnico Especializado como adscrito al Ministerio del Interior; precisándose que la mencionada propuesta normativa le otorgaría la facultad como ente autónomo de poder modificar, aprobar la normativa migratoria de carácter general, pudiendo incorporar o modificar reglas, requisitos, entre otros, adquiriéndose autonomía propia, lo que permitiría a MIGRACIONES poder formular normativas dentro de su marco legal migratorio. Dicha modificatoria también tiene implicancia con la aprobación de servicios y procedimientos administrativo exclusivos, lo que conllevaría a que la Superintendencia Nacional de Migraciones establezca ciertos parámetros, requisitos a cumplir.

3.20 Con el proyecto de modificación del mencionado artículo, esta Oficina General considera que las modificatorias señaladas en el Proyecto de Ley N° 4235/2022- CR admitirían brindarle modernidad a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y; además de fortalecer las pericias de los servidores y funcionarios de la mencionada entidad, precisándose que las mencionadas modificatorias e implementaciones les permitirían garantizar un orden interno, orden público, seguridad para los ciudadanos, en líneas generales buscando que el consumidor final (ciudadanía) tenga una adecuada y fortalecida atención, toda vez que resulta de suma importancia establecer mejoras en la Entidad que se verán reflejadas en el bienestar de la ciudadanía.

3.21 Por último, el principio de legalidad prevista en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274446 , Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho; por lo que, resultaría VIABLE en este extremo.

Artículo 6.- Literal r)

3.22 Al respecto de la modificación del literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, se debe tener presente que en la actualidad la entidad solo se encuentra facultada a aplicar sanciones a empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente, así como a ciudadanos extranjeros, entre

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

otras funciones establecidas en el Decreto Legislativo antes mencionado, evidenciándose que resultaría de imperiosa necesidad que se ejecute la ampliación del alcance respecto de la facultad sancionadora de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

3.23 *En ese orden de ideas, respecto de la propuesta de modificatoria del literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130 mencionado en el numeral precedente, esta Oficina General considera relevante que se le otorgue facultades a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES para que realice diversos tipos de control y/o fiscalización en lugares públicos, y no solamente aplique sanciones a las personas extranjeras y empresas de transporte nacional e internacional, sino que además pueda realizar diversos tipos de control y fiscalización a lugares públicos buscando el bienestar de la ciudadanía en general.*

3.24 *Estando a lo señalado en los párrafos precedentes, la presente propuesta normativa es VIABLE, al ser razonable o proporcional la propuesta de modificación de los artículos materia de análisis, sin embargo, debemos advertir la observación respecto de la necesidad planteada por Migraciones de incluir en la propuesta de modificación al Artículo N° 7 del Decreto Legislativo N° 1130, por lo que esta Oficina General en adhesión al pedido de MIGRACIONES recomienda la modificación del citado artículo.*

3.25 *Asimismo, MIGRACIONES a través de su Informe N° 000138-2023-OAJMIGRACIONES del 10 de marzo de 2023, señala que sus órganos competentes emiten opinión señalando: "(...) es menester indicar que, esta Oficina ha contado con las opiniones técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria y Dirección de Operaciones. En ese sentido, se pasaría a evaluar las disposiciones de del Proyecto de Ley N° 4235-2022-CR."*

2. **La Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye considerando la iniciativa como no viable; precisando lo siguiente:

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

3.4 *Mediante el Memorando N° D000261-2023-PCM-SGP la Secretaría de Gestión Pública remite el Informe N° D000153-2023-PCM-SSAP, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4235/2022-CR; concluyendo lo siguiente:*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

“ IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 El Proyecto de Ley N° 4235/2022-CR, “Ley que modifica el artículo 1 y el literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – Migraciones”, resulta no viable, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:

c) La ley de creación, modificación y extinción de un Organismo Público constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo y se aprueba a iniciativa de este, competencia que no puede delegar ni transferir a otro Poder del Estado.

d) Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones, siendo calificado como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior; por tanto, se infiere que es una entidad que forma parte del Poder Ejecutivo.

e) El Congreso de la República no tiene competencia para modificar, a su iniciativa, el Decreto Legislativo N° 1130, correspondiéndole al Ministerio del Interior, como conductor sectorial, evaluar la necesidad y pertinencia para proponer los cambios que considere necesarios deba efectuar a las disposiciones organizativas de la citada norma legal, como el que se propone en el PL.

f) El Congreso de la República, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativas, debería incorporar y hacer participar a las entidades públicas del Poder Ejecutivo vinculadas a la materia que se analiza, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema público identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.

4.2 Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración que el PL contiene materias vinculadas a la política de migración interna, se recomienda a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, solicite al Ministerio del Interior la opinión técnica respectiva.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

Afectación al principio constitucional de separación de poderes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando dispone que:

*“Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal;** la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”. (Énfasis agregado)*

En función a dicho Principio Constitucional, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú dispone:

*“Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, **así como de respetar, cumplir** y defender **la Constitución** y el ordenamiento jurídico de la Nación”. (Énfasis agregado)*

Por consiguiente, el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública, al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.

*En la línea de lo señalado, advertimos que en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que “la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito **ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución**”. (Énfasis agregado)*

De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".
(Énfasis agregado)

Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura.

3.5 Vinculado con dicho principio se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, que señala lo siguiente:

"Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

3.6 Por su parte, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece lo siguiente:

"Artículo 28.- Naturaleza de los Organismos Públicos

son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público.

Tienen competencias de alcance nacional.

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros". (énfasis agregado)

Dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

3.7 El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- Creación y Naturaleza

Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.”

3.8 Es así que, de acuerdo con la normatividad citada y conforme a lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se regulo la creación de la Superintendencia Nacional de Migraciones, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, por lo que correspondería a dicho ministerio, como conductor sectorial, evaluar y proponer los cambios que considere necesario efectuar a dicha norma, en el ejercicio de su competencia exclusiva que no puede delegar ni transferir a otro Poder del Estado, la misma que se realiza vía iniciativa legislativa través del Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Ministros.

3.9 En ese sentido, el Proyecto de Ley materia de análisis, al ser una iniciativa del Congreso de la República que incide sobre aspectos de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, vulnera el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia, establecidos en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respectivamente.

3.10 Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que el Proyecto de Ley N° 4235/2022- CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior establecidas en el Decreto Legislativo N° 1266 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

c. Proyecto de Ley 4391/2022-CR

- 1) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye que **no es competente** para emitir opinión, puesto que esta contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia de los ministerios del Interior, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- 2) El **Ministerio de Economía y Finanzas**, concluye indicando que dicho sector no es competente para emitir opinión.
- 3) El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, concluye considerando que dicho sector no es competente para emitir opinión sobre la viabilidad u observancia de la presente iniciativa.
- 4) El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, considera la iniciativa **como no viable**, opinando que la iniciativa confunde la figura de voluntariado en el marco de la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado con la figura de Servicio de Voluntarios establecida en el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su reglamento y asigna a dicho sector responsabilidades exentas a su marco competencial.
- 5) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, concluye considerando que la iniciativa se presenta como razonable; sugiriendo se tomen en consideración las siguientes observaciones y sugerencias:
 - a) *Este Proyecto de Ley incorpora y modifica algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1350-Ley de Migraciones. Así tenemos que el Artículo 2, incorpora las calidades migratorias temporales contenidas en los literales l) y m) del numeral 29.1 del artículo 29 del referido Decreto Legislativo. Así, el literal "l) Trabajador Nómada Digital", permitiría al extranjero prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde el territorio nacional, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como trabajador independiente o con vínculo laboral, o para desarrollar desde el territorio nacional un emprendimiento, domiciliado en el exterior, de contenido digital o de tecnologías de la información que sea de interés para el país. Esta calidad migratoria permitiría múltiples entradas y tendría vigencia no mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días, renovables.*

Cabe señalar que, esta calidad migratoria temporal presentaría restricciones, por cuanto no permitiría trabajar o desarrollar actividad remunerada con o para personas jurídicas o naturales domiciliadas en el territorio nacional.

Actualmente, son muchas las personas que trabajan en remoto de manera "freelance" y esta cifra cada vez va en aumento en el Perú y en el mundo entero. Estos trabajadores conocidos como nómadas digitales usan las nuevas tecnologías de la información para realizar sus prestaciones de servicios personales, y las realizan desde el lugar dónde se encuentren. Por lo general, los nómadas digitales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

trabajan en forma remota desde casa, cafeterías o bibliotecas públicas, en lugar de hacerlo desde un lugar de trabajo fijo.

Entonces es en salvaguarda de las nuevas modalidades de prestación de servicios autónomos, subordinados, emprendimientos digitales o mediante tecnologías de la información, que el Proyecto de Ley en mención incorpora la figura del trabajador nómada digital, y es así que, la calidad migratoria propuesta está pensada para este tipo de trabajadores.

En este punto, es importante destacar que la nueva calidad migratoria temporal denominada "Trabajador Nómada Digital" podría tener implicancias tributarias en lo que respecta al impuesto a la renta (base jurisdiccional del precitado impuesto), como también podría tener algunas implicancias con la regulación de los impuestos al consumo, razón por la cual resulta necesaria que la incorporación de esta calidad migratoria a la legislación nacional sea previamente evaluada y materia de opinión por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dado el evidente efecto laboral del mismo y el impacto que generaría dicha nueva calidad migratoria en la población laboral del país.

*De otro lado, la calidad migratoria temporal contenida en el literal "**m) Voluntario Internacional**", permitiría al extranjero realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos.*

Cualquier entidad reconocida por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como implementadora de la Cooperación internacional, avala al extranjero el trabajo de voluntariado, mientras que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables autoriza al extranjero trabajar con voluntarios, conforme a su normativa vigente. Esta calidad migratoria permite múltiples entradas. El plazo de permanencia es de 183 días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. Aplica una prórroga por el mismo plazo.

Esta Calidad Migratoria Temporal de Voluntario Internacional responde a la necesidad de dotar a los voluntarios extranjeros de una calidad migratoria que les permita realizar la labor de voluntariado en el Perú, facilitándoles el tránsito internacional por el tiempo que dure el proyecto o programa de voluntariado.

Asimismo, prevé que una Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) o Entidades e Instituciones de Cooperación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Técnica Internacional (ENIEX) inscritas en la APCI, sirvan de aval de la labor o actividad del voluntario. Asimismo, la inscripción del voluntario en el Registro de Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, habilita a las ONGD a recibir voluntarios de conformidad con la Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado. Este registro los reconoce como tal y les permite acogerse a los beneficios que otorga la citada ley.

Sin embargo, consideramos que la creación de dicha calidad migratoria temporal no mantiene coherencia y sistemática con la calidad migratoria permanente de Cooperante, regulada en el literal a) del numeral 29.2 del mismo artículo 29 antes señalado. Si tenemos que ya existe una calidad migratoria de cooperante que ya contiene a la condición de voluntariado -reconociéndose como tal al extranjero a quien el Estado peruano le reconoce tal categoría en virtud de tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de cooperación gubernamental o no gubernamental, así como a los miembros de las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el extranjero inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)-, tenemos que la introducción de esta nueva calidad migratoria no presenta sistemática con aquella que corresponde a la calidad de residente Cooperante, ya regulada en el literal a) del numeral 29.2 antes indicado. Asimismo, en este extremo, consideramos que la APCI deberá emitir una opinión al respecto. Por ello, se le ha remitido el Proyecto de Ley para la opinión correspondiente.

*Por su parte, el Artículo 3, incorpora los subliterales h.1, h.2 y h.3 en el literal h del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, a fin de regular las nuevas calidades migratorias permanentes denominadas **“Trabajador Dependiente”**, **“Trabajador Independiente”** y **“Trabajador Nómada Digital”**. No obstante, ello, el Proyecto de Ley propuesto no señala si la categoría migratoria regulada en el literal h) actualmente vigente en el Decreto Legislativo N° 1350 se mantiene o queda derogada, y si se mantiene, si los subliterales agregados se desprenden del literal h) existente, del cual no se ha precisado si se mantiene o no. Cabe señalar que, de la lectura de los subliterales h.1, h.2 y h.3 encontramos que los mismos serían desarrollo del literal h) actualmente vigente -el mismo que se divide en tres nuevos subliterales-, razón por la que presumimos que, este último mismo estaría quedando sin efecto. En consecuencia, este es un elemento que debe ser aclarado en el Proyecto de Ley.*

Dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Es preciso señalar que, en el Decreto Legislativo 1350 se encuentra contemplada la calidad migratoria residente “h. Trabajador”. Sin embargo, el Proyecto de Ley propuesto, modifica este literal para hacer una distinción entre las calidades migratorias “trabajador dependiente” y “trabajador independiente”, con el fin de hacer visible todos aquellos oficios o profesiones que no responden a prestaciones de periodicidad anual hacia una única persona jurídica o persona natural, sino que la propia naturaleza de la prestación implica servicios a pluralidad de clientes. Esta modificación obedece a una estrategia nacional de integración socioeconómica.

Ahora, respecto a la calidad migratoria residente “h.1. Trabajador Dependiente”, se permitiría al extranjero realizar actividades lucrativas de forma subordinada o dependiente para el sector público o privado, en virtud de una relación laboral. En el caso de trabajadores fronterizos se otorgan los beneficios estipulados en los Convenios Internacionales sobre la materia. La calidad migratoria se otorga en virtud de la acreditación de esa relación laboral. Incluye empleados de una empresa trasnacional o corporación internacional y que se desplazan al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado. Le está permitido firmar contratos o realizar transacciones y otras funciones establecidas en la normativa nacional vigente. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia. La vigencia de esta calidad migratoria es mayor a un año, renovable.

No obstante ello, consideramos que, la propuesta de subliteral h.1 antes señalada debe ser evaluada y materia de opinión por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, porque al mencionar que “incluye empleados de una empresa trasnacional o corporación internacional y que se desplazan al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza...”, lo que estaría permitiendo es un establecimiento permanente con efectos tributarios, según la Ley del Impuesto a la Renta (base jurisdiccional del impuesto).

Por su parte, la calidad migratoria residente “h.2. Trabajador Independiente”, permite al extranjero realizar actividades lucrativas de forma independiente para el sector público o privado, en virtud de un contrato de prestación de servicios, para el caso de relación contractual de naturaleza civil con cliente único. Para el caso de oficio o profesión debidamente formalizada por el extranjero en el territorio, deberá presentar la licencia, permiso, reconocimiento o acreditación, que habilita el ejercicio, por parte de la autoridad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

competente en la materia, según la legislación vigente del rubro o sector donde se desempeñe, conforme al principio de igualdad y no discriminación del trabajador migrante. Esta calidad migratoria tiene vigencia de un año, renovable. Sin embargo, consideramos que esta propuesta de subliteral h.2 debe ser evaluada y materia de opinión por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de verificar si resulta posible establecer como condición la existencia de una "relación contractual de naturaleza civil con cliente único".

*La Calidad Migratoria residente "**h.3. Trabajador Nómada Digital**", permite al extranjero prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde el territorio nacional, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como trabajador independiente o con vínculo laboral, o para desarrollar desde el territorio nacional un emprendimiento, domiciliado en el exterior, de contenido digital o de tecnologías de la información que sea de interés para el país. Vigencia: mayor de un año, renovable.*

Esta calidad migratoria no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con o para personas jurídicas o naturales domiciliadas en el territorio nacional.

El Proyecto de Ley a través de la calidad migratoria "Trabajador Nómada Digital" busca atender a los trabajadores conocidos como nómadas digitales, que realizan su trabajo desde la casa generalmente, por lo que solamente necesitan una computadora. Este tipo de trabajo se ha venido incrementando no solo en el Perú sino en el mundo entero, gracias a las tecnologías de la información y comunicación.

Ahora, sobre este punto consideramos que esta propuesta de literal debería ser materia de opiniones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas como también del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dadas las implicancias tributarias y laborales que podría tener el mismo.

*De otro lado, el Artículo 4, del presente Proyecto de Ley, modifica el literal m) del artículo 29.2 del Decreto Legislativo 1350. Podemos señalar que esta calidad migratoria "**m. Permanente**" ya se encuentra regulada en el D. Leg. 1350. Sin embargo, mediante esta modificación se complementa el texto y se hacen algunas precisiones, se cambia el término "residente legal" por "residente regular", y para permitir la residencia del extranjero en el Perú de forma indefinida se le exige 3 años de residencia regular y no tener registro de antecedentes penales, policiales y judiciales, además,*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

que los ingresos percibidos sean lícitos, declarados ante la SUNAT y bancarizados equivalentes a 30 Remuneraciones Mínimas Vitales por los dos últimos años. El plazo de permanencia es indefinido.

Sobre este punto, queremos denotar que en el nuevo texto del literal m) del numeral 29.2 del artículo 29 se está introduciendo la definición de "residente regular" por la "residente legal" que está prescrita en la normativa actualmente vigente. Frente a ello, dicho nuevo concepto debería definirse de manera previa en el texto de la norma propuesta, a fin de evitar interpretaciones respecto a que se entiende por "residente regular". Asimismo, en dicho literal se han introducido una serie de requisitos para dicha calidad migratoria (como los ingresos declarados ante SUNAT y bancarizados equivalentes a quince (15) remuneraciones mínimas vitales al año por los dos últimos años), que deben tener sustento técnico basado en la opinión de los Ministerios de Economía y Finanzas y Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda.

Ahora bien, el Artículo 5 del Proyecto de Ley, incorpora el literal g) en el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1350, referido a "Multa a extranjeros", estableciendo como conducta infractora pasible de multa a los extranjeros, "g. No contar con su correspondiente Registro Único de Contribuyente - RUC, si ejerce actividades económicas compatibles con cualquier calidad migratoria o permiso temporal de permanencia que le permita percibir renta de fuente peruana". No obstante, ello, consideramos que dicha disposición establece un supuesto normativo infractor que ya estaría regulado en el numeral 1 del artículo 173 del Código Tributario, lo cual vulneraría el principio del "Non bis in idem" (principio de la potestad sancionadora administrativa), previsto en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS. Es por ello que esta disposición debe ser convenientemente analizada, tomando en consideración nuestra opinión al respecto.

De otro lado, el Artículo 6, incorpora el numeral 10.7 al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1350, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- Deberes de los extranjeros

10.7 Contar con Registro Único de Contribuyente-RUC, para adquirir cualquier calidad migratoria o permiso temporal de permanencia que le permita obtener renta de fuente peruana".

Este numeral establece que el extranjero cuente con RUC, como condición sine qua non para la adquisición de cualquier calidad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

migratoria o permiso temporal de permanencia que le permita obtener renta de fuente peruana. Sin embargo, como es una obligación de naturaleza tributaria establecida como condición para las calidades migratorias o permisos temporales, consideramos que, debe ser materia de evaluación y opinión por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, el Artículo 7, incorpora el numeral 53.4 al artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, respecto a la potestad sancionadora de Migraciones, señalando que, "53.4 En ningún caso MIGRACIONES aplica multas a extranjeros en situación de vulnerabilidad que hayan sido beneficiarios de la Calidad Especial Residente, de la Calidad Migratoria Humanitaria o del ingreso excepcional al territorio en virtud de la legislación vigente sobre la materia, así como, a los extranjeros a los que se les haya otorgado alguna calidad migratoria o medida excepcional de regularización de forma masiva en atención al deber de protección del Estado conforme a los tratados en materia de Derechos Humanos. Esta disposición se aplica sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 literal g) del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones".

Es decir, el numeral 53.4, establece respecto a la potestad sancionadora de Migraciones, un trato diferenciado para las personas vulnerables. Esta disposición es concordante con el artículo 11 del Decreto Legislativo 1350 - Artículo 11. Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad - que individualiza los supuestos de vulnerabilidad. En dichos supuestos de vulnerabilidad, la propuesta normativa realiza una diferenciación con las personas que por las condiciones en que se encuentra son sujetos de un trato especial; lo que implica un ejercicio del deber de protección del Estado, como lo es que, las personas extranjeras vulnerables con calidad especial residente, bajo ningún supuesto pueden ser sancionados por Migraciones.

Sin embargo, sería conveniente que lo dispuesto en el numeral 53.4 sea redactado con mayor precisión, a fin de que no queden dudas, porque parecería establecer que la inaplicación de multas es solo en el ámbito del supuesto señalado en el propio numeral 53.4 redactado, o que es una excepción a la aplicación de lo dispuesto en el literal g) del artículo 56, siendo que para dicha disposición no surte efecto la exención prevista en el numeral 53.4 aludido. Ello debería estar precisado de manera indubitable.

Por otro lado, el Proyecto de Ley cuenta con dos Disposiciones Complementarias Finales, la Primera está referida a la adecuación por parte del Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

calendario contados a partir de la fecha de la publicación de la ley; y, la Segunda está referida a la derogatoria y vigencia de la ley.

b) Análisis del Proyecto de ley desde la competencia de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

De lo expuesto y desde el ámbito de competencia de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, se desprende que este Proyecto de Ley busca reducir los márgenes de informalidad ajustando las calidades migratorias previstas en la norma. En ese orden, al crear nuevas calidades migratorias y establecer derechos y obligaciones a los extranjeros, se propiciaría y garantizaría la formalización y regularización laboral extranjera en el Perú, lo que fomentaría su integración en la sociedad peruana y contribuiría a la diversidad cultural, competitividad laboral y crecimiento económico del país. Igualmente se propiciaría el desarrollo del talento digital con la calidad migratoria Nómada Digital y el crecimiento económico y tecnológico del país.

Asimismo, en cuanto a las calidades migratorias de Trabajador Dependiente y Trabajador Independiente, podemos señalar que los trabajadores dependientes e independientes pueden cubrir las brechas de habilidades en ciertos sectores o regiones, pueden aumentar la eficiencia y productividad de la economía en su conjunto, garantizando el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y económica. Los trabajadores independientes suelen ser emprendedores y empresarios que pueden aportar ideas innovadoras y crear empleo, mientras que los trabajadores dependientes pueden cubrir vacantes en sectores específicos donde hay escasez de mano de obra calificada.

En ese marco, las calidades migratorias propuestas en el Proyecto de Ley, las hemos comentado ampliamente en el numeral 3.2. del presente Informe y son las siguientes:

-Artículo 2 de la propuesta normativa contiene calidades migratorias temporales incorporadas en los literales l) y m) del numeral 29.1 del artículo 29 del D. Leg. 1350, estas son:

l) Trabajador Nómada Digital, permitiría al extranjero prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde el territorio nacional, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como trabajador independiente o con vínculo laboral, o para desarrollar desde el territorio nacional un emprendimiento, domiciliado en el exterior, de contenido digital o de tecnologías de la información que sea de interés para el país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

*m) **Voluntario Internacional**, permitiría al extranjero realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos.*

Así, cualquier entidad reconocida por la APCI como implementadora de la Cooperación Internacional, avala al extranjero el trabajo de voluntariado, mientras que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables autoriza al extranjero trabajar con voluntarios, conforme a su normativa vigente.

Esta Calidad Migratoria Temporal de Voluntario Internacional responde a la necesidad de dotar a los voluntarios extranjeros de una calidad migratoria que les permita realizar la labor de voluntariado en el Perú, facilitándoles el tránsito internacional por el tiempo que dure el proyecto o programa de voluntariado.

-El Artículo 3, incorpora calidades migratorias permanentes en el literal h del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350. Estos son los subliterales:

*h.1 **Trabajador Dependiente**, permitiría al extranjero realizar actividades lucrativas de forma subordinada o dependiente para el sector público o privado, en virtud de una relación laboral. En el caso de trabajadores fronterizos se otorgan los beneficios estipulados en los Convenios Internacionales sobre la materia. La calidad migratoria se otorga en virtud de la acreditación de esa relación laboral. Incluye empleados de una empresa trasnacional o corporación internacional y que se desplazan al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado. Le está permitido firmar contratos o realizar transacciones y otras funciones establecidas en la normativa nacional vigente. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia.*

*h.2 **Trabajador Independiente**, permite al extranjero realizar actividades lucrativas de forma independiente para el sector público o privado, en virtud de un contrato de prestación de servicios, para el caso de relación contractual de naturaleza civil con cliente único. Para el caso de oficio o profesión debidamente formalizada por el extranjero en el territorio, deberá presentar la licencia, permiso, reconocimiento o acreditación, que habilita el ejercicio, por parte de la autoridad competente en la materia, según la legislación vigente del rubro o sector donde se desempeñe, conforme al principio de igualdad y no discriminación del trabajador migrante.*

*h.3 **Trabajador Nómada Digital**, esta calidad migratoria residente con vigencia mayor a un año, renovable, permite al extranjero prestar*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde el territorio nacional, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como trabajador independiente o con vínculo laboral, o para desarrollar desde el territorio nacional un emprendimiento, domiciliado en el exterior, de contenido digital o de tecnologías de la información que sea de interés para el país.

Esta calidad migratoria no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con o para personas jurídicas o naturales domiciliadas en el territorio nacional.

Por su parte, el Artículo 4, del Proyecto de Ley, modifica la calidad migratoria permanente consignada en el literal “m) Permanente” del artículo 29.2 del Decreto Legislativo 1350, para complementar el texto y se hacen algunas precisiones. Así, se cambia el término “residente legal” por “residente regular”, y para permitir la residencia del extranjero en el Perú de forma indefinida se le exige 3 años de residencia regular y no tener registro de antecedentes penales, policiales y judiciales, además, que los ingresos percibidos sean lícitos, declarados ante la SUNAT y bancarizados equivalentes a 30 Remuneraciones Mínimas Vitales por los dos últimos años.

De otro lado, este proyecto normativo busca desincentivar las prácticas empresariales de precarización del mercado de trabajo y establecer un trato diferenciado a quienes que por sus características especiales lo ameritan, así como brindar un marco racional y sustentado tanto en la protección de los derechos humanos como la formalidad y la seguridad ciudadana, para que los extranjeros residentes tengan acceso a la calidad migratoria permanente, luego de demostrar una conducta proba y poder sostenerse mediante medios de vida lícitos, como agentes de dinamización económica formal.

Sin perjuicio de la razonabilidad del Proyecto de Ley; a partir de su contenido y en atención a las consideraciones anteriormente señaladas, es importante que el mismo sea evaluado y materia de opinión por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin perjuicio de las demás observaciones y sugerencias efectuadas, a fin de que este no presente inconsistencias respecto del sistema jurídico nacional.

- 6) El **Ministerio de Defensa**, concluye señalando que no es competente para emitir opinión.
- 7) El **Ministerio del Interior**, por intermedio del informe emitido por los órganos técnicos de la Superintendencia de Migraciones, concluye

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

considerando NO VIABLE la iniciativa bajo análisis, por las siguientes consideraciones:

- a) Sobre la **incorporación de los subliterales h.1, h.2 y h.3 en el literal h del numeral 29.2** del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, opina que:

Por simplificación administrativa y por el principio de celeridad, **no resulta oportuno desdoblar la calidad migratoria de trabajador residente en dependiente e independiente. Se elevarían los costos procedimentales para los administrados**, debido a que deberán implementar el cambio de la calidad migratoria cada vez que varíen de régimen laboral, así como impediría la mayor eficacia social en la integración de los ciudadanos y los agentes económicos.

Las actividades permitidas y el plazo de permanencia para la calidad migratoria de trabajador temporal y residente ya se encuentran descritas en el literal f), numeral 29.1 y literal h), numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350, concordante con los artículos 75 y 88 del D.S. N° 007-2017-IN, respectivamente.

El Decreto Legislativo 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, **exige la aprobación del contrato de personal extranjero por parte de la autoridad Administrativa de Trabajo, por ende, no corresponde la supresión del texto normativo vigente** con respecto a dicho requisito que debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo."

Por lo expuesto, señala que, **NO RESULTA VIABLE individualizar el tipo de calidad migratoria de trabajador por cuanto el tiempo y la modalidad de trabajo puede variar de acuerdo al requerimiento del empleador, asimismo, esto generaría trámites burocráticos y perjuicio en el desarrollo de sus actividades al ciudadano extranjero. Cabe precisar que ya se encontraría regulada en los artículos 753 y 884 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.**

- b) Sobre la Modificación del literal m del artículo 29.2 del Decreto Legislativo 1350, opina lo siguiente:

Cuando a la cuestión de residencia para el extranjero, se añade el condicionante de "no tener registro de antecedentes penales, policiales y judiciales" solo como **atingencia precisa que conforme al TUPA Institucional todas las calidades migratorias se consolidan si el administrado no tiene antecedentes penales, policiales y judiciales en su país de origen; lo cual,**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

inexcusablemente es verificado vía fiscalización posterior con la información proporcionada por la Oficina Central Interpol Lima.”

Al respecto, estando a lo señalado en el párrafo precedente concuerda con la opinión de Migraciones, por cuanto, **no resulta viable** la propuesta, estando que el **artículo 58** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que: “**La persona extranjera que solicite una calidad migratoria no debe registrar antecedentes policiales, penales o judiciales vigentes o alertas registradas en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo, salvo las figuras de protección internacional**”; por lo expuesto, el órgano técnico de Migraciones al momento que el ciudadano extranjero presente su solicitud de calidad migratoria solicita y/o verifica que el solicitante no tenga antecedentes policiales, penales o judiciales vigentes o alertas registradas en el sistema de INTERPOL.

- c) Sobre la Incorporación del literal g) en el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, opina lo siguiente:

En lo que respecta al aporte legislativo en los que se consigna la obligación del ciudadano extranjero de contar con el Registro Único de Contribuyente (RUC) como ya lo hemos señalado, dada que esta exigencia supone la imposición tributaria al ciudadano extranjero, se **requiere el pronunciamiento de la autoridad correspondiente** conforme a lo señalado precedentemente, máxime si conforme a lo opinado por los órganos de línea institucionales, se tiene que: “**de acuerdo a la normativa tributaria, si la persona percibe exclusivamente rentas de quinta categoría, no es obligatorio tener RUC toda vez que el empleador es quien declara y paga el impuesto de manera mensual; por lo que no se podría adicionar esta clase de deberes al extranjero**”.

Precisa que, **no resulta viable**, por cuanto, la propuesta de incorporación como conducta infractora pasible de multar al extranjero respecto a que no cuente con su correspondiente Registro Único de Contribuyente – RUC y estando a lo señalado en el párrafo precedente, el texto propuesto se tendría que reevaluar, por cuanto la lectura de obligatoriedad propuesta recaería en todos los extranjeros **sin tener en cuenta que no todas las calidades migratorias generan la obligatoriedad de tener Registro Único de Contribuyente - RUC** para el desarrollo de sus actividades laborales estando que las rentas de trabajo existen: la renta de cuarta categoría que requiere que todo ciudadano tenga su Registro

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Único de Contribuyente para desarrollar actividades laborales y/o económicas; y, la renta de quinta categoría que no requiere que tenga el Registro Único de Contribuyente para desarrollar actividades laborales. Asimismo, opina que correspondería emitir pronunciamiento a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – **SUNAT por estar dentro de sus competencias la recaudación de tributos.**

- d) Respecto a la incorporación del numeral 10.7 al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, opina lo siguiente:

De acuerdo al artículo 28 concordante con el artículo 29 del D.L N° 1350 se contemplan diversas calidades migratorias, temporales y residentes, por las cuales el Estado peruano otorga a la persona extranjera dicha categoría jurídica no solo por las actividades lucrativas y/o económicas que va a desarrollar en el territorio nacional, sino también por su situación personal, como las personas en situación de vulnerabilidad. Además, existen calidades migratorias que se apartan del carácter económico y/o empresarial, tales como: la de especial, familiar, religioso, cooperante, entre otras. En ese sentido, **no resultaría viable que se considere como un deber general que las personas extranjeras cuenten con el RUC, y menos que sea una condición para adquirir cualquier calidad migratoria, sin tener en cuenta la naturaleza de la misma y el principio de regularización migratoria.**

En ese sentido, estando a lo señalado en el párrafo precedente esta Oficina General de Asesoría Jurídica señala que **no resulta viable** esta propuesta por cuanto no estaría orientada a todos los extranjeros que soliciten su calidad migratoria correspondiente, **por cuanto no todos se desarrollan actividades económicas y/o empresariales.**

- e) De la Incorporación del numeral 53.4 al artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Resulta pertinente precisar que la calidad migratoria Humanitaria es otorgada por Relaciones Exteriores, derivando a esta Superintendencia la relación de personas que han sido beneficiarios de la misma, a fin de enrolados y posteriormente, obtener el Carné de Extranjería.

Por otro lado, con relación a la calidad migratoria especial residente, esta se encuentra vinculada al tema de vulnerabilidad de orden genérico, la misma que requiere no solo su acreditación sino además del informe técnico de la unidad funcional especializada en la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

materia, adicionalmente al momento de otorgarse la prórroga, si ello fuera el caso, amerita se evalúe si la persona permanece en la misma situación de vulnerabilidad o se encuentra en otra diferente, ya que de haber salido de dicha situación de vulnerabilidad, la persona deberá acogerse a la calidad migratoria que le corresponda de acuerdo a las circunstancias en la que se encuentre en ese momento”.

Es preciso indicar que los procedimientos administrativos sancionadores, son de evaluación personalísima y que otorga a todos los presuntos infractores garantías proteccionistas, velando por sus derechos. Asimismo, MIGRACIONES, al ser garantista de derechos de los migrantes evalúa la aplicación del artículo 230 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que dispone (...) Medidas Migratorias de protección (...).

MIGRACIONES, es respetuoso de los tratados internacionales de los que Perú es parte, por lo que, también **actúa en el marco de dichos instrumentos, tal como es el caso de la aplicación de la ley 27891 – Ley de Refugiado y Ley 27840 – Ley de Asilado, a quienes no se pueden sancionar en tanto ostente dicho estatus jurídico. En ese sentido, no consideramos necesaria las incorporaciones de la propuesta realizada”.**

Cabe precisar, que el Estado peruano ha asumido compromisos internacionales en su política migratoria nacional, como por ejemplo, el “Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular” y la Resolución 04/19 “Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas”, asimismo, el artículo 226 del Reglamento de la Ley de la Nacionalidad refiere sobre las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en nuestro país, en consecuencia concuerda con lo opinado con Migraciones, esta Oficina General referente que la propuesta **sería NO VIABLE al encontrarse ya regulado en la normativa migratoria vigente y pactos internacionales.**

Por último, MIGRACIONES refiere: “(...) la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350 sobre nuevas calidades migratorias señala: **“Por Decreto Supremo refrendado por los Ministerios del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores se pueden establecer nuevas calidades migratorias con el propósito de desarrollar actividades determinadas”**, en tal sentido MIGRACIONES se encuentra facultada a proponer y solicitar la aprobación de nuevas calidades

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

migratorias en atención a la situación personal o por la actividad que va a desarrollar el extranjero en el territorio nacional como lo dispone el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N°1350: "La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional", y en este sentido, los órganos de línea de MIGRACIONES no han sugerido o expresado la necesidad de modificación de las calidades migratorias contenidas en el Decreto Legislativo N°1350.

Se advierte que, respecto a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, **este carece de un análisis detallado** del efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, en el que solo se transcribe la fórmula legal, **mas no hace una evaluación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano, la normativa nacional vigente y los efectos de la modificación y derogación propuesta sobre ella.**

- 8) El **Ministerio de la Producción**, concluye que la iniciativa no se enmarca dentro de las competencias de dicho sector, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.
- 9) El **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, emite opinión en lo que respecta a la creación de la calidad migratoria del trabajador nómada digital, dada su relación con el sector turismo, en razón de las facilidades migratorias que propone el Proyecto de Ley, que beneficiaría al sector del turismo nacional al permitir que este grupo de personas permanezcan en el país durante períodos prolongados, lo cual generaría una mayor demanda por alojamiento, alimentos, transporte, actividades turísticas y otros servicios locales; contribuyendo a la recuperación del sector turismo y la promoción y diversificación del destino, resaltando que es ideal que el mismo se otorgue mediante una visa, previo al ingreso al país, a fin de disminuir el nivel de incertidumbre al viajero, verificar el perfil de seguridad y validar los requisitos que garanticen su permanencia en el país; sobre los "trabajadores nómades digitales", no tienen mayor diferencia en el contenido del texto; por lo que, se recomienda que únicamente se incluya en las calidades migratorias de Residencia, con el objetivo de brindar un mayor periodo de permanencia en el territorio nacional (mayor a 365 días).
- 10) La **Defensoría del Pueblo**, emite opinión en sentido **FAVORABLE EN PARTE** sobre el proyecto de ley, presentando observaciones; las que se detallan a continuación:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- a) Que no resulta oportuno cambiar el término “plazo de permanencia” por el de “vigencia”, pues éste cambio no produce efectos prácticos en los derechos o deberes que otorga cada calidad migratoria.
- b) Considera que la inclusión de trabajadores independientes y emprendedores con negocios domiciliados en el extranjero en la calidad migratoria residente nómada digital resulta una medida pertinente, ya que la normativa actual no prevé estas situaciones. Esto aseguraría que ningún trabajador, ya sea dependiente, independiente o emprendedor, quede excluido de esta calidad migratoria.
- c) El Proyecto de Ley introduce la calidad migratoria temporal voluntario internacional, que permite a los extranjeros realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o de promoción y protección de derechos humanos, avalados por entidades reconocidas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI. Aunque existen calidades migratorias similares como la temporal-voluntario internacional, consideramos adecuada la inclusión de esta nueva categoría, ya que facilita la llegada de voluntarios sin requisitos como la existencia de tratados internacionales o que el voluntario sea miembro de una entidad inscrita en la APCI, como exigen las calidades migratorias en la actualidad.
- d) Que el requisito de no contar con antecedentes penales, policiales y judiciales es exigido en el procedimiento administrativo para la obtención de cualquier calidad migratoria, así como para realizar cambios de calidad migratoria mediante la Agencia Digital de Migraciones. Por ende, no sería oportuno añadir este requisito en una ley sólo para un tipo de calidad migratoria y no para las demás, pues se trata de un requisito indispensable para obtener cualquier calidad migratoria o realizar un cambio, pero que se establece a través de reglamento.
- e) Considera que no tiene cabida los requisitos de contar con ingresos lícitos declarados ante SUNAT, bancarizados y equivalentes a quince RMV al año por los últimos dos años, toda vez que no todas las calidades migratorias implican la generación de ingresos, y la lógica de la calidad migratoria permanente es otorgar una calidad migratoria más estable por haber residido en el Perú por un período considerable de tiempo.
- f) No resulta oportuno la exigencia de declarar ingresos equivalentes a 15 RMV al año por los últimos dos años, puesto que existen personas que cuentan con ingresos inferiores a esta cantidad, o

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

que han podido quedar en situación de desempleo en dicho período. Excluir a las personas en esta situación de acceder a esta calidad migratoria no respetaría la igualdad y no discriminación entre las personas extranjeras.

- g) Considera adecuada la propuesta del Proyecto de Ley de incorporar un deber y su correspondiente multa a extranjeros que no cuenten con RUC cuando ejercen actividades económicas compatibles con cualquier calidad migratoria o permiso temporal de permanencia que les permita percibir renta de fuente peruana. Ello colaboraría con tener un registro en el sistema tributario de todas aquellas personas extranjeras que realicen una actividad económica en el Perú.
- h) Concuerda con establecer que, en ningún caso se aplique sanción de multa a extranjeros en situación de vulnerabilidad que hayan obtenido la calidad migratoria especial residente, humanitaria, o medida excepcional de regularización, ya que estas personas, por su propia situación de vulnerabilidad, tendrían una alta dificultad para pagar esta multa. De no poder pagarla, arrastrarían una deuda que iría sumando intereses, lo cual agravaría su situación de vulnerabilidad.

11) Otras opiniones:

El ciudadano **José Prato López** señala con relación al artículo 4, que busca proporcionar una oportunidad para obtener la calidad migratoria permanente a aquellos extranjeros que, han contribuido significativamente al desarrollo económico y social del Perú, menciona los artículos siguientes:

*Artículo=4. Modificación del literal m del artículo 29.2 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones
Modifíquese el literal m) del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:*

"Artículo 29.- Tipos de Calidad Migratoria. Son tipos de Calidad Migratorias, las siguientes:

(...)

m. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residente regular, siempre que demuestre no tener registro de antecedentes penales, policiales y judiciales, además que los ingresos percibidos sean lícitos, declarados ante la SUNAT y bancarizados equivalentes a quince (15)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV) al año, por los dos (2) últimos años.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

Señala lo siguiente:

Como ciudadano venezolano, portador de la calidad migratoria Especial desde el 2020, he trabajado arduamente como ingeniero informático, aportando mis habilidades y conocimientos al crecimiento de empresas peruanas y extranjeras. A pesar de no contar con un contrato de trabajo en el país debido a que mi empleo se desarrolla mayormente para entidades en el extranjero, emito mis recibos por honorarios ante SUNAT y cumplo con mis obligaciones tributarias lo cual me hace cumplidor de la normativa para acceder a la calidad migratoria permanente.

Lamentablemente, la falta de un contrato laboral válido ante migraciones dificulta mi solicitud para obtener la calidad migratoria como trabajador independiente, esto debido a que mayormente mis empleos han sido en entidades del extranjero y que no tienen domicilio fiscal en el Perú por lo que la tributación de mis ingresos los hago de forma personal mediante recibos por honorarios y mi renta la recibo mediante transferencia internacional a mis cuentas bancarias en el Perú, dejando en evidencia que de cierta forma contribuyo al aumento de la masa monetaria en moneda extranjera que se encuentra circulando y/c resguardando en el sistema financiero nacional, pero que sin embargo esto no representa una forma válida de obtención de la calidad migratoria de trabajador independiente porque requiero de un contrato laboral con domicilio fiscal de una empresa en el Perú. Aunque he logrado adquirir un crédito hipotecario y otras propiedades para establecerme definitivamente en el país, mi objetivo es obtener la calidad migratoria permanente, lo cual me permitiría establecer un núcleo familiar y consolidar mi vida en esta hermosa nación.

Reconozco que algunos aspectos de la propuesta de ley podrían considerarse redundantes o superpuestos con la normativa actual, tal como mencionan las respuestas del pedido de opinión de los distintos ministerios consultados o incluso de la opinión ciudadana. Sin embargo, considero fundamental que se apruebe una legislación que permita el otorgamiento de la calidad migratoria permanente sin importar si se posee la Calidad Migratoria Especial. Actualmente, esta última no permite el acceso a la calidad migratoria permanente, lo cual representa un obstáculo para aquellos extranjeros que deseamos formar parte integral de la sociedad peruana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Agradezco sinceramente su atención y le insto a que considere esta carta como una muestra del deseo colectivo de muchos extranjeros en situación similar a la mía. Espero que, a través de su compromiso y análisis, pueda encontrar una solución que brinde una oportunidad justa y equitativa para aquellos que hemos contribuido al país y anhelamos establecer nuestros cimientos y formar una familia en esta tierra de oportunidades.

Confío en que, al aprobar este proyecto de ley sin importar las adversidades o rechazos dentro del pleno del congreso o las distintas entidades involucradas (ministerios, ciudadanía, etc), enviará un mensaje de inclusión y apoyo a aquellos extranjeros que, como yo, desean contribuir activamente al crecimiento y desarrollo sostenible del Perú.

La Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERU) expresa su apoyo y respaldo a la presente iniciativa, señalando lo siguiente:

1. Situación actual de la migración en el Perú.

El Perú es un país que ha experimentado un crecimiento económico constante en las últimas décadas, lo que lo ha convertido en un destino atractivo para los migrantes en busca de nuevas oportunidades de trabajo y desarrollo personal. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en 2021, se registraron más de 1.3 millones de extranjeros viviendo en el país, lo que representa alrededor del 3.9% de la población total. Los cinco primeros países de origen de los migrantes en el Perú son los siguientes: Venezuela, con 1'170,621 (equivalente al 86.8% del total); Colombia, con 44,250 (3.3%); Ecuador, con 14,156 (1.1%); EE. UU., con 13,444 (1%), y España, con 13,393 (1%).

Sobre el particular, la situación de los migrantes en Perú en materia laboral ha sido difícil debido a varias razones. Aunque han llegado en busca de mejores oportunidades laborales, muchos enfrentan barreras en la obtención de trabajo y en la protección de sus derechos laborales.

Una de las principales barreras para los migrantes en el Perú es la falta de documentos. Muchos no tienen los documentos necesarios para trabajar, lo que les impide acceder a trabajos formales y los deja en situaciones de vulnerabilidad laboral. Según el Instituto de Políticas Migratorias y la Organización Internacional para las Migraciones (MPI y OIM), "en el Perú, más del 80% de los migrantes y refugiados trabaja en el sector informal, lo que puede exponerlos a situaciones de explotación laboral".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

En ese sentido, el Proyecto significa una mejora en términos de competitividad laboral, aumento de inversión extranjera, desarrollo del talento digital y crecimiento económico y tecnológico del país, los cuales serán abordados a continuación.

2. Mejora de la competitividad laboral.

La entrada de trabajadores extranjeros puede mejorar la competitividad laboral del país. Al respecto, el Banco Mundial destaca la importancia de los trabajadores extranjeros para mejorar la competitividad de los países receptores, ya que pueden contribuir con su experiencia y habilidades a la productividad de las empresas y la economía en general. Además, la llegada de nuevos trabajadores puede fomentar la innovación y el intercambio de conocimientos, lo que mejora la calidad del trabajo y productividad, en diversos sectores productivos del Perú, y en diversos niveles de escala.

Dicho ejemplo se aplica para la condición de trabajadores dependientes e independientes propuesta en el Proyecto, quienes, al llenar las brechas de habilidades en ciertos sectores o regiones, pueden aumentar la eficiencia y productividad de la economía en su conjunto, garantizando el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y económica.

Si bien el Gobierno peruano ha tomado medidas para mejorar la situación de los migrantes en el país mediante la creación del Permiso Temporal de Permanencia (PTP), que permite a los migrantes trabajar y residir en el país por un período de tiempo determinado, a la fecha existen barreras y desafíos, que podrían reducirse en caso de establecerse las calidades migratorias propuestas en el Proyecto.

3. Aumento de la inversión extranjera y talento digital.

En cuanto a la inversión extranjera y mejora del talento digital, es importante destacar que la entrada de trabajadores puede traer inversión extranjera directa, y de esa forma mejorar la transferencia de conocimientos tecnológicos. En ese sentido, organismos internacionales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) destaca que la presencia de trabajadores extranjeros altamente capacitados y especializados puede atraer inversión extranjera directa (IED) y contribuir a la creación de empresas innovadoras y de alto valor agregado.

Además, la UNCTAD señala que los trabajadores extranjeros pueden ayudar a mejorar la capacidad tecnológica y digital de las empresas y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

la economía en general, lo que puede aumentar su competitividad y su capacidad para integrarse en cadenas de valor globales, impulsando el desarrollo de la industria tecnológica local y la creación de empleos en el sector.

Al establecer diferentes calidades migratorias, se pueden atraer diferentes tipos de talento extranjero, lo que puede beneficiar a la economía. Los trabajadores independientes suelen ser emprendedores y empresarios que pueden aportar ideas innovadoras y crear empleo, mientras que los trabajadores dependientes pueden llenar vacantes en sectores específicos donde hay escasez de mano de obra calificada.

4. Crecimiento económico y tecnológico.

En línea con lo mencionado anteriormente, consideramos que la implementación de nuevas calidades migratorias puede fomentar el crecimiento económico y tecnológico del Perú. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destaca la importancia de los trabajadores extranjeros altamente capacitados y especializados para el desarrollo de la economía digital en América Latina y el Caribe. En ese sentido, la presencia de estos trabajadores puede contribuir a la creación de empresas innovadoras y al desarrollo de nuevas tecnologías y soluciones digitales, lo que puede aumentar la competitividad de la región y mejorar su capacidad para integrarse en la economía global.

Como se infiere en la exposición de motivos del Proyecto, el crecimiento económico sería beneficiado en materia tributaria, ya que dentro de los requisitos de las calidades migratorias propuestas se establece que todas las personas extranjeras que ejerzan actividades económicas para cualquier calidad migratoria deben contar con Registro Único de Contribuyentes - RUC, por lo que se busca no solo integrar a las personas extranjeras a una situación formal de trabajo, sino que también se habilita a la administración tributaria a recaudar los impuestos correspondientes del ejercicio de su oficio o profesión específica.

Considerando que el porcentaje de personas migrantes en el Perú es casi el 3.9%, la recaudación significaría una contribución económica sustancial al país, sumándose a la lista de beneficios en materia de productividad laboral, desarrollo de talento digital y aumento del trabajo formal en el país. Por lo que consideramos que aprobar una política que establezca calidades migratorias diferenciadas para trabajadores nómadas digitales, dependientes e independientes extranjeros, puede tener una serie de beneficios económicos, como la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

atracción de talento, el aumento de la productividad, el incremento de la competencia, el aumento de los ingresos fiscales y la mejora en la balanza comercial.

Por lo anteriormente expuesto, resaltamos que el Proyecto es positivo para mejorar la calidad migratoria de los extranjeros que llegan al país, lo que fomentará la formalización y la regularización laboral; por lo que consideramos que debe ser aprobado

d. Proyecto de Ley 4392/2022-CR

- a) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, opina de manera favorable y el Proyecto es viable; ya que con la implementación de un registro biométrico se estaría dando un gran avance en lo que respecta al control migratorio. Aunado a ello, resalta que este registro biométrico ha sido de gran ayuda en los países de México, Argentina, Chile, e inclusive en la Unión Europea, tal y como se precisa en la exposición de motivos.

Indica que, es importante señalar que de conformidad con la Constitución Política del Perú es deber del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

- b) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye considerando la iniciativa como no viable, remitiendo un informe del CEPLAN donde se extrae lo siguiente

- 1) *Uno de los principales argumentos que sustentan el proyecto de ley está relacionado con la soberanía de los Estados y la seguridad nacional. De este modo, las políticas nacionales que abordan estas temáticas y que podrían estar relacionadas con la seguridad migratoria son la Política Nacional de Defensa y Seguridad Nacional, así como la Política Nacional de Seguridad Ciudadana. Sin embargo, estas políticas no abordan la seguridad migratoria de manera directa.*
- 2) *Sugiere articular el proyecto de Ley con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050. Asimismo, se recomienda analizar la relación entre la seguridad migratoria y los problemas públicos identificados en las políticas nacionales mencionadas*

Dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- 3) *En el numeral 4.2. se incluye en el ámbito interno la orientación del Estado peruano a determinar “el ingreso, permanencia, residencia, salida y expulsión respecto a las personas extranjeras”. También se incluye que en el ámbito externo el Estado peruano “se orienta a proteger, defender y asistir a los nacionales en el exterior, y a los nacionales de otros Estados según corresponda”. Estos cambios no están relacionados al objeto de la ley que es fortalecer la seguridad migratoria mediante la implementación de registros biométricos ya que este objeto de la ley se centra en el ingreso y salida del país de extranjeros y nacionales. Sin embargo, la modificación implica la permanencia, residencia, y expulsión de los extranjeros, tanto como la protección, defensa y asistencia de los peruanos en el exterior, lo cual es importante, pero no está justificado ni sustentado en el proyecto de Ley. Por lo que se recomienda sustentar cada cambio que se realice en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1350.*
- 4) *En lo referente a la modificación del Artículo 3, no se ha considerado que existe la Política **Nacional** Migratoria 2017–2025 aprobada por Decreto Supremo N° 015-2017-RE y que cuenta con la denominación propuesta (Política Nacional Migratoria). (...).*
- 5) *En ese marco, se advierte que el proyecto de ley materia de análisis al disponer en su artículo 2 que los puestos de control migratorio que se encuentren habilitados en las fronteras deben contar con equipos que les permitan el registro biométrico de migrantes, podría significar que en los lugares donde no se cuente con los equipos correspondientes, se debe adquirir estos, lo que podría requerir un presupuesto adicional, lo cual constituiría una iniciativa de gasto, contraviniendo la prohibición de generación de gasto público por parte de los congresistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución de Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.*

c) El **Ministerio del Interior**, concluye que la iniciativa es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, en los siguientes términos:

- 1) Contraviene expresamente las funciones del Congreso establecidas en el Reglamento del Congreso de la República, pues la propuesta legislativa evidencia la voluntad de insertar un aspecto concerniente a la labor fiscalizadora en una Ley de carácter permanente.
- 2) Existe marco normativo en materia migratoria, en la cual se regula la implementación, ejecución, actualización y seguimiento de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

registros biométricos en los puestos de control migratorio de todas las zonas de frontera y en los aeropuertos internacionales, contenida en el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el Decreto Supremo N° 015-2017-RE, que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025, la Resolución de Superintendencia N° 207-2022- MIGRACIONES, que aprueba el Plan Estratégico Institucional – PEI 2022-2026 de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y la Resolución de Superintendencia N° 224-2022-MIGRACIONES, que aprueba el Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- 3) Las propuestas contenidas en los artículos 3 y 4, no tienen relación con el objeto del Proyecto de Ley, así como también, carece de un análisis detallado del efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.

e. Proyecto de Ley 4620/2022-CR

- 1) La **Superintendencia Nacional de Migraciones**, concluye presentando observaciones a la iniciativa bajo análisis, de conformidad lo detallado a continuación:

Oficina de Asesoría Jurídica

El Proyecto de Ley N° 4620-2022, tendría incidencia tanto en determinadas calidades migratorias temporales contempladas en el Decreto Legislativo N°1350, así como en el Estatuto Migratorio Andino aprobado en la Decisión 878 de la Comunidad Andina, según lo que se expone más adelante.

En efecto, con relación al Decreto Legislativo N°1350, previamente cabe tener presente los siguientes conceptos:

Artículo 14°.- De los documentos de viaje

Los documentos de viaje son aquellos expedidos por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; que contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y que lo habilitan para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional.

Así, el pasaporte es un documento de viaje, según lo señalado en el artículo 18 del Decreto Legislativo N°1350, el mismo que sirve para

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

identificar a las personas extranjeras en el territorio nacional como lo señala el artículo 15 del citado Decreto Legislativo, cuando indica:

“Artículo 15º.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional

(...)

15.2. El extranjero con Calidad Migratoria temporal se identifica con el documento de viaje o con el documento que expida MIGRACIONES, según corresponda.

(...)” [énfasis propio]

En este sentido, la calidad migratoria que es definida como la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional (numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N°1350), puede ser temporal y residente.

Las calidades migratorias, señalan plazos de permanencia y/o residencia. Así, encontramos que para la calidad migratoria temporal existen plazos de permanencia de hasta 183 días, ó 6 meses aproximadamente, como ocurre en el caso de la calidad migratoria especial, Negocios, Trabajador/Designado temporal y Turista.

Ahora bien, considerando que el plazo máximo que se otorga en el caso de estas calidades temporales corresponde a 6 meses, durante los cuales el extranjero se identificará con su pasaporte, la reducción de la vigencia del pasaporte a 3 meses para el ingreso o salida del extranjero del territorio nacional, afectará a dichas calidades migratorias, pues de reducirse el plazo como lo propone el proyecto de ley, puede ocurrir que estando dentro del territorio nacional pierda vigencia el pasaporte del extranjero con lo cual su documento de viaje no se encontraría vigente para poder identificar al citado extranjero.

En ese orden de ideas, el artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 ha precisado:

“Artículo 24.- Generalidades

La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar:

a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

(...)"

Adicionalmente, en este extremo, compartimos lo señalado por la Dirección de Registro y Control Migratorio de que cada país en el marco de su gobernanza ha determinado la aplicación de la exigencia de la vigencia mínima de seis meses del pasaporte. Así el Estado peruano en atención al principio de soberanía ha determinado que la vigencia mínima que debe tener el pasaporte de un extranjero para el ingreso al territorio peruano es de 6 meses, y como se ha advertido previamente se ha considerado el plazo otorgado para determinadas calidades migratorias.

En el contexto de lo señalado en el párrafo precedente, la propuesta del-proyecto de ley esbozado por la Dirección de Registro y Control Migratorio plasmada en el numeral 3.9 de este informe, resultaría coherente con el plazo otorgado en las calidades migratorias temporales que otorgan 183 días como plazo máximo de permanencia en territorio peruano.

Asimismo, coincidimos con lo señalado por la Dirección de Política Migratoria en el sentido que al requerir un pasaporte con una vigencia mínima de 3 meses, se corre el riesgo que, el ciudadano extranjero al querer regresar a su país tenga que realizar escalas en países donde la vigencia del pasaporte sea mayor, impidiendo el embarque de dicha persona, forzándolo a mantenerse de manera irregular en el país y/o a tener que solicitar un documento de viaje en territorio peruano u otra acción que le permita abordar con destino al país de origen.

3.13. Con relación a la Decisión 878 de la Comunidad Andina, que aprueba el Estatuto Migratorio Andino, la citada Decisión se aplica a los ciudadanos andinos y residentes permanentes extracomunitarios en sus movimientos migratorios hacia otro País Miembro distinto al de su nacionalidad o domicilio habitual. (artículo 2), a través de esta Decisión se crea la Residencia Temporal Andina (artículos 18 al 21) y la Residencia Permanente Andina (artículos 22 y 23)

Con relación al documento de viaje el artículo 12 de la Decisión señala:

"Artículo 12.- Vigencia y alcance de los documentos de viaje

El tiempo de vigencia de los documentos de viaje será el establecido en los mismos por el País Miembro emisor. En caso de no indicar fecha de vencimiento, se entenderá que los documentos mantienen su vigencia por tiempo indefinido a menos que el País Miembro haga conocer lo contrario al Comité Andino de Autoridades de Migración.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El documento de viaje con el cual se realizó el ingreso, será reconocido por las autoridades del País de Inmigración, para todos los efectos civiles y migratorios, incluyendo trámites judiciales y administrativos".
[énfasis agregado]

Asimismo, con relación a la Residencia Temporal Andina, la Decisión 878, señala:

Artículo 21.- Requisitos para la Residencia Temporal Andina.

Para obtener la Residencia Temporal Andina los ciudadanos andinos deberán presentar la siguiente documentación:

i) **Documento de viaje válido y con una vigencia mínima de seis (6) meses con el que ingresará o ingresó al país de inmigración;**
[énfasis agregado]

ii) Certificado vigente que acredite la carencia de antecedentes policiales y judiciales o penales en el País Miembro de su nacionalidad o en los que hubiera residido el nacional andino peticionario durante los cinco años anteriores a su llegada al País Miembro de recepción, según sea el caso;

iii) Certificado que acredite la carencia de antecedentes policiales y judiciales o penales del nacional andino peticionario en el País Miembro de recepción, si se encuentra en su territorio al momento de formular su solicitud ante la autoridad de migración correspondiente;

iv) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas, propendiendo por establecer una tasa equivalente entre los Países Miembros, y;

v) Manifestación escrita del propósito de establecer su residencia temporal en el País receptor.

Por tanto, la reducción de la vigencia del pasaporte a 3 meses para el ingreso o salida del extranjero del territorio nacional, afectará a la Decisión 878 de la Comunidad Andina, y siendo que la misma corresponde a un tratado Internacional, este debe respetarse en los términos en los que ha sido asumido por el Estado peruano.

Si bien el proyecto de ley pretende la reducción de la vigencia del pasaporte a 3 meses para el ingreso o salida del extranjero del territorio nacional y dejar sin efecto el artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, consideramos que no se ha realizado un análisis

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

adecuado del impacto que a nivel de la normativa migratoria y de los acuerdos internacionales tendría el citado proyecto de ley.

Adicionalmente, resulta preponderante la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores con relación al Proyecto de Ley N° 4620-2022, al respecto se hace de conocimiento que con fecha 18 de abril de 2023, a horas 9:30 am. se llevó a cabo reunión virtual entre esta Oficina de Asesoría Jurídica con la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, estando presente por parte dicha entidad el Ministro Antonio Miranda y el Tercer Secretario Álvaro Sedano, y donde se comparte la opinión vertida en este informe por parte de ambas autoridades migratorias con relación al Proyecto de Ley N° 4620-2022, considerando que el mismo cuenta con las observaciones expuestas y comentadas en este documento.

- 2) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye considerando que por competencias no le corresponde emitir opinión.
- 3) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, concluye considerando que la aprobación de esta iniciativa tendría incidencia en determinadas calidades migratorias; sin embargo, precisa que el plazo máximo que se otorga en el caso de **calidades migratoria temporales** corresponde a 6 meses, durante los cuales el extranjero se identificará con su pasaporte, la reducción de la vigencia del pasaporte a tres meses para el ingreso salida del extranjero del territorio nacional **afectará a dicha calidades migratorias** pues de reducirse el plazo como lo propone el proyecto de ley puede ocurrir que estando dentro del territorio nacional pierda vigencia el pasaporte del extranjero con lo cual un documento de viaje no se encontraría vigente para identificar al extranjero y vendría en una situación migratoria irregular.

Respecto a las calidades migratorias temporales contempladas en la Decisión 878 de la Comunidad Andina esta no se verían afectadas en atención a la aplicación del artículo 34 del estatuto migratorio andino decisión 878 al poder aplicarse la norma más favorable de acuerdo a lo señalado en el citado artículo señalar que el artículo 24 del reglamento del decreto legislativo 1350 es la norma que regula la vigencia mínima del pasaporte de las plataformas extranjeras que desee ingresar o salir del territorio por lo que solo correspondería la modificación del respectivo reglamento se debe revisar las coherencia y sistemática de la fórmula normativa.

- 4) El **Ministerio del Interior**, concluye que la opinión emitida por la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Oficina General de Asesoría Jurídica consideran que el Proyecto de Ley N° 4620/2022-CR **NO ES VIABLE**, por las siguientes consideraciones:

- a) Que en el literal a) del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, precisa que, “La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar: a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional”.
- b) Que el literal c), e), f) y h) del inciso 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo de Migraciones, establece como plazo de permanencia de hasta ciento ochenta y tres (183) días, -equivalente a 6 meses aproximadamente, para las calidades migratorias denominadas “Especial; Negocios; Trabajador/Designado Temporal; y, Turista”, respectivamente, pudiendo en algunos casos prorrogarse dicho plazo; lo que a todas luces no se encuentra contemplado en los efectos de la propuesta legislativa materia del presente, ya que afectaría a los personas extranjeras contempladas bajo las determinadas disposiciones nacionales pues el pasaporte tendría una vigencia menor a la requerida en los literales nombrados en este punto, considerando además que en la fórmula legal no se ha realizado una diferenciación entre una u otra calidad migratoria, contempladas en el artículo 282 del Decreto Legislativo N° 1350.
- c) Por otro lado, mediante Decisión 8783 de la Comunidad Andina (CAN), integrada entre otros, por el Perú como País Miembro, se aprueba el Estatuto Migratorio Andino, en el cual se define a la “Decisión” como “Normativa comunitaria que obliga a los Países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina”.
- d) Reitera que, el artículo 21 de la Decisión 878, establece que, “Para obtener la Residencia Temporal Andina los ciudadanos andinos deberán presentar la siguiente documentación: i) Documento de viaje válido y con una vigencia mínima de seis (6) meses con el que ingresará o ingresó al país de inmigración; (...)”; con lo expresado, se tiene que la reducción de la condición de la vigencia de pasaporte de personas extranjeras propuesta por el legislador, colisionaría con acuerdos internacionales suscritos por el Perú, coincidiendo con lo manifestado por MIGRACIONES.

f. Proyecto de Ley 4718/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- 1) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye que por competencia no le corresponde a dicha entidad emitir opinión emitir opinión.
- 2) El **Ministerio del Interior**, considera no viable la iniciativa por las siguientes consideraciones:
 - a) La Superintendencia de Migraciones, opina que el artículo 184 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en su numeral 184.1 señala que: "MIGRACIONES, dentro del ámbito de sus competencias, cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras o concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y este Reglamento".

De la misma forma, el artículo 156 del Reglamento, establece que: "El Estado, a través de sus órganos competentes, dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones".

Se puede colegir que MIGRACIONES es el órgano responsable del control migratorio, efectuando el control en el ingreso y salida del país de las personas nacionales y extranjeras en los distintos puestos de Control Migratorio o Fronterizo, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa legal migratoria vigente. Ejerciendo la facultad sancionadora a través de la normativa legal vigente donde se le confiere la calidad de autoridad de los procedimientos sancionadores para aplicar las sanciones migratorias, entre otras, la expulsión a las personas extranjeras que cometan las infracciones previstas en la misma normativa.

- b) La Dirección de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, emite la opinión en el sentido que, comparte el criterio expuesto por la Dirección de Política Migratoria que en este caso el proyecto normativo vulneraría los derechos fundamentales y los principios que establece la misma norma migratoria.

Considera que la propuesta de modificación del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1350, no resulta concordante con el objeto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

del proyecto de ley, vinculado a facilitar los procesos para que las personas extranjeras puedan cambiar o regularizar su estatus migratorio respecto a que la regularización migratoria irregular en condiciones de igualdad, ello no guardaría consistencia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, habida cuenta que tenemos claramente establecida la definición de situación migratoria irregular y los supuestos en los que el extranjero incurre en dicho estado, las cuales pueden devenir en sanción.

- c) Por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, precisa que las modificaciones planteadas incidirán de forma contraria a las políticas migratorias ya que la misma no cuenta con la argumentación necesaria llegando a ser perjudicial a los derechos de las personas migrantes en situación migratoria irregular. Por lo que se colige de lo antes mencionado que la mencionada propuesta normativa resultaría ser NO VIABLE.

g. Proyecto de Ley 4760/2022-CR

- 1) El **Ministerio de Economía y Finanzas**, concluye señalando que dicho sector no es competente para emitir opinión.
- 2) La **Superintendencia de Migraciones**, concluye que el Proyecto de ley **NO ES VIABLE**, por las siguientes consideraciones:

Señala que la norma migratoria es de naturaleza general y de alcance nacional, en ese sentido hacemos nuestros los argumentos vertidos por la Dirección de Política Migratoria que *prima facie*, respecto del dispositivo 48.3 de la propuesta, se pronuncia porque *“la propuesta normativa es abiertamente discriminatoria contra los ciudadanos de nacionalidad venezolana, colombiana y salvadoreña, en la medida que no resistiría un test de constitucionalidad, esencialmente porque existen otras medidas migratorias para impedir el ingreso de ciudadanos extranjeros proclives a la delincuencia”*.

En consecuencia en este punto acota que, toda medida que constituya un filtro para impedir el ingreso de ciudadanos extranjeros que pudieran constituir una amenaza a la defensa y seguridad nacional en nuestro país, no puede segmentarse en una propuesta legislativa por su nacionalidad ya que la delincuencia no es inherente al origen (nacionalidad) de la persona, el fenómeno migratorio que atraviesa nuestro país, indiscutiblemente ha llevado que localicemos en los migrantes los malos elementos que en resumida cuenta son quiénes han dado pie al proyecto de ley que nos ocupa; quede claro entonces, que las medidas legislativas que encausadas a proteger la seguridad en el marco de nuestra soberanía deben respetar los derechos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

fundamentales, los derechos humanos de las personas migrantes reconocidos tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

A mayor abundamiento el Comité de Derechos Humanos que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Observación General N° 15, "La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto", señala lo siguiente:

"5. El Pacto no reconoce a los extranjeros el derecho a entrar en el territorio de un Estado Parte ni de residir en él. En principio, corresponde al Estado decidir a quién ha de admitir en su territorio. (...) "

"6. El consentimiento para la entrada puede otorgarse con sujeción a condiciones relacionadas, por ejemplo, con la circulación, la residencia y el empleo. Un Estado puede también imponer condiciones generales a un extranjero que se halle en tránsito. No obstante, una vez que se les permite entrar en el territorio de un Estado Parte, los extranjeros tienen todos los derechos establecidos en el Pacto".

En consecuencia, en el marco de la legalidad esto es, en respeto a nuestra propia Constitución y los pactos internacionales a los que estamos suscritos, sí podemos establecer medidas que como tales se erijan como precautorias a fin de evitar en gran medida ingresen personas que supongan una amenaza para nuestro territorio. Nuestra Constitución Política del Perú, consagra el derecho al libre tránsito, como derecho fundamental, se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 11; de esta forma se garantiza el circular libremente dentro del país en el que se reside legalmente, la libertad de salir de cualquier Estado y el derecho a regresar al propio país. Sin embargo, ello no implica el derecho a ingresar a cualquier país.

Debe además considerarse que toda medida a asumirse no debe desalentar el turismo ni desincentivar la inversión en nuestro país, esto a propósito de lo que desarrolla el numeral 48.4, de la propuesta legislativa, habida cuenta que no encontramos sustentos ni fácticos ni estadísticos en la exposición de motivos para considerar que aquellas personas que cuentan con un trabajo formal prestando servicios a una empresa internacional con domicilio en nuestro país vienen a delinquir.

En lo que respecta al artículo 48.5, consideramos que respecto a lo que se desarrolla en torno a la sanción máxima que se pretende imponer a aquéllos ciudadanos extranjeros que realicen actividades desconocidas, nuevamente colisionamos con los derechos fundamentales, en el entendido que una actividad desconocida no supone una ilicitud, en todo caso lo desconocido se puede esclarecer con la declaración respectiva y la formalización que es lo que se busca

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

incentivar a través de las disposiciones migratorias; ahora, si se trata de una actividad ilegal y como tal sancionable por nuestro ordenamiento jurídico, se tiene que proceder conforme a derecho si hay un delito de por medio la persecución por parte del Estado a través de una investigación y consiguiente proceso es lo que se denomina el ius puniendi (potestad del Estado para castigar) y lo que corresponde a un estado constitucional de derecho en respeto a las garantías del debido proceso.

Sin embargo sí consideramos que como país que goza de plena y absoluta soberanía, aquéllas personas que constituyan una amenaza a la defensa nacional respecto de la cual conforme a nuestra Constitución, todos estamos obligados a participar; sí pueden ser expulsadas de nuestro país, quizá el desarrollo de la propuesta a la vista no se la más óptima, sin embargo, aquél ciudadano extranjero que tiene investigaciones o procesos pendientes en su país de origen, deben hacerle frente en su país en aras del mismo derecho que tiene su Estado de perseguir y sancionar el posible delito, responder a dicha persecución garantiza su propio derecho de defensa al cual desde luego no pueden hacerle frente desde nuestro país, de esta forma trabajando de la mano con autoridades como la INTERPOL, estos antecedentes serán verificados y estas acciones serán preventivas, disuasivas y desde luego se reflejarán en la significativa disminución del flujo delincencial que se pretende contener.

3) La **Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, remite dos oficios con diferentes opiniones:

a) En uno de ellos concluye que la materia contenida en el Proyecto de Ley N° 4760/2022-CR no involucra competencias directas de la SUNARP en materia registral, considerando los alcances de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

b) La Dirección Técnica Registral, estima viable con observaciones en el numeral 48.4 del artículo 48, por las siguientes consideraciones:

El requerimiento recogido en la fórmula normativa para efectos de solicitar la escritura pública de constitución de la empresa extranjera, no asegura que las empresas extranjeras o sucursales se encuentren en plenas funciones y no hayan sido disueltas o extinguidas; razón por la cual se sugiere que la Superintendencia Nacional de Migraciones debe acceder a la información registral actualizada mediante la PIDE o al Servicio de Publicidad Registral en Línea de la Sunarp.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

La Superintendencia Nacional de Migraciones podría acceder a las partidas registrales de las personas jurídicas a través de la PIDE y, alternativamente, en el marco del deber de colaboración entre las entidades públicas, contemplar que la Sunarp pueda brindar el uso del Servicio de Publicidad Registral en Línea, a efectos que la mencionada Superintendencia acceda a nuestra información registral de las empresas extranjeras y de las sucursales

4) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, concluye con lo siguiente:

- a) Respecto al numera 48.3, en caso de personas de nacionalidad Venezolana, Colombiana y Salvadoreña, que ingresen por razones turísticas deben presentar el certificado de antecedentes policiales, judiciales y penales, bajo apercibimiento de expulsión del país. Si el ingreso es de manera permanente, deberá demostrar con documento o prueba indubitable que contará con ocupación legal en el Perú. El texto de este párrafo tal como está redactado podría ser discriminatorio, pues se está señalando expresamente a personas de nacionalidad específica y se les está imponiendo requisitos para el ingreso al país, cuando no existe una razón objetiva como sustento para ello. (por ejemplo, no todos los ciudadanos colombianos, venezolanos o salvadoreños presentan una característica o razón objetiva para exigirles certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales como requisito para su ingreso al país) Cuando no se justifica de manera razonable y objetiva un trato distinto, éste se convierte en discriminatorio.
- b) En relación a lo propuesto en el 48.4, las personas jurídicas que requieran efectuar sus actividades en el Perú deberán cumplir con presentar, la escritura de constitución o instrumento similar que demuestre el acto constitutivo de la empresa ante SUNARP, la inscripción en el registro de inversión extranjera, obtención del RUC ante SUNAT y de ser el caso su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, para acreditar su existencia jurídica, así como, los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales tanto de sus funcionarios y de todos sus trabajadores." El Decreto Legislativo N° 1350 citado, no regula el ingreso de empresas extranjeras, como señala el numera 48.4., antes bien, tiene por objeto regular el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros. No regula el ingreso de empresas extranjeras. Por tanto, este numeral debe ser replanteado. En este punto, también consideramos que la propuesta de norma no ha tomado en cuenta el artículo 2073 del Código Civil Peruano, el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

mismo que prescribe que: “La existencia y la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado se rigen por la ley del país en que fueron constituidas.

Considera que la propuesta de norma no ha tomado en cuenta el artículo 2073 del Código Civil Peruano, el mismo que prescribe que: “La existencia y la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado se rigen por la ley del país en que fueron constituidas. Las personas jurídicas de derecho privado constituidas en el extranjero son reconocidas de pleno derecho en el Perú, y se reputan hábiles para ejercer en el territorio del país, eventual o aisladamente, todas las acciones y derechos que les correspondan. Para el ejercicio habitual en el territorio del país de actos comprendidos en el objeto de su constitución, se sujetan a las prescripciones establecidas por las leyes peruanas. La capacidad reconocida a las personas jurídicas extranjeras no puede ser más extensa que la concedida por la ley peruana a las nacionales.”.

- c) El numeral 48.5. precitado, hace mención a “actividades desconocidas”, tendría que ser más explícito y definir qué se entiende por “actividades desconocidas”. Igualmente, está dejando en manos del fiscal la expulsión de personas que han ingresado al territorio nacional, solo porque los extranjeros se encuentren actuando en actividades desconocidas o ilegales, o cuando tengan antecedentes judiciales, policiales o penales que revistan gravedad en nuestro ordenamiento penal. Esta disposición otorga facultades al fiscal, que, a nuestro parecer, deberían corresponder al Juez, sin perjuicio de que sea -por su forma de aplicación- una disposición sin fundamento objetivo. Esta propuesta de disposición atentaría contra la presunción de inocencia, por lo que habría que reevaluar su redacción.
- d) En cuanto a la potestad sancionadora que se propone incorporar en el numeral 53.1, advierten que se estaría regulando algo que ya señalan otras normas a partir de la comisión de diversos tipos delictivos, por lo que sería necesario fundamentar los supuestos y acciones que originarían las consecuencias antes señaladas.

5) El **Ministerio del Interior**, opina que el Proyecto de Ley es NO VIABLE, por las consideraciones siguientes:

- a) Sobre el particular, el Proyecto de Ley bajo análisis, se encuentra orientado a la incorporación de los numerales 48.3, 48.4 y 48.5 al artículo 48 y el literal c) al numeral 53.1 del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, para adoptar medidas que permitan detener el incremento de los delitos cometidos por parte de migrantes de nacionalidad extranjera, en agravio de los ciudadanos peruanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- b) En ese contexto, el presente análisis refiriéndonos a lo planteado en la mencionada propuesta normativa, en la cual se llama como “sospechosa” y “actividades desconocidas”, lo que nos obliga a recomendar que la citada propuesta debería de ser reevaluada en este punto, ya que lo señalado en el presente párrafo difiere con lo contemplado constitucionalmente en referencia a de los derechos fundamentales de las personas “el derecho a la presunción de inocencia”, la misma que solo puede ser desbaratada cuando existe sentencia judicial, no hay ninguna otra forma de señalarse como responsable de un delito a una persona sin antes haber sido sometido a un proceso judicial del cual se le debe de encontrar responsabilidad delictiva.
 - c) Cabe precisar, que la mencionada propuesta normativa resultaría ser abiertamente discriminatoria, tendenciosa y estaría atentando directamente en contra de los ciudadanos de nacionalidad Venezolana, Colombiana, Salvadoreña, en la medida que no resistiría un test de constitucionalidad, esencialmente porque existen otras medidas migratorias para impedir el ingreso de ciudadanos extranjeros proclives a la delincuencia”.
 - d) Además, las medidas legislativas que encausadas a proteger la seguridad en el marco de nuestra soberanía deben respetar los derechos fundamentales, los derechos humanos de las personas migrantes reconocidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, derechos que se verían afectados en la propuesta normativa planteada.
 - e) Asimismo, de la revisión del proyecto de ley materia de análisis se puede advertir que pretende afectar nuestra constitución Política del Perú, la cual es enfática en señalar en su inciso 11 del artículo 2 a través del cual se consagra el derecho al libre tránsito, como derecho fundamental, la cual resulta aplicable para ciudadanos peruanos como extranjeros.
- 6) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, opina que por competencia no le corresponde emitir opinión.

h. Proyecto de Ley N° 5154/2022-CR,

- 1) El **Ministerio de Economía y Finanzas**, concluye que no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5154/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 58 del Decreto Legislativo de Migraciones 1350 para establecer la expulsión exprés de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

extranjeros sentenciados y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas penales.

2) La **Superintendencia de Migraciones**, concluye que la propuesta legislativa es NO VIABLE por las siguientes consideraciones:

- a) Respecto a la exposición de motivos, es preciso acotar que, conforme lo señala la Constitución Política del Perú, en el literal f del numeral 24 del artículo 2: *"Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia."*
- b) Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES dentro del marco de un procedimiento administrativo sancionador comprenden: 1) Multa, 2) Salida Obligatoria, **3) Expulsión**. En ese marco, el artículo 58 en su numeral 58.1 inciso f, del Decreto Legislativo 1350, contempla como supuesto de expulsión la realización de actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional; de la misma forma, el literal g del citado numeral, precisa el supuesto de expulsión, expresamente establecido por mandato judicial.
- c) Que la expulsión bajo el supuesto de detención en flagrante delito por la Policía Nacional propuesto, contraviene con lo dispuesto por la Constitución en el extremo en el que precisa, que se debe poner al detenido en disposición del juzgado correspondiente a fin de que se salvaguarde el debido proceso; asimismo, el artículo 266 del Código Procesal Penal alude a la detención judicial en caso de flagrancia, la cual recae sobre el Poder Judicial.
- d) Sobre la expulsión exprés, señala que la medida propuesta contraviene directamente a la disposición constitucional prevista en el numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, puesto que, además de obviar la participación del Órgano jurisdiccional competente, omite la oportunidad del "detenido" a contar con un debido proceso, atribuyéndole a un órgano administrativo, como es Migraciones, facultades que van más allá de su competencia funcional. Adicionalmente en el caso de los sentenciados, debe mejorarse la redacción del artículo precisándose que estos serán expulsados una vez cumplan su condena, pues si no se hace esta atingencia podría interpretarse que con la sola lectura de la sentencia condenatoria se deberá expulsar al extranjero

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

en el contexto de este marco normativo, en cuyo caso no irían a prisión en territorio peruano, lo que promueve la impunidad de aquel extranjero que ha cometido un delito.

e) Es preciso tener presente los aspectos de Derecho Internacional. Considerando que la propuesta podría tener repercusiones de índole internacional, dado que será de aplicación exclusiva a migrantes extranjeros, es necesario acotar que existen instrumentos de orden internacional que pueden ser invocados por la comunidad internacional, a los cuales el Perú como estado se encuentra adscrito, es del caso mencionar:

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Opinión Consultiva, OC- 18/03, de 17 de setiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos; setiembre de 2003. p. 75., señaló que "Cada Estado tiene la facultad – en razón del principio de soberanía, de fijar su propia política migratoria y, en consecuencia, de establecer los criterios sobre la admisión y residencia de las personas migrantes".

- Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 72/244, reafirmó su decisión de que la Conferencia intergubernamental encargada de aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular tenga como resultado la aprobación de un documento final negociado y convenido a nivel intergubernamental, titulado "Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular". El referido Pacto Mundial tiene como propósito fomentar la cooperación internacional sobre la migración entre todas las instancias pertinentes, reconociendo que ningún Estado puede abordar la migración en solitario, y respetar la soberanía de los Estados y sus obligaciones en virtud del derecho internacional.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, establece que toda persona tiene derecho a ser oída pública públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial.;

f) Finalmente, el principio del debido proceso garantiza que toda persona tenga derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial. En ese marco, es objetable la aplicación de una sanción administrativa como la expulsión, a la comisión de un delito, porque la salida del imputado del territorio nacional impide el ejercicio de su defensa, además de aplicar una sanción a alguien, cuya participación en acto delictivo no se ha demostrado por los medios correspondientes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Asimismo, cabe acotar que la salida del territorio de un presunto infractor de la ley, interrumpe la labor de las autoridades jurisdiccionales y la consecución del debido proceso.

- 3) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye que por Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5154/2022-CR, Ley que modifica el artículo 58 del Decreto Legislativo de Migraciones 1350 para establecer la expulsión exprés de los extranjeros sentenciados y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas penales.
- 4) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, concluye que el Proyecto de ley no es viable por las siguientes consideraciones:
 - a) Señala que toda modificación de la norma migratoria debe ser compatible con los principios de respeto de los derechos fundamentales, No criminalización de la migración irregular y no discriminación que se encuentran reconocidas en el título primero del decreto legislativo 1350, así como en otros instrumentos internacionales de los que Perú es parte en ese sentido sugieren la opinión de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - b) En cuanto a la incorporación que dispone la expulsión de los extranjeros que han sido sentenciados por faltas también el Ministerio de Justicia debería pronunciarse dado que dicha formulación no considera el cumplimiento de la sentencia emitida en el Perú.
 - c) En lo referente a la expulsión de personas extranjeras detenidas en flagrancia delictiva es mencionar que la **expulsión es una sanción administrativa en materia migratoria** que se formaliza por resolución administrativa de Migraciones y debe estar acorde al principio del debido procedimiento de acuerdo al procedimiento administrativo se debe tener presente los derechos fundamentales consagrados en el artículo 2 de la Constitución de Política del Perú y el principio debido proceso contenido en el 139 de la carta Magna.
 - d) Sobre el concepto de flagrancia es una figura propia del derecho penal por lo que se sugiere la opinión de ministerio de justicia; sin embargo, al respecto de esta expulsión express solamente con el requisito del acta de la Policía nacional e informe de migraciones, es preciso resaltar que la autoridad competente para la formalización ejecución de sanciones migratorias como la expulsión en migraciones por tanto se sugiere que el ministerio interior a través de la Policía nacional del Perú y la superintendencia junto con la Dirección de Derechos Humanos definan la respuesta.

Dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- e) Por otro lado, se debe tener en cuenta que tenemos obligaciones ya que el Perú ha suscrito instrumentos universales y regionales sobre derechos humanos que están recogidos en la constitución la misma que señala que los tratados ratificados y vigentes forman parte del derecho nacional y se constituyen en parámetro de interpretación obligatoria.
 - f) Referente a la expulsión de todo extranjero que alegue correr riesgo de sufrir tortura, se debe tener en cuenta el procedimiento que respete el principio de no devolución consagrado en la convención americana sobre derechos humanos en su artículo 22.8 esto es aplicable para los extranjeros en general y no solo para los solicitantes de refugio o refugiados; sin embargo, es importante mencionar que ningún extranjero en condición de refugiado podría ser expulsado a otro país según los artículos 32 y 33 de la convención del estatuto de refugiados teniendo en consideración que toda persona que goza del estatuto de refugiado se encuentra bajo protección internacional la figura de refugiados no ha sido concebida para proteger a delincuentes en todo caso de existir un solicitante de refugio o de un refugiado ya reconocido que comete un grave delito común se debe negar o cesar respectivamente la protección internacional bajo un procedimiento expeditivo que actualmente existe, en el caso que la comisión especial haya denegado o rechazado la condición de refugiado la persona podría ser expulsada del país.
- 5) El **Ministerio del Interior**, concluye que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 5154/2022-CR, Ley que modifica el artículo 58 del Decreto Legislativo de Migraciones 1350 para establecer la expulsión exprés de los extranjeros sentenciados y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas penales” resulta **NO VIABLE**, por las siguientes consideraciones:
- a) Recalca que, El numeral 24 del artículo 24 de la Constitución Política del Perú, establece que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.
 - b) Que, el Poder Judicial es el poder del estado encargado de emitir opinión respecto a la actuación jurisdiccional en caso de flagrancia, y más aún que el Consejo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa 000266-2023-CE-PJ de fecha 7 de julio de 2023 aprobó el plan de implementación de unidades de flagrancia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

delictiva, que considera la implementación de 34 Unidades de Flagrancia Delictiva para el año 2024 y 13 Unidades de Flagrancia Delictiva para el año 2025, que permitirá atender los procesos judiciales de hechos delictivos cometidos en flagrancia.

- c) Es preciso señalar que, el Código Penal establece en su artículo 30, el cual fue modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30219, que la expulsión. Es la pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.
- d) Que el referido Proyecto de Ley, va en contra al derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el cual constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen. El derecho fundamental al debido proceso no se limita a velar únicamente el aspecto formal o procedimental, (competencia y observancia del procedimiento, etc.), sino que la protección de este derecho conlleva a considerar, necesariamente, el contenido sustancial del mismo, lo que exige observar diligentemente los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión judicial (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad). También se debe tomar en consideración la presunción de inocencia, la cual está reconocida en el numeral 24 del artículo 2, la cual señala que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; en el mismo sentido, el artículo 8.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos señala que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. De igual manera, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del hombre dispone en su artículo XXVI establece que Derecho a proceso regular. - se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.
- e) El Proyecto de Ley aplica una sanción administrativa como la expulsión, a la comisión de un supuesto delito, impidiendo al imputado el ejercicio de su defensa, además de aplicar la sanción administrativa a una persona, cuya participación delictiva no se ha podido demostrado.
- 6) El **Ministerio de Defensa**, concluye la propuesta legislativa que modifica el artículo 58 del Decreto Legislativo de Migraciones 1350 para

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

establecer la expulsión exprés de los extranjeros sentenciados y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas penales, **resulta inviable**, por las siguientes consideraciones:

- a) El Jefe de la División de Operaciones – Frente Externo del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas no considera pertinente la implementación de un Destacamento permanente a cargo de las Fuerzas Armadas en las fronteras de Ecuador, Colombia y Chile; en razón que corresponde a la Policía Nacional del Perú, según el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, “vigilar y controlar las fronteras” y la Superintendencia Nacional de Migraciones, adscrito al Ministerio del Interior es la autoridad en materia migratoria externa e interna, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350, “Decreto Legislativo de Migraciones”, es decir no es una función o misión de las Fuerzas Armadas.
- b) El proyecto de ley contiene una Disposición Complementaria Final que autoriza al Poder Ejecutivo reforzar las fronteras, debiendo mantener conforme a sus funciones un destacamento permanente a cargo de las fuerzas armadas en las fronteras con Ecuador, Colombia y Chile; no obstante, el referido análisis no contiene argumentación legal ni técnica que justifique la medida propuesta, que permita ponderar los efectos de su implementación en aras de determinar su pertinencia. Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, el cual establece como una finalidad de la Policía Nacional del Perú la de “velar y controlar las fronteras”; por lo que, no corresponde otorgarle a las Fuerzas Armadas atribuciones vinculadas a dicho ámbito competencial.

i. Proyecto de Ley 5797/2023-CR

- 1) La **Superintendencia de Migraciones**, concluye que el Proyecto de Ley presenta observaciones; las que han sido formuladas por los órganos de línea y se detallan a continuación:
 - a) Que existe un número considerable de personas extranjeras, que se encuentran en situación de irregularidad generando con ello que no se les tenga plenamente identificados, lo que afecta no sólo los derechos fundamentales de aquellos migrantes en esta condición, sino el debido control que como estado soberano el Perú debe ejercer, resulta de imperiosa necesidad, para garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de las personas, así como fortalecer la seguridad nacional y el orden interno, permitir la regularización migratoria de aquellos extranjeros que cumplan con las condiciones y requisitos previstos. Así el Estado debe de proteger a la población

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

de las amenazas reales, pero también debe de cumplir y respetar los derechos fundamentales de las personas, sean estas nacionales o extranjeros.

- b) El proyecto de ley plantea la creación de un registro policial que permitirá recoger información sobre personas extranjeras en situación migratoria irregular, a fin de contar con la plena identificación y ubicación de las mismas, este podría ser una herramienta complementaria al Registro de Información Migratoria (RIM) que ya tiene a su cargo MIGRACIONES, el cual podría asegurar la correcta actuación de esta Entidad frente a un posible inicio de un procedimiento sancionador; no obstante, su implementación podría estar vulnerando los derechos fundamentales de las personas extranjeras, además de profundizar los prejuicios con respecto a las mismas, debido a que entraría en controversia directamente con el principio de no criminalización de la migración irregular, dado a la estigmatización señalada en la exposición de motivos que se tiene a dichas personas extranjeras en situación migratoria irregular como posibles autores de la problemática de la inseguridad ciudadana en el territorio nacional.
- c) MIGRACIONES Es la entidad competente en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, además de tener dentro de sus funciones la de: regularizar la condición migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente y mantener actualizado el Registro Información Migratoria (RIM), advirtiéndose que el presente proyecto de ley no prevé el supuesto que estos extranjeros puedan regularizarse y de ser ese caso la procedencia de la eliminación de sus datos en el referido registro.
- d) La situación migratoria irregular de la persona extranjera no constituye en un delito o falta de índole penal, si configura una sanción administrativa, por ende, no se advierte que dicho registro coadyuvaría al inicio de las acciones sancionadoras, aplicando las sanciones de multa, salida obligatoria o expulsión, por parte de MIGRACIONES, conforme al artículo 200 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; es por ello, que no se tiene con claridad la finalidad de dicho registro al mantener a las personas extranjeras en situación migratoria irregular en el territorio nacional, sin la posibilidad de poder regularizar su situación migratoria, el cual es un deber de la persona extranjera, ni tampoco de aplicarles las sanciones migratorias respectivas, conforme a la normativa migratoria vigente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- e) El Proyecto de Ley considera que MIGRACIONES pondrá a disposición de la PNP la información contenida en el Registro de Información Migratoria (RIM), en ese caso, se debe precisar que, la información de extranjeros que han ingresado al país por los puestos de control habilitados y autorizados por MIGRACIONES y que han excedido su permanencia en el territorio nacional se puede obtener dicha información en el mencionado Registro a cargo de MIGRACIONES, así como la información de los extranjeros que se encuentran en proceso de regularización migratoria al no haber efectuado control migratorio; por lo que, la misma información tendría dos distintas entidades, lo que no coadyuvaría a lograr un adecuado registro, sino podría dificultar la actualización y consistencia en la información de las personas extranjeras, a cargo MIGRACIONES.
- f) Respecto a la modificación del artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350, no resultando necesaria, dado que actualmente, con respecto a las obligaciones de los servicios de hospedaje, MIGRACIONES viene impulsando el proyecto denominado “Registro Virtual de Huéspedes Extranjeros” el cual permitirá que los operadores de los establecimientos de hospedaje realicen el registro de las personas extranjeras en los diferentes establecimientos de hospedajes en el Perú, correspondiendo a MIGRACIONES procesar los datos personales de dichos huéspedes para verificar su situación migratoria y cotejar con la base de datos de INTERPOL y Requisitorias de la PNP, todo ello con la finalidad de asegurar la seguridad nacional, el orden público e interno en el país.

2) El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, concluye que:

- a) En relación al artículo 3 de la propuesta, los registros de ciudadanos extranjeros están a cargo de las autoridades migratorias, de acuerdo al artículo 5 del DL 1350, son el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia de Migraciones; por lo que sugieren evaluar la posibilidad de que dicho registro sea administrado por MIGRACIONES, debido a sus competencias.
- b) Respecto al artículo 4, para la recopilación de información, estima viable que la PNP en el marco de control de identidad, detención policial y arresto ciudadana se encargue de recopilar la información de los extranjeros en presunta situación de irregularidad; pero en las actividades de fiscalización migratoria, sugieren que sea MIGRACIONES la encargada de procesar la información con apoyo de la Policía Nacional, de ser necesario. Pero el sistema debe estar a cargo de MIGRACIONES.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- c) Sobre el artículo 5, sugieren eliminar los literales g), y j); en razón que **la situación irregular del ciudadano extranjero no configura delito y lo propuesto en j) es impreciso sujeto a discrecionalidad.**
- d) Con relación al artículo 6, referido a la naturaleza, sugieren prescindir de esa propuesta, toda vez que los registros de extranjeros están a cargo de las autoridades migratorias.
- e) Para el caso de la primera Disposición Complementaria Final, opinan que la actual funcionalidad del registro de Información Migratoria-RIM pueda ser revisada de tal forma que sea actualizada a fin de cumplir con los fines de la iniciativa legislativa, con ello se **evita la duplicidad de registros, es decir el RIM y el RIPILE** a cargo de dos entidades distintas, cuando por tratarse de un tema migratorio lo más eficiente es ampliar la cobertura del RIM.
- f) Adicionalmente, se precisa que la función de MIGRACIONES es promover la migración segura, ordenada y regular, mientras la policial es prevención del delito según la ley de la Policía Nacional. Igualmente el Tribunal Constitucional, en su sentencia de los expedientes 2744-2015-PA/TC y 06327/2015-PHC/TC, precisa que “ *si bien* los Estados pueden iniciar acción contra las persona migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal, o adoptar las medidas que correspondan, pero estos también deben respetar sus derechos humanos en cumplimiento de su obligación de garantizar su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, **sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia nacional** raza, género o cualquier otra causa. Así la legitimidad de las restricciones que establezca el estado en el ejercicio de los derechos de los migrantes en situación irregular está sujeta a que se demuestre su condición de límites razonables y proporcionales de tales derechos. **La sola condición migratoria y regular de una persona no puede ser invocada sin más, como justificación válida que legitime un desconocimiento absoluta a la titularidad y ejercicios de sus derechos fundamentales.** Sin embargo, si bien es factible generar información, **esta debe ser administrada por MIGRACIONES.**
- g) Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final, referida a la cooperación ciudadana e institucional; se destaca la necesidad de dotar a las Autoridades Migratorias de las capacidades tecnológicas (sobre todo con elementos de identificación biométrica) y recursos humanos a fin de que puedan llevar a cabo una labor de identificación fehaciente de ciudadanos extranjeros. Lo anterior sin perjuicio que Migraciones y otras instituciones competentes puedan interoperar sus respectivos sistemas y bases de datos, cruzando

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

información que coadyuve a la plena identificación de ciudadanos extranjeros en presunta situación irregular.

- h) En cuanto a la Tercera Disposición Complementaria Final, referida a la cooperación internacional en materia de información que recibiría la Policía de los entes gubernamentales, consulados y embajadas dentro y fuera del país, se estima no viable, debido a que las comunicaciones con los consulados y embajadas dentro y fuera del país se realizan fundamentalmente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - i) Con respecto a la Primera Disposición Modificatoria Final, sobre incorporar a la Policía Nacional del Perú como entidad que recibe información de parte de los arrendadores, se estima no necesaria puesto que dicha información debería estar incorporada en el Registro de Información Migratoria, que es administrado por Migraciones, lo cual ya se encuentra comprendido en el texto actual del artículo 613 del Decreto Legislativo N° 1350.
- 3) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye que Proyecto de Ley es **NO VIABLE**, en razón que xexiste un registro vigente con las características al propuesto a cargo de MIGRACIONES, sobre el cual la **PNP tiene acceso**, sustentando con lo siguiente aspectos:
- a) Que en el artículo 21 del citado Decreto Legislativo se dispone que MIGRACIONES administra la plataforma de interoperabilidad en materia migratoria con la finalidad de articular mecanismos de registro de información generada por diversas entidades de la administración pública (Policía Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de RREE, RENIEC, SUNAT, entre otras), con el objeto de fortalecer las políticas migratorias, así como contribuir a desarrollar las acciones de orden interno, la seguridad nacional y la lucha contra la criminalidad.
 - b) el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, define que el Poder Ejecutivo dicta la Política Migratoria en los ámbitos externo e interno, la misma que forma parte de la Política de Estado, estableciendo en su artículo 24 que el Registro de Información Migratoria – RIM, está a cargo de MIGRACIONES⁵, determinando la información a contener además de la que se precise por Reglamento, sobre la cual la Policía Nacional del Perú, en el marco de su competencia, tendrá acceso conforme lo establezca el Reglamento.
 - c) El segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria del Decreto legislativo 1350, señala que la información contenida en el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

RIM, dentro de los alcances de la normativa vigente, puede ser objeto de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que puedan atentar contra la seguridad nacional o el orden interno y para coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas.

- d) Es relevante indicar que el Poder Ejecutivo no requiere de una ley para la implementación de mecanismos y/o acciones para el logro de sus políticas nacionales y/o sectoriales, como constituiría la implementación de un registro como el propuesto; siendo, además, que ya existe un registro con las características al propuesto, sobre el cual la PNP tiene acceso para implementar acciones que considere necesario para salvaguardar el orden interno.
- e) En un documento actualizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite otros aspectos emitidos por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM; emite opinión en relación con los datos recopilados y las disposiciones complementarias finales dada la inclusión de la SGTD como implementador del REPILEI según lo señalado en el Proyecto de Ley, en tal sentido de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Gobierno Digital, se puede considerar al REPILEI como un servicio digital al ser provisto a través de Internet u otra red similar y utilizar las tecnologías digitales para la producción y acceso a datos que generen valor público para los ciudadanos y personas en general. En esa misma línea, el REPILEI se constituiría como un servicio digital informativo al tener un carácter informativo y unidireccional bajo el marco del artículo 26 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.

Siendo el REPILEI un servicio digital su diseño e implementación debe de seguir los principios y normativa para la utilización, implementación y prestación de servicios digitales. En ese sentido, el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital establece la reutilización como un principio del Marco de interoperabilidad del Estado Peruano por el cual “se promueve la reutilización de datos, información, conocimiento y recursos existentes evitando duplicación de esfuerzos y permitiendo ahorrar tiempo y dinero”.

Por lo que, llama la atención que el Proyecto de Ley incluya en los literales a) al f) artículo 5 una lista de datos que ya se encuentra a disposición de las autoridades competentes en materia de migraciones mediante el Registro de Información Migratoria (RIM). Por consiguiente, considerando el principio de reutilización, se recomienda que el Proyecto de Ley revalúe la necesidad de contar con el REPILEI al **estar duplicando esfuerzos para la recopilación de los datos de extranjeros** y que puede afectar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

potencialmente a la persona extranjera al generar mayores cargas para su registro y un riesgo de desfase de datos entre el REPILEI y el RIM en caso no se realice una debida implementación que considere los estándares técnicos necesarios para una adecuada interoperabilidad.

- f) El artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, establece sobre la Plataforma de Interoperatividad, lo siguiente:

“Administrar la plataforma de interoperabilidad en materia migratoria a cargo de MIGRACIONES con la finalidad de articular los mecanismos de registro de información de la Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Defensa, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), Colegios de Notarios, entre otros; destinada al acceso, gestión y obtención de la información necesaria, con la finalidad de fortalecer las políticas migratorias, así como contribuir en su ámbito a desarrollar las acciones de orden interno, la seguridad nacional y la lucha contra la criminalidad. MIGRACIONES, en el ejercicio de sus competencias, podrá solicitar la entrega de datos electrónicos a las entidades del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionarla en los formatos y tiempos solicitados, así como coordinar que sus sistemas puedan interactuar y sincronizar sus plataformas informáticas y de telecomunicaciones. Los estándares de interoperabilidad tendrán como base las mejores prácticas internacionales y los patrones establecidos por el ente rector del Sistema Nacional de Informática o la entidad que hagan sus veces. Para tales efectos, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), en coordinación con MIGRACIONES y las entidades señaladas en el primer párrafo, dictará las disposiciones para su implementación.”

- 4) El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, concluye señalando que:

Dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Primera.- En nuestro país se encuentra una gran cantidad de migrantes irregulares, en donde muchos de ellos se encuentran implicados en la comisión de hechos delictivos, en los cuales, por falta de registro e identificación de datos personales, no son sancionados.

Segunda.- La creación de un registro, con la identificación y ubicación de extranjeros irregulares, resulta viable, dado que pretende mejorar el control migratorio, el orden interno y la seguridad ciudadana, de esta forma se podrá contar con un registro en el que permitirá identificar y ubicar a estos individuos, contribuyendo a contrarrestar la delincuencia.

Tercera.- En cuanto, a la modificación del decreto legislativo N° 1350 de Migraciones, es viable en aras los arrendadores podrán coadyuvar con exigir la información del migrante con la finalidad de ponerla a conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones y a la Policía Nacional del Perú.

5) El Ministerio de Defensa, concluye señalando que a dicho sector no le corresponde emitir opinión.

6) El Ministerio de Economía y Finanzas, concluye formulando las siguientes observaciones:

3.1. No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal-2024.

3.2. Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, se contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.

3.3. Se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad por parte del Titular de la entidad, de la gestión de su presupuesto institucional.

7) El Ministerio del Interior, concluye considerando la iniciativa como no viable; precisando lo siguiente:

Opinión del Ministerio del Interior

3.14. Desde el Ministerio del Interior, este proyecto de ley cuenta con las opiniones de: i) el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública; y ii) la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

3.15. Mediante Memorando N° D000365-2023-IN-VSP, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública hizo de conocimiento lo siguiente:

a) La Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través del Informe N° D000213-2023-IN-VSP-DGSC, se pronunció sobre el mencionado proyecto de ley y en dicho documento estableció lo siguiente:

(...) En virtud de ello, se remite a su Despacho el Informe N° D000051-2023-IN-DGSC-EL del 20 de octubre de 2023, formulado por el Equipo Legal de esta Dirección General en el cual se concluye lo siguiente:

- Se considera importante reforzar la acción inmediata del Estado, permitiendo tomar medidas oportunas ante una situación de riesgo inminente que podría ocasionar daños a la sociedad. Sin embargo en la propuesta legislativa se debe considerar el aseguramiento y el resguardo de los derechos fundamentales de las personas extranjeras a efectos de garantizar su derecho al debido proceso y al derecho de defensa, lo cual es importante resaltar por cuanto cualquier medida adoptada por el Estado en salvaguarda de la seguridad ciudadana, orden interno y orden público, debe estar sujeta a la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los seres humanos, principalmente contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada; lo cual guarda estrecha relación con los objetivos y principios que guían la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

- Asimismo, se debe tener en cuenta las observaciones realizadas al presente proyecto por el organismo técnico especializado de MIGRACIONES, las mismas que fueron debidamente sustentadas, conforme se puede apreciar en su Informe N° 000583-2023- OAJ-MIGRACIONES.

- Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta lo señalado en el objeto de la propuesta legislativa materia del presente, sería conveniente remitir el expediente a la Policía Nacional del Perú para la evaluación en razón que dicha institución policial se encuentra directamente involucrada en el proceso de aplicación de la propuesta legal.

b) Se debe tener en cuenta las observaciones realizadas al proyecto, por MIGRACIONES sustentadas en el Informe N° 000583-2023-OAJMIGRACIONES.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

c) Se recomienda remitir el expediente a la Policía Nacional del Perú.

3.16. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° D001174-2023-IN-OGPP adjunta el Informe N° D000507-2023-IN-OGPP-OP elaborado por la Oficina de Presupuesto. Este último documento señala lo siguiente:

II. ANALISIS:

(...)

2.6 Con relación al Financiamiento, en lo que respecta al MININTER, se precisa en el apartado VI. ANALISIS COSTO-BENEFICIO, lo siguiente: La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. En consecuencia, no se demandará recursos adicionales al Tesoro Público (Subrayado es nuestro).

2.7 Tras un análisis detallado, esta oficina ha determinado, desde una perspectiva estrictamente presupuestaria, la viabilidad de la propuesta normativa presentada. Es importante destacar que la aplicación del Proyecto de Ley busca crear el Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares (REPILEI) a cargo de la Policía Nacional del Perú, así mismo contar con una base de datos que permita al Estado peruano la identificación y localización de los extranjeros irregulares dentro del territorio nacional, cabe precisar que la misma se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes conforme se precisa en el apartado VI: ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley. Sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES

3.17. Mediante Oficio N° 001136-2023-GG-MIGRACIONES, el Gerente General hace de conocimiento que la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5797/2023-CR, mediante Informe N° 000583-2023- OAJ-MIGRACIONES.

3.18. La Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe mencionado en el numeral precedente, concluye que el proyecto de ley presenta comentarios y observaciones, según el siguiente detalle:

a) Comentarios y observaciones formulados por los órganos de línea

i) Dirección de Política Migratoria.- la mencionada dirección presenta observaciones en relación al procedimiento de registro de

Dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

la información y la obligación del mismo; el contenido del registro; su naturaleza; y la Segunda Disposición Complementaria Final.

Con relación al procedimiento de registro de la información y la obligación del mismo, la referida Dirección señala que se generan diversas dudas y cuestionamiento respecto de su operatividad, las mismas que son:

♣ Si una persona extranjera ha ingresado de manera irregular o, habiendo ingresado regular, se convirtió en irregular, ¿qué lo fuerza a ir a registrarse a una comisaría cuando no lo ha hecho ante MIGRACIONES que es la entidad que se encarga, entre otras funciones, de regularizar a las personas extranjeras?

♣ ¿El acercarse a una comisaría, una persona extranjera irregular, no lo predispone a que lo puedan retener con la finalidad de dar cuenta a MIGRACIONES y comenzar el procedimiento administrativo sancionador (PAS), de corresponder?

♣ Si el registro es sólo para personas extranjeras que se encuentran en situación irregular, quiere decir que si la situación migratoria varía a regular, ¿ya no se tiene que actualizar la información indicando dicha modificación? ¿Se aplicaría sanción por no seguir realizando el registro cuando ya la persona modificó su status migratorio?

♣ ¿Cuál es la sanción por no realizar el registro mensualmente, sería una independiente o ya la PNP podría iniciar las acciones para el PAS correspondiente?

Asimismo, con relación al contenido del registro, precisa que la información que se pretende almacenar de las personas extranjeras en situación irregular es información que actualmente almacena MIGRACIONES de las personas que han realizado control migratorio y/o posterior a ello, han realizado algún trámite en esta entidad. Se hace indicación que la información tiene carácter de declaración jurada sujeta a sanciones, sin embargo, no se han señalado cuales serían esas sanciones, debiendo figurar éstas de manera expresa.

Además, con relación a la naturaleza del registro, indica que este último no otorga derechos migratorios, por lo que, una vez más, genera dudas y cuestionamiento, como ¿qué coacciona a la persona extranjera a realizar el registro si no hay una sanción expresa para la falta de ello?, o por otro lado ¿qué lo incentiva a ir a registrarse en el REPILEI cuando esté no le otorga ningún beneficio de regularización migratoria ni otro derecho?

De otro lado, con relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, sobre cooperación ciudadana e institucional, advierte que se puede entender que cualquier persona puede dar información respecto de otra persona extranjera con la finalidad de que pueda ser identificado y localizado; sin embargo, se entiende que este registro es personal y no debería ser alimentado por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

información de fuentes externas, más aún cuando no se detalla como debiera darse esta información, ya que en caso contrario podría generarse un incentivo perverso y las personas podrían dar información de muchas personas extranjeras aun cuando no se encuentren irregular en territorio nacional.

La referida Dirección considera que, de acuerdo a lo manifestado, la presente propuesta normativa no es viable, ya que la misma duplica las labores y funciones de MIGRACIONES, además de generar dudas respecto a la operatividad, coercitividad, finalidad, entre otros, no teniendo concordancia con la legislación nacional

ii) Dirección de Operaciones.- través de su Unidad Funcional de Asistencia Migratoria, señala que resultaría importante que la Policía Nacional del Perú, recoja dicha información, toda vez que contar con la plena identificación de los extranjeros en situación de irregularidad, no solo aseguraría la correcta actuación de MIGRACIONES frente a un posible inicio de un procedimiento sancionador, sino que permitiría a la persona extranjera, hacer uso de su derecho a la defensa, ya que además de su identificación, el citado registro contendría la ubicación del extranjero, pudiendo de esa manera realizarse las notificaciones correspondientes conforme a las normas de la materia, dotándolas de validez y eficacia jurídica, toda vez que, por la misma naturaleza de las personas extranjeras y su irregularidad, resulta dificultoso ubicarlos, ya que la gran mayoría cuentan con residencia temporales.

En esa línea, considera que la Policía Nacional del Perú debiera informar oportunamente a MIGRACIONES respecto de la identificación de personas extranjeras que pudieran encontrarse en algún supuesto de conductas infractoras a las normas migratorias para el inicio de las gestiones correspondientes.

De otro lado, respecto de que el registro está abierto para los funcionarios e instituciones del país, relacionados a la seguridad ciudadana, la defensa nacional y lo dispuesto por norma, se considera que, de aprobarse el citado proyecto, se evalué la pertinencia de la interoperabilidad entre entidades.

En conclusión, la referida Unidad manifiesta que la información que se recabaría para el REPILEI reforzaría las acciones que realiza MIGRACIONES, correspondiendo al cuerpo policial asegurar el cumplimiento del procedimiento propuesto.

iii) Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria.- la mencionada Dirección, a través de la Subdirección de Fiscalización Migratoria, indica que en atención a sus competencias, los operativos de verificación y fiscalización migratoria se realizan entre MIGRACIONES, Policía Nacional del Perú y las entidades del Estado que ejecutan actividades fiscalizadoras. Dichos operativos tienen como objetivo identificar a la persona extranjera, verificar su situación migratoria y recolectar sus datos personales cuando no se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

encuentren registrados en los sistemas integrados de MIGRACIONES; para que luego se inicien las acciones sancionadoras, aplicando las sanciones de multa, salida obligatoria o expulsión. De esta manera, esta intervención contribuye con asegurar la seguridad nacional, el orden público e interno en el país, así como obtener información de las personas extranjeras que ingresaron al territorio nacional evadiendo los puestos de control migratorio o fronterizo.

Por otro lado, con relación al procedimiento del registro planteado en la propuesta normativa, precisa que de crearse el registro de identificación de aquellos ciudadanos extranjeros que no realizaron control migratorio u. fronterizo, sería relevante que dicho registro sea compartido con MIGRACIONES a nivel de base de datos mediante mecanismos de interoperabilidad.

Además, con relación a la Primera Disposición Modificatoria Final, sobre la propuesta modificatoria del artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se indica que MIGRACIONES viene impulsando el proyecto denominado "Registro Virtual de Huéspedes Extranjeros" el cual permitirá que los operadores de los establecimientos de hospedaje realicen el registro de las personas extranjeras en los diferentes establecimientos de hospedajes en el Perú. Así pues, corresponde a MIGRACIONES procesar los datos personales de dichos huéspedes para verificar su situación migratoria y consiguientemente cotejar con la base de datos de INTERPOL y Requisitorias de la Policía Nacional del Perú.

iv) Dirección de Registro y Control Migratorio.- la referida Dirección, a través de las Subdirecciones de Registro de Información Migratoria y de Control Migratorio, señala lo siguiente:

♣ Subdirección de Registro de Información Migratoria.- Dicha Subdirección precisa que MIGRACIONES tiene a su cargo el Registro de Extranjeros; sin embargo es cierto que en supuestos donde las personas extranjeras evaden el control migratorio y en tanto no acudan ante MIGRACIONES o el Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad de regularizar su situación migratoria, no es posible contar con dichos datos.

En ese sentido, con relación al objeto y finalidad de la propuesta normativa, indica que, si bien la situación migratoria irregular de la persona extranjera no constituye en un delito o falta de índole penal, configura una sanción administrativa, por ende, considera que, en el marco de la seguridad ciudadana y considerando estos aspectos en la exposición de motivos, es importante contar con un registro de todas las personas extranjeras en nuestro país, independientemente de su situación migratoria.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Asimismo, con relación al procedimiento de registro, se señala que la disposición de forma de obtención de datos de personas extranjeras se realizaría en el marco de las competencias de la Policía Nacional del Perú, por lo que dicha recolección de información coadyuvaría a la identificación de personas extranjeras y reforzaría el registro a cargo de MIGRACIONES. Sin embargo, también se dispone una obligación y/o deber al ciudadano extranjero de informar su situación migratoria irregular; y ante ello se plantea una observación respecto a que no se ha tenido en consideración lo señalado en los numerales 10.3 y 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Este último decreto legislativo ya establece la obligación a la persona extranjera no sólo de mantener una situación migratoria regular, sino, además, de mantener actualizado el Registro de Información Migratoria (RIM), por lo que, se estaría estableciendo un doble deber a la persona extranjera dirigido a dos distintas entidades, lo que no coadyuvaría a lograr un adecuado registro y dificultaría la actualización y consistencia en la información de las personas extranjeras a cargo MIGRACIONES.

Además, con relación al contenido del registro, señala que la creación de dicho registro podría ser una herramienta complementaria al registro que ya tiene a su cargo MIGRACIONES, en el marco del cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando, dichos datos se generen cada vez que la Policía Nacional, en el marco de sus competencias, realice el control de identidad, en actividades de fiscalización migratoria o cualquier otra medida de seguridad ciudadana y defensa; y no generando una doble obligación de registro a la persona extranjera, pues podría generar dificultades a las actuales competencias que tienen a su cargo MIGRACIONES, especialmente en aquellas referidas a la actualización adecuada del Registro de Extranjeros, el otorgamiento de derechos migratorios vinculados a su permanencia o residencia, así como en la imposición de sanciones administrativas.

De otro lado, con relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, se plantea que MIGRACIONES ponga a disposición de la Policía Nacional del Perú la información contenida en el RIM, sin embargo, se debe tener en consideración lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25 del Decreto Legislativo N°1350, el cual dispone que el Registro de Extranjeros a cargo de MIGRACIONES, cuenta con la posibilidad de lograr la interoperabilidad de la información con distintas entidades, entre ellas, a la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias.

Por consiguiente, la referida Subdirección, de conformidad con lo manifestado anteriormente, considera que la captura de datos personales y biométricos de los extranjeros de parte de la Policía

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Nacional del Perú, podría ser una herramienta complementaria para el Registro de Extranjeros que ya tiene a su cargo MIGRACIONES. Sin perjuicio de lo antes mencionado, considera necesario reevaluar el procedimiento para la obtención de los datos que contendría dicho Registro, toda vez que la obligación propuesta para las personas extranjeras ya se encuentra regulada en el Decreto Legislativo de Migraciones y en esa línea, podría generar dificultades para el ejercicio de las funciones que ya se encuentran a cargo de dicha entidad.

♣ Subdirección de Control Migratorio.- Dicha Subdirección manifiesta que la propuesta normativa tiene como objeto identificar y ubicar extranjeros irregulares, siendo que el alcance de la definición de “extranjeros en situación migratoria irregular”, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1350 comprende a las personas extranjeras que han ingresado al territorio nacional sin autorización o excedieron el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente.

Sobre ello, con relación al objeto de la propuesta normativa, indica que se pretende crear un registro de la Policía Nacional del Perú que involucraría el registro de los extranjeros que han ingresado de manera irregular, así como los extranjeros que han excedido el plazo previamente otorgado por la autoridad migratoria; por lo que, se debería aclarar esta situación, toda vez que la información de extranjeros que han ingresado al país por los puestos de control habilitados y autorizados por MIGRACIONES y que han excedido su permanencia en el territorio nacional puede obtenerse del Registro de Información Migratoria (RIM) a cargo de MIGRACIONES. Así también debe considerarse que MIGRACIONES ha implementado el proceso de regularización migratoria considerándose a personas extranjeras que no han efectuado control migratorio, y de este conjunto también se tendría información.

No obstante, la propuesta hace referencia también a “localización”, acción que en efecto no corresponde a las competencias de MIGRACIONES; sin embargo, en cuanto tenga la información sobre la dirección domiciliaria del extranjero, ya sea mediante el inicio de un proceso de regularización migratoria, cambio de calidad migratoria, actualización de datos u otros, esta podría ser facilitada a la autoridad policial para la ubicación de la persona extranjera, con el debido tratamiento de los datos personales.

Asimismo, considera importante que se aclare la finalidad del presente proyecto de ley, toda vez que la propuesta pretende crear un nuevo registro de extranjeros cuando MIGRACIONES tiene a su cargo el Registro de Información Migratoria (RIM), que cuenta con todo tipo de información relacionada a las personas extranjeras, siendo los previstos en el artículo 244 del Decreto Legislativo N°

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

1350, y el alcance de los mismos en el artículo 135 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350. Así, el RIM permite registrar datos personales de nacionales y extranjeros, información migratoria, entre otros; y con esta data puede determinarse la situación regular o irregular de las personas extranjeras.

En adición a ello, precisa que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 25.3 del artículo 25 del Decreto Legislativo 1350, la Policía Nacional del Perú tiene acceso en el marco de sus competencias a la información que administra MIGRACIONES, es decir al Registro de Información Migratoria (RIM).

En esa misma línea, acota que las personas extranjeras están obligadas a proporcionar a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el RIM. En razón de ello, se deberá precisar el tipo de sanción al cual hace referencia en su propuesta, a fin que se encuentre claramente tipificado.

Así también, teniendo en cuenta que el proyecto de ley pretende atribuir una responsabilidad a la autoridad policial, correspondería que la Policía Nacional del Perú emita opinión sobre su contenido a fin que evalúe, por ejemplo, entre otros aspectos, si la misma resulta beneficioso para el cumplimiento de sus funciones, así como si cuenta con la logística a nivel nacional para que esta surta eficacia y cumpla con su finalidad.

En consecuencia, la referida Subdirección señala que se encuentra de acuerdo con toda medida que permita coadyuvar a la seguridad nacional orden público, orden interno y seguridad ciudadana, por lo que plantea algunos aspectos a considerar, a fin que la propuesta legislativa responda a solucionar un problema público y sea eficaz.

b) Observaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica resalta que si bien el registro propuesto permitiría recoger información sobre personas extranjeras en situación migratoria irregular, éste podría ser una herramienta complementaria al Registro de Información Migratoria (RIM) que ya tiene a su cargo MIGRACIONES, el cual podría asegurar la correcta actuación de esta entidad frente a un posible inicio de un procedimiento sancionador. Además, tiene en consideración que su implementación podría estar vulnerando los derechos fundamentales de las personas extranjeras, además de profundizar los prejuicios con respecto a las mismas, debido a que entraría en controversia directamente con el principio de no criminalización de la migración irregular.

Respecto a la propuesta normativa, identifica observaciones en cuanto al:

- i) Procedimiento del registro.- No se tiene claridad respecto a la finalidad del registro, pues se advierte que la información del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

registro no coadyuvará al inicio de acciones sancionadoras, sin posibilidad de regularizar su situación migratoria.

ii) Obligación de ciudadanos de dar información y dar cuenta.- deben contar con información o documentación que permita evidenciar esta situación irregular y así evitar un mal uso de este artículo.

iii) Disposición de RIM para la Policía Nacional del Perú.- esto podría generar que dos entidades terminen manejando la misma información y ello dificultaría la consistencia de los datos administrados.

iv) Modificación del artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350.- no es necesaria esta propuesta debido a que MIGRACIONES viene trabajando en el "Registro Virtual de Huéspedes Extranjeros".

La mencionada oficina recomienda contar con la opinión de la Policía Nacional del Perú y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

Opinión de la Policía Nacional del Perú

Por parte de la Policía Nacional del Perú, el proyecto de ley cuenta con los pronunciamientos de las siguientes unidades: i) Secretaría Ejecutiva (Dirección de Planeamiento Institucional y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones); ii) Dirección Nacional de Orden y Seguridad (Dirección de Seguridad del Estado, Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Operaciones Especiales, Dirección de Turismo y Dirección de Seguridad Integral); iii) Dirección de Asuntos Internacionales; iv) Dirección de Asesoría Jurídica; y v) Estado Mayor General.

3.19. La Secretaría Ejecutiva se pronunció a través de dos direcciones:

a) La Dirección de Planeamiento Institucional.- mediante el Informe N° 341-2023- SECEJE-PNP/DIRPLAINS-DIVMDI, la División de Modernización y Desarrollo Institucional indica lo siguiente:

II. ANALISIS

(...)

F. Ahora bien, de la revisión y análisis del acotado proyecto de dispositivo legal, se puede apreciar que el mismo, tienen por objeto crear el Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares (REPILEI) a cargo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de contar con una base de datos que permita al Estado peruano la identificación y localización de los extranjeros irregulares dentro del territorio nacional., observándose que el acotado proyecto normativo no implica impacto de carácter organizacional, en razón a que no modifica la estructura orgánica PNP, ni se adiciona nuevas funciones a las unidades de organización que integran la Institución policial, por cuanto la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

materia a regular podría ser asumida en el marco de las competencias de la División de Extranjería PNP.

G. Finalmente, respecto a que el ciudadano extranjero está obligado a registrarse en el (REPILEI) en la comisaría del sector o la más cercana en el distrito que pernocta o reside., dicha disposición legal podrá materializarse en virtud del numeral 32) del artículo 237 del Reglamento PNP, que faculta a las Comisarias a realizar "Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Jefe de la División correspondiente le asigne".

III. CONCLUSIÓN

De lo expuesto en el presente Informe se concluye lo siguiente:

Que, el Proyecto de Ley N.º 5797/2023-CR, "Ley que crea el Registro Policial de Identificación y Ubicación de Extranjeros Irregulares", no se contrapone a la normativa institucional que regula la organización interna, funciones, facultades y atribuciones de los órganos que conforman la Institución Policial, es decir el Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, por cuanto la materia a regular podría ser asumida en el marco de las competencias de la División de Extranjería PNP y las Comisarias PNP.

b) La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.- el Informe N.º 1349-2023-DIRTIC PNP/DIVINF-DGPDMSI.STCC del Departamento de Gestión de Proyectos, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de información de la División de Informática (DGPDMSI-DIVINF PNP) se pronuncia respecto a lo propuesto en el artículo 5 del proyecto de ley y advierte que ese departamento no cuenta con un sistema de registro de huellas dactilares mediante dispositivo electrónico. Actualmente, la Dirección de Criminalística cuenta con el Registro Biométrico Dactilar mediante el sistema AFIS Policial, lo cual es un sistema cerrado y no se tiene acceso a su código fuente ni base de datos. Por-ello, al requerir por parte de la DIRTIC PNP el desarrollo del sistema REPILEI resulta técnicamente inviable su implementación por no contar con un sistema de registro de huellas dactilares.

3.20. Desde la Dirección Nacional de Orden y Seguridad se cuenta con la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica.- la mencionada unidad emite opinión del proyecto de ley materia de análisis mediante el Informe N.º 046-2023-DIRNOS PNP/SECOFAD-UNIASJUR.AL. Este último documento recoge las opiniones de las unidades especializadas que conforman esa dirección nacional:

a) Dirección de Seguridad del Estado.- mediante Informe N.º 403-2023-DIRNOSDIRSEEST PNP-DIVEXT.ADM, la División de Extranjería establece que los artículos 24 y 25 del Decreto Legislativo N.º 1350 regulan el Registro de Información Migratoria

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

(RIM). Asimismo, destaca que para materializar el proyecto se requiere contar con el pronunciamiento de los especialistas técnicos legales de MIGRACIONES; y que este proyecto de ley requiere de un trabajo coordinado con MIGRACIONES, por existir a la fecha el RIM y para lograr que sea más viable la estadística de extranjeros que se encuentran en situación irregular en nuestro país.

b) Dirección de Seguridad Ciudadana.- mediante Informe Técnico N° 045-2023- DIRNOS-PNP/DIRSECIU-SEC, esta dirección se pronuncia respecto al artículo 4, el cual establece la obligación de registrarse; y precisa que son funciones asignadas a las regiones y frentes policiales de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN); y no tiene vinculación con las funciones que realiza la Dirección de Seguridad Ciudadana.

c) Dirección de Operaciones Especiales.- mediante Informe Técnico N° 011- 2023-DIRNOS PNP DIROPESP-SEC/UNIASJUR, la mencionada dirección concluye que la propuesta resultaría factible para comprobar la situación migratoria de las personas extranjeras, por lo que se debería controlar los flujos migratorios y la prevención de actividades ilícitas asociadas con la migración.

d) Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.- mediante Informe Técnico Sustentatorio N° 14-2023-DIRTTSV-SEC-UNIPLEDU, la Unidad de Planeamiento y Educación de esta dirección señala que este registro demandaría el diseño de un procedimiento operativo en registro de datos que permita identificar y localizar a todo extranjero irregular y el efectivo policial al no contar con equipos tecnológicos, tendría que trasladar a la persona a la comisaría más cercana y eso traería consigo un abandono de puesto. En la Exposición de Motivos no se sustenta qué valor público generaría este registro a la función policial de tránsito y seguridad vial; y concluye que el proyecto de ley es inviable.

e) Dirección de Turismo.- mediante Informe N° 029-2023-DIRNOS-DIRUTRPNP/SEC-UNIPLEDU, se concluye que es viable el proyecto de ley, teniendo en consideración que la propuesta no se contrapone con la normatividad legal que define las funciones de la Policía de Turismo.

f) Dirección de Seguridad Integral.- mediante Informe N° 080-2023-DIRNOS PNP/DIRSEINT-SEC-UNIASJUR esta dirección indica que la dirección de seguridad integral no tendría competencia funcional en la materia a ser regulada mediante el proyecto de ley. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a partir de la revisión de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1350, advierte que ya existe en el ordenamiento jurídico peruano un registro de información sobre datos de extranjeros que aparentemente contendría toda la información que se pretende almacenar en el registro a crearse con el proyecto de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

ley objeto de análisis: y en caso, se desee implementar con otros datos sobre situación migratoria irregular se puede determinar en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 (conforme lo establece el inciso k) del artículo 24 de la mencionada norma). En esa línea, resalta los principios de eficiencia, especialidad y legalidad, así como la no duplicidad (reglas para establecer la estructura orgánica o funcional); y termina por concluir que el proyecto de ley resultaría inviable.

3.21. Dirección de Asuntos Internacionales.- mediante Informe N° 040-2023- COMASGEN-CO-PNP/DIRASINT-DIVCIEA, la División de Cooperación Internacional, Enlaces y Agregadurías concluye que el REPILEI resulta viable por cuanto proporcionará una base de datos sobre los residentes extranjeros en el país y ello facilitará las investigaciones criminales y operativos policiales, contribuyendo al fortalecimiento de la prevención y la lucha contra actividades delictivas.

3.22. Dirección de Asesoría Jurídica.- mediante el Informe Legal N° 538-2023- SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN esta dirección realiza una evaluación de las opiniones emitidas por las unidades especializadas y concluye que la propuesta normativa ya se encuentra regulada en los artículos 24 y 57 del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350 y afectos de evitar duplicidad de funciones conforme lo establece el Decreto Supremo N° 054- 2018-PCM, el Proyecto de Ley N° 5797/2023-CR, Proyecto de Ley que crea el registro policial de identificación y ubicación de extranjeros irregulares, resultaría INVIABLE.

3.23. Estado Mayor General.- mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 472-2023-EMGPNP/EQUAOI, el Estado Mayor General considera VIABLE el Proyecto de Ley N° 5797/2023-CR, Ley que crea el Registro Policial de Identificación y Ubicación de Extranjeros Irregulares.

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.24. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.25. El proyecto de ley en análisis crea el Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares (REPILEI) y dispone medidas para su implementación.

3.26. Sobre el objeto y finalidad del proyecto de ley, resulta pertinente resaltar las opiniones de MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, respecto a que a la fecha existe el Registro de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Información Migratoria (RIM), administrado por MIGRACIONES y regulado en los artículos 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1350 y desde los artículos 13 al 21 del respectivo Reglamento.

Si bien se advierta la importancia de contar con la información de la Policía Nacional del Perú que deriva de su intervención como parte del control de identidad, actividades de fiscalización migratoria o cualquier otra medida de seguridad ciudadana y defensa; la preocupación gira en torno a la configuración de una doble obligación de registro para las personas extranjeras y dificultades en la consistencia de la información (al contar con dos instituciones que manejen este tipo de datos).

Asimismo, esta oficina general coincide con la observación de MIGRACIONES respecto a la posible vulneración de los derechos fundamentales de las personas extranjeras con la implementación de este registro; y el aumento de prejuicios frente a este grupo de extranjeros, debido a su controversia directa con el principio de no criminalización de la migración irregular.

Cabe mencionar que las opiniones de MIGRACIONES y la Policía Nacional mencionadas en el presente informe fueron emitidas antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1582 que modificó el Decreto Legislativo N° 1350.

3.27. Por otro lado, destacar que el Decreto Legislativo N° 1582, publicado el 14 de noviembre de 2023, modificó el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350 que regula el contenido del RIM, con lo cual se advierten los siguientes cambios:

Texto Inicial	Texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1582
Artículo 24.- Registro de Información Migratoria El Registro de Información Migratoria - RIM, está a cargo de MIGRACIONES y contiene de forma centralizada la siguiente información:	Artículo 24.- Registro de Información Migratoria (RIM) 24.1 El Registro de Información Migratoria es un registro administrativo centralizado a cargo de MIGRACIONES, que contiene información migratoria de peruanos y extranjeros, con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria en el país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros. b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de Calidades Migratorias y Permisos por parte de MIGRACIONES. c. Otorgamientos y denegatorias de Visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional. e. Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo. f. Emisión o cancelación de documentos de viaje. g. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, entre otra información relevante. h. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios. i. Registro de nacionalizaciones. j. Información biométrica de extranjeros. k. Otra información que se determine en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.	24.2 La información del RIM facilita las actividades de gestión migratoria y permite tomar decisiones estratégicas para promover una movilidad humana segura, ordenada y regular. 24.3 Este Registro contiene: a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros. b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de calidades migratorias y permisos por parte de MIGRACIONES. c. Otorgamientos, cancelaciones y denegatorias de visas, calidades migratorias y los estatutos de asilo o refugio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional. e. Alertas migratorias e información respecto a las deportaciones y/o extradiciones de nacionales y extranjeros. f. Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo. g. Emisión o cancelación de documentos de viaje y documentos de identidad emitidos por las autoridades migratorias peruanas. h. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, su situación migratoria, entre otra información relevante. i. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios. j. Registro de nacionalizaciones. k. Información biométrica de extranjeros. l. Otra información que se determine en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. 24.4 MIGRACIONES es la entidad encargada de administrar, custodiar y garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales del RIM. Asimismo, en su condición de Gestor de Identidad Digital de Extranjeros gestiona el otorgamiento, el registro y la acreditación de la identidad digital de éstos. 24.5 MIGRACIONES implementa las herramientas o medios que permitan el intercambio de información con otras entidades nacionales e internacionales de forma segura, conforme la normativa vigente. 24.6 MIGRACIONES otorga la información del RIM, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la Ley N° 27806, la Ley de Transparencia y acceso a la información pública y las que resulten aplicables.
--	---

De esta manera, con la modificación al Decreto Legislativo N° 1350 se cuenta con una definición del RIM, se enfatiza en la utilidad de la información de dicho registro, se incorporan componentes (entre los cuales destaca la "situación migratoria") y se adicionan ciertas obligaciones para MIGRACIONES respecto a la administración, tratamiento de datos y entrega de información del RIM.

3.28. A partir del nuevo texto del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350, se advierten temas comunes y comparaciones con el REPILEI:

a) Finalidad.- el proyecto de ley indica que la finalidad es contar con una base de datos que permita al Estado peruano la identificación y localización de los extranjeros irregulares (artículo 2). Por otro lado, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350 establece que el RIM contienen información migratoria de peruanos y extranjeros y ello facilita las actividades de gestión migratoria y permite la toma de decisiones estratégicas.

De esta manera, se observa que el RIM contempla un ámbito más amplio, en este caso el uso de la información de este registro está orientada a facilitar la gestión migratoria, motivo por el cual abarca

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

a todos los peruanos y extranjeros (incluidos los extranjeros en situación irregular, pues se ha incorporado como componente del RIM a la “situación migratoria” en el literal h) del sub numeral 24.2 del artículo 24). Este último aspecto conlleva a la evaluación de la “necesidad” de contar con otro registro (solo de extranjeros en situación migratoria irregular) y del análisis de otras herramientas orientadas a la identificación y localización de los extranjeros que se encuentren en dicha situación.

c) Responsable.- mientras el proyecto de ley establece que la Policía Nacional del Perú administra, alimenta, registra y actualiza los datos del REPILEI; el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350 le atribuye a MIGRACIONES la responsabilidad de administrar, custodiar y garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales del RIM.

d) Un aspecto importante aquí es la centralización y manejo de la información. Por un lado, el Decreto Legislativo N° 1350 presenta la obligación del extranjero de mantener una situación migratoria regular y mantener actualizado el RIM (artículo 10) y establece que la información emitida por otras entidades debe enviarse a MIGRACIONES para su registro (artículo 25). Diferente es lo planteado por el proyecto de ley, el cual incorpora:

- ♣ Una obligación para todos los extranjeros de acudir a la comisaría más cercana y registrarse en el REPILEI.- Esto último, se presenta como una nueva obligación para el ciudadano extranjero y sobre ello, esta oficina general coincide con lo observado por MIGRACIONES respecto al incentivo de presentarse ante dicha unidad policial, si es que no se establece ningún beneficio de regularización migratoria, derecho o sanción.

- ♣ La posibilidad de que los ciudadanos puedan dar cuenta y brindar información a las autoridades migratorias o la Policía Nacional respecto a ciudadanos extranjeros.- sobre este tema, resulta oportuno tener presente lo observado por MIGRACIONES en cuanto a la importancia de contar con información o documentación que permita evidenciar esta situación irregular y así evitar un mal uso de esta disposición.

c) Componentes.- el nuevo texto del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350 incorpora como componente del RIM a las cancelaciones y denegatorias de visas y calidades migratorias; las alertas migratorias e información respecto a las deportaciones y/o extradiciones de nacionales y extranjeros; y situación migratoria. De la comparación con los componentes del REPILEI, se identifican elementos comunes como la situación migratoria, información biométrica y un rubro de “información adicional”.

Teniendo en cuenta las similitudes y comparaciones identificadas con el nuevo marco legal, se amerita contar con un análisis de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

necesidad del REPILEI, con miras a garantizar el adecuado manejo de información y la prestación de servicios de calidad.

3.29. Respecto a la identificación y localización, el proyecto de ley indica que los datos que permiten la identificación y localización del extranjero irregular son aquellos con los que la Policía Nacional del Perú ha tenido contacto a través de: i) control de identidad; ii) comisión de faltas y/o delitos; iii) actividades de fiscalización migratoria o; iv) cualquier otra medida de seguridad ciudadana y defensa nacional.

Al respecto cabe mencionar que a través del Decreto Legislativo N° 1582, se incorporó un procedimiento administrativo sancionador especial excepcional y disposiciones en materia de seguridad nacional y orden migratorio:

a) Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE).- como Título VI del Decreto Legislativo N° 1350 se incorporó este nuevo procedimiento sancionador para expulsar por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular y por actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana (supuestos regulados en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58). Bajo este procedimiento, se encarga a la Policía Nacional del Perú la realización de las diligencias de investigación preliminar y con ello la posibilidad de emplear la figura de la “retención administrativa” (regulada en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1582).

b) Disposiciones en materia de seguridad nacional y orden migratorio.- como Título VII se incorporaron medidas para el resguardo de la seguridad nacional, entre ellas operativos policiales para determinar la situación migratoria de las personas extranjeras; el uso de información de RIM para detectar y prevenir la circulación de personas que pongan en riesgo o atenten contra la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno; las alertas migratoria, el registro de antecedentes policiales, penales o judiciales, así como medidas destinadas al manejo e interoperabilidad de la información en la materia.

c) Coordinaciones entre la Policía Nacional del Perú y MIGRACIONES.- la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1582 establece que ante la presunta detección de hechos de extranjeros que puedan transgredir las disposiciones migratorias, la Policía Nacional pone en conocimiento a MIGRACIONES, para que se proceda conforme a Ley. La Policía Nacional del Perú y MIGRACIONES realizan acciones de coordinación permanentes a fin de prevenir y hacer cumplir el Decreto Legislativo N° 1350, su Reglamento y/o normas conexas. En atención a los cambios incorporados en el Decreto Legislativo N° 1350, resulta pertinente volver a evaluar el presente proyecto de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

ley, específicamente lo referido a la necesidad del REPILEI y su pertinencia en un contexto de nuevas disposiciones en materia de seguridad y orden migratorio.

3.30. En lo referido al proceso de implementación, la Policía Nacional del Perú advirtió que: i) este registro demandaría el diseño de un procedimiento operativo en registro de datos que permita identificar y localizar a todo extranjero irregular y el efectivo policial al no contar con equipos tecnológicos, tendría que trasladar a la persona a la comisaría más cercana y eso traería consigo un abandono de puesto; y ii) de requerirse a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el desarrollo del sistema REPILEI, se advierte que esta dirección no cuenta con un sistema de registro de huellas dactilares y por ello resultaría técnicamente inviable su implementación. Actualmente, la Dirección de Criminalística cuenta con el Registro Biométrico Dactilar mediante el sistema AFIS Policial, lo cual es un sistema cerrado y no se tiene acceso al código fuente ni base de datos.

Teniendo en cuenta que el proyecto de ley otorga responsabilidad a la institución policial sobre la administración del REPILEI, se considera oportuno considerar las opiniones emitidas por las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú.

3.31. Sobre la propuesta de modificación del artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350, resaltar la opinión de MIGRACIONES en cuanto a los avances que tienen sobre la materia y por lo tanto la no necesidad de contar con esta disposición. MIGRACIONES precisa que viene impulsando el proyecto denominado "Registro Virtual de Huéspedes Extranjeros" el cual permitirá que los operadores de los establecimientos de hospedaje realicen el registro de las personas extranjeras en los diferentes establecimientos de hospedajes en el Perú. De esta manera, corresponde a MIGRACIONES procesar los datos personales de dichos huéspedes para verificar su situación migratoria y consiguientemente cotejar con la base de datos de INTERPOL y Requisitorias de la Policía Nacional, todo ello con la finalidad de asegurar la seguridad nacional, el orden público e interno en el país, en concordancia con el literal d) del numeral 182.1 del artículo 1821 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350.

De manera adicional a lo observado por MIGRACIONES, tener presente que el mencionado artículo 61 también fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, incorporándose lo siguiente:

♣ La obligación de los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, de exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- ♣ La obligación del arrendador responsable de dicho arrendamiento de informar a MIGRACIONES, a través de sus plataformas digitales.
- ♣ La obligación de brindar a MIGRACIONES acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje a efectos de realizar acciones de verificación y fiscalización en cumplimiento de la normativa migratoria vigente

8) Otras Opiniones

- a) **COMEX PERU**, mediante Carta N° 240–2023/DE/COMEXPERU, concluye que, se sobre regula la legislación referida al sector migratorio, ignorando la vigencia de **la Ley N° 31689** (en adelante, “la Ley”), que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, “el Decreto”); así como también genera posibles vulneraciones a la Ley N° 29773, Ley de Protección de Datos Personales. La Primera Disposición Modificatoria Final del Proyecto **añade lo siguiente al artículo 61° de la Ley, en la que se establece, la obligación de los arrendadores de inmuebles de informar a la PNP sobre la situación migratoria de los arrendatarios.** Esta disposición, además de no haberse sometido a un correcto análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, impone una carga excesiva para los arrendadores. En esa línea, cabe señalar que la Ley ya establece actualmente la obligación para los arrendadores de: (i) exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscribe el contrato de arrendamiento y de los demás que habitan y forman parte del grupo arrendador; e (ii) informar sobre ello a la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, “MIGRACIONES”), a través de sus plataformas digitales.

En tal sentido, el Proyecto genera sobrerregulación considerando además que dicha obligación es competencia y responsabilidad de MIGRACIONES, por lo que no corresponde hacer extensiva dicha responsabilidad a los arrendadores que, lejos de ceñirse solamente a las obligaciones contractuales suscritas a partir del contrato de arrendamiento como agentes privados, deben cumplir además con una responsabilidad que es intrínseca a la labor del Estado. Resulta aún más preocupante la creación de un nuevo registro, sin tomar en cuenta la actual existencia del Registro de Información Migratoria (en adelante, “RIM”), a cargo de MIGRACIONES, la cual también tiene la obligación de poner a disposición de la PNP la información del mismo. De manera similar, las fuerzas del orden tienen la obligación de consultar el RIM en el ejercicio de sus competencias, a la luz del artículo 25° del Decreto Legislativo N°

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones.

b) **Informe N° 014 -2023-MDMM-JARV de la Municipalidad de Magdalena del Mar**, que es remitido por el congresista Américo Gonza Castillo, en este informe detalla lo siguiente:

La implementación de un registro para personas extranjeras debe evaluarse cuidadosamente, considerando los derechos fundamentales de los individuos, derecho a la privacidad, a la no discriminación, al debido proceso y principios éticos; además existe el riesgo que este pueda ser utilizado de manera discriminatoria o para perseguir a personas basándose en su origen étnico, nacionalidad o condición migratoria violando los principios de igualdad y no discriminación

El enfoque más efectivo es abordar la inmigración irregular es con el fortalecimiento de los mecanismos de regulación migratoria; recomendando, concluyendo respecto al registro, que es viable, con la recomendación que su regulación se haga con equilibrio y claridad a fin de evitar el mal uso o trasgresión que afecten derechos fundamentales descritos anteriormente.

j. Proyecto de Ley 6647/2023-CR

1) De la **Superintendencia de Migraciones**, los órganos de Migraciones presentan las opiniones siguientes:

a) La **Dirección de Registro y Control Migratorio**, que en relación a la propuesta de incorporar en los artículos 48 y 49, respecto a considerar como causales de impedimento de ingreso o salida el rehusamiento de otorgamiento de la información biométrica durante el proceso de control migratorio, esa unidad orgánica considera que, la propuesta normativa es viable; toda vez que, permitirá a la autoridad migratoria identificar plenamente a los nacionales y extranjeros que pretendan ingresar o salir del territorio nacional, coadyuvando así a la seguridad nacional, el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

Asimismo, que resulta pertinente, se tome en cuenta también que, de aprobarse dicha normativa, MIGRACIONES deberá implementar los mecanismos necesarios para la toma de la información biométrica en todos los Puestos de Control Migratorio, Puestos de Control Fronterizo y Centros Binacionales de Atención en Frontera, por lo que, deben contar con los recursos presupuestales necesarios para la implementación.

b) La **Dirección de Operaciones**, ha emitido opinión técnica a través de su Unidad Funcional de Asistencia Migratoria, en el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

sentido que, la iniciativa legislativa materia del presente, se recoge las recomendaciones dadas a través del Informe 000391-2023-OAJMIGRACIONES, a efecto de poder permitir que la labor de los funcionarios de MIGRACIONES, pueda realizarse sin ningún contratiempo, por algún vacío en la normatividad vigente.

Que debe ser considerada la mencionada propuesta, a efecto de complementar el esfuerzo que se viene realizando en la protección de la seguridad nacional, orden interno y orden público de nuestro país.

- c) La **Unidad Funcional de Supervisión de Actividades Migratorias**, de la Dirección de Operaciones, precisa que operativamente resulta viable su aplicación, sin embargo, se debe tener en cuenta que existen algunos puestos de control que requieren la adquisición y/o renovación de los equipos necesarios para la captura y o verificación de la información biométrica de las personas.
- d) La **Unidad Funcional de Asistencia Migratoria de la DIROP**, considera que siendo que las funciones de la Dirección de Operaciones son de naturaleza operativa, resulta importante que los órganos técnicos normativos señalen a esta Dirección la materialización de las acciones que señala el mencionado Proyecto de Ley, en caso de la vialidad a efectos de cumplir con los objetivos vinculados.

En tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, el proyecto de Ley N°6647/2023-CR "Ley que sanciona el evitar el control biométrico de ingreso y salida al país", resulta viable siempre que se tenga en cuenta lo expuesto por los órganos de línea.

- 2) De la **Presidencia de Consejo de Ministros**, pone en conocimiento que ppor competencia, no corresponde emitir opinión.
- 3) Del **Ministerio de Economía y Finanzas**, hace de conocimiento que no resulta competente para emitir opinión.
- 4) Del **Ministerio de Relaciones Exteriores**, concluye que es viable por las consideraciones siguientes:
 - a) pone en conocimiento que como parte de la Política de Modernización de la Gestión Pública, con la Resolución de la Superintendencia N° 000381-2019, se autorizó la implementación del control migratorio biométrico en los Puestos de control migratorio y/o fronterizo de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- b) Menciona que es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, así como el desarrollo y cohesión de fronteras, como parte de su política exterior. En ese marco, y alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Política Nacional Migratoria 2017-2025 (PNM), aprobada mediante Decreto Supremo 015-2017-RE, está basada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y alineada al Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, donde se aspira a que los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada, además de gestionar las fronteras de manera eficaz, segura y coordinada para incrementar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y velando por que existan procedimientos exhaustivos y eficientes para el cruce de la fronteras, mediante la verificación de la identidad y los antecedentes de las personas a través del registro biométrico.
 - c) El objetivo del Proyecto es impedir el ingreso o salida de personas que se rehúsen a pasar por el control biométrico, lo cual ayudara con los controles migratorios fronterizos, reforzando y garantizando la seguridad migratoria; sin embargo, la propuesta no especifica el tipo de registro biométrico, que será controlado por la autoridad migratoria.
- 5) Del **Ministerio del Interior**, concluye que la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, y lo opinado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, considera que el Proyecto de Ley N° 6647/2023-CR “Ley que sanciona el evitar el control biométrico de ingreso y salida del país”, ES VIABLE, sin embargo, deberá tomar en cuenta las observaciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones; se precisa que la opinión del Ministerio del Interior, es la remitida por la superintendencia de Migraciones la cual ya fue descrita en el párrafo V. 2. i. del presente documento.
- 6) El **Ministerio de Defensa** concluye señalando que a dicho sector no le corresponde emitir opinión.

k. Proyecto de Ley 6691/2023-CR

- 1) La **Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye que por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6691-2023-CR, “Ley de expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia delictiva”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- 2) El **Ministerio de Economía y Finanzas**, concluye que no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6691/2023-CR, que propone la Ley de expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia delictiva.
- 3) El **Ministerio Público**, concluye considerando la iniciativa como inviable, *en principio por contravenir la Constitución respecto al derecho de presunción de inocencia, y derecho al debido proceso, sin embargo, de mejorarse el planeamiento de acorde a nuestro marco normativo y los tratados internacionales que hemos suscrito, entonces la finalidad del proyecto de ley podría reducir significativamente la cantidad de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros en los centros penitenciarios peruanos, por lo que debe hacerse la revisión de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, nuestro ordenamiento penal, y demás normativa que sea pertinente para su correcta aplicación y respaldo.*
- 4) El **Ministerio del Interior**, concluye considerando la iniciativa como no viable, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 3.13 al 3.28, que se detalla a continuación:

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.13. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.14. Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de la mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

3.15. El objeto del Proyecto de Ley N° 6691/2023-CR es regular el proceso de expulsión de extranjeros que sean detenidos en flagrancia delictiva por delitos con pena privativa de la libertad no mayor de 4 años, en territorio peruano, garantizando el respeto a los derechos humanos.

3.16. La Constitución Política de 1993 en su artículo 138 establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y la ejerce el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las Leyes (...)"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

3.17. El inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. 3.18. Como se aprecia, en el párrafo precedente de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial es el poder del estado encargado de emitir opinión respecto a la actuación jurisdiccional en caso de flagrancia, y más aún que el Consejo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa 000266- 2023-CE-PJ de fecha 7 de julio de 2023 aprobó el plan de implementación de unidades de flagrancia delictiva.residencia en el territorio nacional a favor de las personas extranjeras en estado de vulnerabilidad; por reunificación familiar; en interés superior de la niña, niño y adolescente; o en protección de otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte”. El referido plan plantea la implementación de 34 Unidades de Flagrancia Delictiva para el año 2024 y 13 Unidades de Flagrancia Delictiva para el año 2025, que permitirá atender los procesos judiciales de hechos delictivos cometidos en flagrancia. 3.19. Por otro lado, es importante señalar que de acuerdo al artículo 169 de la Carta Magna, La Policía Nacional tiene como finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. 3.20. Adicionalmente a ello, el inciso h) del artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la Policía Nacional como una de sus atribuciones la de capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. 3.21. El artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29569, publicada el 25 agosto 2010 establece que la Policía Nacional detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”

3.22. Asimismo, el numeral 1 artículo 263 de la citada norma señala como uno de los deberes de la Policía Nacional del Perú que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio Público. También informará al Juez de la Investigación Preparatoria tratándose de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas

3.23. Por otro lado, es importante señalar que el Código Penal establece en su artículo 30, el cual fue modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30219, que la expulsión La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

3.24. No se debe obviar que el referido Proyecto de Ley, va en contra al derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el cual constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen. El derecho fundamental al debido proceso no se limita a velar únicamente el aspecto formal o procedimental, (competencia y observancia del procedimiento, etc.), sino que la protección de este derecho conlleva a considerar, necesariamente, el contenido sustancial del mismo, lo que exige observar diligentemente los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión judicial (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad).

3.25. También se debe tomar en consideración la presunción de inocencia, la cual está reconocida en el numeral 24 del artículo 2, la cual señala que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

3.26. En el mismo sentido, el artículo 8.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos señala que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

3.27. De igual manera, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del hombre dispone en su artículo XXVI establece que Derecho a proceso regular. - se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

3.28. *El reconocimiento constitucional de la presunción de inocencia refiere a que se respete este derecho tanto fuera como dentro del proceso penal, siempre que no se desconozcan las especiales tratativas que inciden sobre aquél que es investigado, como, por ejemplo, la restricción de sus derechos como consecuencia de actos de investigación o la imposición de medidas cautelares sobre él. Con lo cual, queda descartada una interpretación que pretenda su respeto absoluto desconociendo los límites propios de un proceso penal. Por tanto, la invocación de la presunción de inocencia como derecho constitucional consiste en evitar se socaven de manera irracional los derechos de las personas sometidas a proceso como si fuesen verdaderamente culpables.*

Lo cual el citado Proyecto de Ley no toma en consideración., al aplicar una sanción administrativa como la expulsión, a la comisión de un supuesto delito, impidiendo al imputado el ejercicio de su defensa, además de aplicar la sanción administrativa a una persona, cuya participación delictiva no se ha podido demostrar.

I. Proyecto de Ley 7167/2023-CR

1. **La Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
2. **La Superintendencia Nacional de Migraciones**, concluye señalando que dicha entidad no tiene participación directa con el objeto de la iniciativa legislativa bajo análisis.
3. **El Ministerio del Interior**, concluye señalando que dicho sector no es competente para emitir opinión sobre el proyecto bajo análisis.

3. Análisis técnico

Con el propósito de efectuar un análisis ordenado, este se realizará en orden progresivo de la numeración de los artículos del Decreto Legislativo 1350, no tomándose en cuenta los números progresivos de los Proyectos de Ley bajo análisis

a. **Modificación del artículo 4, Proyecto de Ley 4392/2022-CR**

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 4392/2022- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 4. Política migratoria 4.1. El Ministerio del Interior a propuesta de MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, elaboran y proponen la Política Migratoria en los ámbitos	Artículo 4. Política Nacional Migratoria 4.1. El Poder Ejecutivo dicta la Política Nacional Migratoria en los ámbitos interno y externo, la misma	Este numeral ya fue modificado mediante el Decreto Legislativo 1582, publicado el 14.11.23. La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 23

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

interno y externo, respectivamente , la misma que forma parte de la Política General de Gobierno .	que forma parte de la Política del Estado.	establece como una de las funciones de los ministerios el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. La legislación ya dispone que el sector interior y el sector de relaciones exteriores propone la política migratoria; por ello no corresponde esta propuesta.
4.2. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia, y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales y extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, en lo referente a la protección y asistencia a los nacionales en el exterior, y con los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales.	4.2. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia, y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales; e ingreso, permanencia, residencia, salida y expulsión respecto a las personas extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, se orienta a proteger, defender y asistir a los nacionales en el exterior, y a los nacionales de otros Estados, según corresponda , en el marco de las relaciones internacionales.	4.2. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia, y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales y extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, en lo referente a la protección, defensa y asistencia a los nacionales en el exterior, y con los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales. En el presente caso únicamente se ha incorporado la defensa en el ámbito externo, ya que la división
4.3. La Política Migratoria del país toma en cuenta, entre otros aspectos las necesidades del país en tecnología, talento, desarrollo de la industria, turismo, las políticas demográficas y otras actividades del conocimiento humano.	4.3. La política nacional migratoria garantiza la promoción de iniciativas y proyectos que responden a las necesidades del país en avances tecnológicos, talento, desarrollo de la industria, turismo, las políticas demográfica y otras actividades del conocimiento humano.	La Política Nacional Migratoria 2017-2015 (PNM) se aprobó mediante el Decreto Supremo 015-2017-RE.

El Proyecto de Ley 4392/22CR también propone la implementación del registro biométrico para las zonas de frontera y en los aeropuertos internacionales.

El Ministerio del Interior en la opinión recibida sobre esta iniciativa señala que, ya existe un marco normativo sobre referido a los registros biométricos en los puestos de control migratorio de todas las fronteras y en los aeropuertos internacionales.

b. Modificación del artículo 10, Proyecto de Ley 4391/2022-CR,

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 4391/2022- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
--	----------------------------------	-------------------------------------

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 10.- Deberes de las personas	Artículo 10.- Deberes de los extranjeros [...] 10.7 Contar con Registro Único de Contribuyente — RUC, para adquirir cualquier calidad migratoria o permiso temporal de permanencia que le permita obtener renta de fuente peruana."	Este artículo ha sido modificado mediante el Decreto Legislativo 1582 publicado el 14.11.23. Se ha cambiado el título, anteriormente señalaba "deberes de los extranjeros" ahora "deberes de las personas". La distribución del artículo ha sido modificada. El Ministerio del Interior no lo considera viable, debido a que no todo los extranjeros que solicitan calidad migratoria desarrollan actividades económicas y/o empresariales.
--	--	--

c. Incorporación del artículo 18A, Proyecto de Ley 4620/2022-CR

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 4620/2022- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Propone incorporar artículo 18 ^a .	Artículo 18-A Vigencia mínima del pasaporte de las personas extranjeras que deseen ingresar y/o salir del territorio peruano. Las personas extranjeras que deseen entrar o salir del territorio peruano deberá presentar un pasaporte emitido válidamente por un Estado, y con una vigencia mínima de tres meses contados desde su ingreso al territorio nacional	Artículo 18-A. Vigencia mínima del pasaporte de las personas extranjeras que deseen ingresar al territorio peruano Las personas extranjeras que deseen entrar al territorio peruano deberán presentar su pasaporte emitido válidamente por un Estado, y con una vigencia mínima de seis meses, contados desde su ingreso al territorio nacional. La Superintendencia Nacional de Migraciones propone el presente texto para su aprobación; modificando el plazo de vigencia, de tres a seis meses. Refiere que, la vigencia mínima del pasaporte se establece de dos maneras y varía según cada país: • Vigencia mínima del pasaporte para viajar es de seis meses según la fecha de retorno. • Para países que lo requieren, el pasaporte debe tener una vigencia de seis meses desde la entrada al país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

d. Modificación de los artículos 19 y 20, Proyecto de Ley 3566/2022-CR.

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 3566/2022- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 19. Derecho a obtener pasaporte Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, expedido por la autoridad migratoria competente.	Artículo 19. Derecho a obtener pasaporte Todo nacional tiene derecho a obtener y/o renovar su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, expedido por la autoridad migratoria competente.	Con relación a la fórmula contenida en ambos artículos que proponen incluir la renovación de los pasaportes, la Superintendencia Nacional de Migraciones lo considera no viable, por las consideraciones siguientes:
Artículo 20. Tipos de pasaporte [...] El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior. Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte especial, diplomático y otros establecidos mediante convenio o acuerdo internacional.	Artículo 20. Tipos de pasaporte [...] El pasaporte ordinario es expedido y/o revalidado en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior y la revalidación a través de los consulados honorarios . Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte especial, diplomático y otros establecidos mediante convenio o acuerdo internacional.	<i>... el Pasaporte Electrónico Ordinario que expide la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, de acuerdo a lo señalado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se constituye como un Documento de viaje de lectura mecánica electrónico al que no se le puede alterar la fecha de expiración, es decir, no es posible revalidar, dado que, durante el proceso de fabricación de pasaportes, la zona de lectura mecánica se incluye como parte integral de la página de datos del pasaporte, motivo por el cual, la propuesta de modificación de los artículos 19 y 20 del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones.</i> Por estas razones no se han considerado las modificaciones propuestas.

e. Creación de un Registro Policial de Identificación y Ubicación de Extranjeros Irregulares – se propone la inclusión del artículo 25-A, Proyecto de Ley 5797/2023-CR

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 5797/2023- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 24.- Registro de Información Migratoria (RIM) 24.1 El Registro de Información Migratoria es un registro administrativo centralizado a cargo de MIGRACIONES, que contiene información migratoria de peruanos y extranjeros, con la finalidad de	Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de la presente Ley es crear el <u>Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares (REPILEI)</u> a cargo de la Policía Nacional del Perú. Artículo 2. Finalidad de la Ley La finalidad de la presente Ley es contar con una base de datos que	La Superintendencia Nacional de Migraciones, con relación a la iniciativa bajo análisis <i>Asimismo, con relación al procedimiento de registro, se señala que, la disposición de forma de obtención de datos de personas extranjeras, se realizaría en el</i>

Dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

fortalecer la gestión migratoria en el país.

24.2 La información del RIM facilita las actividades de gestión migratoria y permite tomar decisiones estratégicas para promover una movilidad humana segura, ordenada y regular.

24.3 Este Registro contiene:

a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros.
b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de calidades migratorias y permisos por parte de MIGRACIONES.

c. Otorgamientos, cancelaciones y denegatorias de visas, calidades migratorias y los estatutos de asilo o refugio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional.

e. Alertas migratorias e información respecto a las deportaciones y/o extradiciones de nacionales y extranjeros.

f. Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo.

g. Emisión o cancelación de documentos de viaje y documentos de identidad emitidos por las autoridades migratorias peruanas.

h. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, su situación migratoria, entre otra información relevante.

i. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios.

j. Registro de nacionalizaciones.

k. Información biométrica de extranjeros.

l. Otra información que se determine en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

24.4 MIGRACIONES es la entidad encargada de administrar, custodiar y garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales del RIM. Asimismo, en su condición de Gestor de Identidad Digital de Extranjeros gestiona el otorgamiento, el registro y la acreditación de la identidad digital de éstos.

24.5 MIGRACIONES implementa las herramientas o medios que permitan el intercambio de información con otras entidades

permita al Estado peruano la identificación y localización de los extranjeros irregulares dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Entidad responsable

El Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares (REPILEI) es administrado y alimentado por la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Procedimiento

La Policía Nacional del Perú registrará y actualiza continuamente los datos que permita identificar y localizar a todo extranjero irregular con los que tenga contacto siendo a través del control de identidad, por comisión de faltas y/o delitos conforme lo estipulan los artículos 205, 259 y 260 del Código Procesal Penal, actividades de fiscalización migratoria o cualquier otra medida de seguridad ciudadana y defensa nacional.

Todo ciudadano extranjero esta obligado a registrarse en el (REPILEI) en la comisaría del sector o la más cercana en el distrito que pernocta o reside, una vez al mes (30) días, y cada que se mude.

Artículo 5. Contenido

El Registro (REPILEI) almacenará los siguientes datos de los extranjeros en situación migratoria irregular:

- Nombres y Apellidos.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Documento de Identidad.
- Nacionalidad.
- Recepción de huellas dactilares mediante dispositivo de escaneo electrónico.
- Descripción breve del hecho por el cual se encuentra a disposición de la Policía Nacional del Perú.
- Supuesto que ha incurrido para encontrarse en situación irregular, según lo previsto en el artículo 35 del Decreto Legislativo N°1350.
- Domicilio
- Otros que permita la identificación y localización

Los datos proporcionados por los ciudadanos extranjeros tienen carácter de declaración jurada estando sujetos a las sanciones respectivas de corroborarse su falsedad.

Artículo 6. Naturaleza

El Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros

marco de las competencias de la Policía Nacional del Perú, por lo que, dicha recolección de información en dichos contextos, coadyuvaría a la identificación de personas extranjeras y reforzaría el registro a cargo de MIGRACIONES.

Sin embargo, también se dispone una obligación y/o deber al ciudadano extranjero de informar su situación migratoria irregular, ante ello se plantea una observación al mismo, indicando que no se ha tenido en consideración lo señalado en los numerales 10.3 y 10.4 del artículo 102 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones. En ese sentido, se advierte que, el Decreto Legislativo de Migraciones, ya establece la obligación a la persona extranjera no sólo de mantener una situación migratoria regular, sino, además, de mantener actualizado el Registro de Información Migratoria (RIM), por lo que, se estaría estableciendo un doble deber a la persona extranjera, dirigido a dos distintas entidades, lo que no coadyuvaría a lograr un adecuado registro, sino también podría dificultar la actualización y consistencia en la información de las personas extranjeras, a cargo MIGRACIONES.

Además, con relación al contenido del registro, señala que la creación de dicho registro podría ser una herramienta complementaria al registro que ya tiene a su cargo MIGRACIONES, en el marco del cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando, dichos datos se generen cada vez que la Policía Nacional, en el marco de sus competencias, realice el control de identidad, en actividades de fiscalización migratoria o cualquier otra medida de seguridad ciudadana y defensa, y no generando una doble obligación de registro a la persona extranjera, pues podría generar dificultades a las actuales competencias que tienen a su cargo MIGRACIONES, especialmente en aquellas referidas a la actualización adecuada del Registro de Extranjeros, el otorgamiento de derechos migratorios vinculados a su permanencia o residencia, así como en la imposición de sanciones administrativas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

nacionales e internacionales de forma segura, conforme la normativa vigente. 24.6 MIGRACIONES otorga la información del RIM, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la Ley N° 27806, la Ley de Transparencia y acceso a la información pública y las que resulten aplicables.	Irregulares (REPILEI) es de naturaleza informativa y referencial, no otorga derechos migratorios. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Implementación El Ministerio del Interior en cooperación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros implementará el aplicativo y/o plataforma digital del Registro Policial de Identificación y Localización de Extranjeros Irregulares (REPILEI), en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario. El Registro deberá contener medidas técnicas de seguridad y confidencialidad, apropiadas para proteger la información contra la destrucción, pérdida, revelación, alteración, acceso, tratamiento o utilización accidentales, ilegales o no autorizados. SEGUNDA. Cooperación ciudadana e institucional Los ciudadanos pueden dar cuenta y brindar información a las autoridades migratorias o Policía Nacional del Perú, respecto a los ciudadanos extranjeros que permita su identificación y localización dentro del territorio nacional. La Superintendencia Nacional de Migraciones pone a disposición de la Policía Nacional la información contenida el Registro de Información Migratoria (RIM). Todas las instituciones y sectores involucrados están obligados a cooperar entre sí, con las autoridades migratorias y Policía Nacional para la verificación del estado migratorio de los ciudadanos extranjeros y/o la identificación y localización. Este registro es abierto para los funcionarios e instituciones del país relacionados a la seguridad ciudadana, la defensa nacional y los dispuesto por norma. TERCERA. Cooperación internacional La Policía Nacional del Perú facilitará y recabará información de los entes gubernamentales, consulados y embajadas dentro y fuera del país.	<i>De otro lado, con relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, se plantea que MIGRACIONES ponga a disposición de la Policía Nacional del Perú la información contenida en el RIM, sin embargo, se debe tener en consideración lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 253 del Decreto Legislativo N°1350, el cual dispone que el Registro de Extranjeros a cargo de MIGRACIONES, cuenta con la posibilidad de lograr la interoperabilidad de la información con distintas entidades, entre ellas, a la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias.</i> <i>Por consiguiente, la referida Subdirección, de conformidad con lo manifestado anteriormente, considera que la captura de datos personales y biométricos de los extranjeros de parte de la Policía Nacional del Perú, podría ser una herramienta complementaria para el Registro de Extranjeros que ya tiene a su cargo la Superintendencia Nacional de Migraciones.</i> <i>Y sin perjuicio de lo antes mencionado, considera necesario reevaluar el procedimiento para la obtención de los datos que contendría dicho Registro, toda vez que, la obligación propuesta para las personas extranjeras ya se encuentra regulada, en el Decreto Legislativo de Migraciones y en esa línea, podría generar dificultades para el ejercicio de las funciones que ya se encuentran a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones.</i> En la Opinión de la Policía Nacional del Perú, recibida a través del Ministerio del Interior señala que: <i>... ya existe en el ordenamiento jurídico peruano un registro de información sobre datos de extranjeros que aparentemente contendría toda la información que se pretende almacenar en el registro a crearse con el proyecto de ley objeto de análisis: y en caso, se desee implementar con otros datos sobre situación migratoria irregular se puede determinar en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 (conforme lo establece el inciso k) del artículo 24 de la</i>
--	--	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

		<i> mencionada norma). En esa línea, resalta los principios de eficiencia, especialidad y legalidad, así como la no duplicidad (reglas para establecer la estructura orgánica o funcional); y termina por concluir que el proyecto de ley resultaría inviable.</i>
Artículo 25.- Consolidación de Información Migratoria 25.1. La información emitida por otras entidades debe enviarse para su registro por MIGRACIONES, haciendo uso de servicios y procedimientos de transmisión con uso de tecnologías, procurando los medios seguros y atendiendo a las regulaciones que haga la autoridad administrativa competente. 25.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores suministra y accede a la información y documentación correspondiente a fin de contribuir a la actualización del RIM, en el marco de sus competencias. 25.3. La Policía Nacional del Perú, en el marco de su competencia, tendrá acceso al RIM, conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.		En cumplimiento de la propuesta de MIGRACIONES, se propone la incorporación de un artículo, para que la Policía Nacional capture datos personales y biométricos con la finalidad de complementar la información del Registro; de conformidad con el literal k, del numeral 24.3 del artículo 24. Artículo 25-A. Información complementaria para el Registro de Información Migratoria La Policía Nacional del Perú captura los datos personales y biométricos de los extranjeros para complementar la información del Registro de Información Migratoria a cargo la Superintendencia Nacional de Migraciones. Artículo 25-B. Consulta, registro y actualización del Registro de Información Migratoria La Policía Nacional del Perú tiene acceso al Registro de Información Migratoria para consultar, registrar y actualizar los datos de los extranjeros que cometan faltas o delitos.

f. Artículo 29, Proyecto de Ley 4391/2022-CR

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 4391/2022- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 29. Tipos de calidades migratorias Son tipos de calidades migratorias las siguientes:	Artículo 29. Tipos de calidades migratorias Son tipos de calidades migratorias las siguientes:	El Decreto Legislativo 1582 publicado el 14.11.23 modificó el artículo 29.
29.2 i. Nómada Digital Permite a la persona extranjera ejercer una actividad laboral de forma subordinada, a través del uso	I. Trabajador nómada digital: Permite al extranjero prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde el territorio nacional, a través de medios	Esta propuesta ya ha sido considerada en el nuevo artículo 29 del Decreto Legislativo 1582, en el numeral 29.2 literal i

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

de medios y sistemas informáticos, telemáticos o de telecomunicación o mecanismo análogo, cuya relación laboral debe generarse en el extranjero con una empresa domiciliada fuera del territorio nacional. No comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en territorio nacional que implique ingresos de fuente peruana. Es otorgada por MIGRACIONES. Las condiciones son fijadas en el reglamento del presente Decreto Legislativo. El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días. El plazo es prorrogable.	digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como trabajador independiente o con vínculo laboral, o para desarrollar desde el territorio nacional un emprendimiento, domiciliado en el exterior, de contenido digital o de tecnologías de la información que sea de interés para el país. Vigencia: No mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días, renovables. Permite múltiples entradas. Otorgada por MIGRACIONES. Restricciones: esta calidad migratoria no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con o para personas jurídicas o naturales domiciliadas en el territorio nacional.	
29.2.a Cooperante Para el extranjero a quien el Estado peruano le reconoce tal categoría en virtud de tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de cooperación gubernamental o no gubernamental, como expertos o voluntarios, así como a los miembros de las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional constituidas en el extranjero inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Comprende también a aquel extranjero que ingresa al territorio nacional para realizar actividades de carácter asistencial dentro del marco de la asistencia social o ayuda humanitaria o en casos de desastres naturales, siempre que tal pedido sea efectuado por un gobierno extranjero u organismo internacional o por alguna de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Permite múltiples entradas. El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.	m. Voluntario Internacional Permite al extranjero realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos. Cualquier entidad reconocida por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, APCI como implementadora de la Cooperación Internacional, avala al extranjero el trabajo de voluntariado. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, MIMP autoriza al extranjero trabajar con voluntarios, conforme a su normativa vigente. Permite múltiples entradas. Otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. Aplica una (01) prórroga por el mismo plazo.	Esta propuesta de voluntariado ya está contemplada en el literal a, del numeral 29.2 del artículo 29; por ello no es necesaria su inclusión.
	29.2 incorpora literales h.1. Trabajador Dependiente Permite al extranjero realizar actividades lucrativas de forma	En la opinión recibida del Ministerio del Interior considera que no es viable la presente propuesta, debido a que el tiempo y la modalidad de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

	subordinada o dependiente para el sector público o privado, en virtud de una relación laboral. En el caso de trabajadores fronterizos se otorgan los beneficios estipulados en los Convenios Internacionales sobre la materia. La calidad migratoria se otorga en virtud de la acreditación de esa relación laboral. Incluye empleados de una empresa trasnacional o corporación internacional y que se desplazan al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado. Le está permitido firmar contratos o realizar transacciones y otras funciones establecidas en la normativa nacional vigente. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia. Vigencia: mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días, renovables. Otorgada por MIGRACIONES h.2. Trabajador Independiente Permite al extranjero realizar actividades lucrativas de forma independiente para el sector público o privado, en virtud de un contrato de prestación de servicios, para el caso de relación contractual de naturaleza civil con cliente único. Para el caso de oficio o profesión debidamente formalizada por el extranjero en el territorio, deberá presentar la licencia, permiso, reconocimiento o acreditación, que habilita el ejercicio, por parte de la autoridad competente en la materia, según la legislación vigente del rubro o sector donde se desempeñe, conforme al principio de igualdad y no discriminación del trabajador migrante. Vigencia: mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días, renovables. Otorgada por MIGRACIONES h.3. Trabajador Nómada Digital Permite al extranjero prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde el territorio nacional, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como trabajador independiente o con	trabajo puede variar a requerimiento del empleador. Asimismo, considera que, generaría trámites burocráticos y perjudica a los ciudadanos extranjeros. Por ello, no se acepta la presente propuesta. Asimismo, con relación a la propuesta h.3, como se señala líneas arriba, ya ha sido incorporado en el literal i, numeral 29.2 del artículo 29.
--	---	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

	vínculo laboral, o para desarrollar desde el territorio nacional un emprendimiento, domiciliado en el exterior, de contenido digital o de tecnologías de la información que sea de interés para el país. Vigencia: mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días, renovables. Otorgada por MIGRACIONES Restricciones: esta calidad migratoria no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con o para personas jurídicas o naturales domiciliadas en el territorio nacional."	
29.2 o. Permanente Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residencia legal.	29.2 m. Permanente Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residente regular, siempre que demuestre no tener registro de antecedentes penales, policiales y judiciales, además que los ingresos percibidos sean lícitos, declarados ante la SUNAT y bancarizados equivalentes a quince (15) Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV) al año, por los dos (2) últimos años. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia es indefinido.	29.2 o. Permanente Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residencia legal. No debe registrar antecedentes policiales, penales o judiciales o alertas registradas en el Sistema de Interpol o las causales de inadmisión del artículo 48. En la opinión recibida del Ministerio del Interior señala que: <i>Al respecto, MIGRACIONES, opina lo siguiente: "(...) Cuando a la cuestión de residencia para el extranjero, se añade el condicionante de "no tener registro de antecedentes penales, policiales y judiciales" solo como atenuancia precisar que conforme al TUPA Institucional todas las calidades migratorias se consolidan si el administrado no tiene antecedentes penales, policiales y judiciales en su país de origen; lo cual, inexcusablemente es verificado vía fiscalización posterior con la información proporcionada por la Oficina Central Interpol Lima."</i> A pesar de esta ello consideramos importante que se señale expresamente en la ley la necesidad de que el extranjero no registre antecedentes policiales, penales o judiciales o alertas registradas en el Sistema de Interpol o las causales de inadmisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

g. Incorpora literal f. al numeral 32.1 del artículo 32, Proyecto de Ley 6691/2023-CR

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 6691/2023- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 32. Casos de cancelación de la calidad migratoria 32.1 MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la cancelación de la calidad migratoria en los siguientes casos: [...] d. Por aplicación de sanción de salida obligatoria y expulsión, luego del procedimiento sancionador correspondiente. [...]	Artículo 32. Casos de cancelación de la calidad migratoria 32.1 MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la cancelación de la calidad migratoria en los siguientes casos: [...] f. Por la expulsión en flagrancia, luego del procedimiento penal prescrito por ley.	El Ministerio del Interior señala sobre este extremo de la propuesta lo siguiente: <i>En relación a la incorporación del literal f. en el numeral 32.1 del artículo 32, se tiene que, en el literal d. de la misma disposición normativa, se regula como causal de cancelación de la calidad migratoria: "Por aplicación de sanción de salida obligatoria y expulsión, luego del procedimiento sancionador correspondiente", no obstante, teniendo en consideración el supuesto que acarrea la sanción de expulsión establecida en el literal g) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350, siendo "Por mandato del Poder Judicial" no sería necesario incorporar la causal propuesta, dado que cumplen con la misma finalidad, cancelar la calidad migratoria.</i> La causal de expulsión ya está contemplada en el literal d, del numeral 32.1 del artículo 32; sin hacer distinguos de flagrancia o no. Además la expulsión está regulada en el artículo 58 del Decreto Legislativo 1350.

El Ministerio del Interior, con relación al articulado referido al proceso de expulsión señala que:

El proyecto de ley propone la expulsión únicamente en casos en los que los hechos se hayan producido en flagrancia. Esta especificidad tiene por objetivo garantizar que la medida sea proporcional al acto cometido. No cualquier delito conduce a la expulsión, sino solo aquellos que, por su cuantía de la pena, generan un grave riesgo o daño a la sociedad y son de los mayormente cometidos ya que son los menores o de bagatela. A pesar de la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana, el Estado tiene la obligación ineludible de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Estos derechos actúan como límites intrínsecos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

al poder estatal, asegurando que no se abuse del mismo y que las medidas tomadas no sean desproporcionadas o discriminatorias". La propuesta legislativa subraya esta responsabilidad, resaltando que cualquier acción debe ser congruente con los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos que el Perú ha suscrito. La propuesta refleja un equilibrio delicado entre dos imperativos: por un lado, la necesidad de brindar seguridad a los ciudadanos y, por otro, el imperativo de respetar los derechos de todos, incluidos aquellos que podrían ser objeto de expulsión. La enfatización en el respeto de garantías procesales y derechos fundamentales garantiza que la medida propuesta no se convierta en un instrumento de persecución o discriminación, sino que sirva como una herramienta legal adecuada para abordar desafíos específicos en el ámbito de la seguridad ciudadana.

Es importante mencionar que el Capítulo VI Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) para la expulsión por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular y por actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, referido a las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, que contiene los casos pasibles de sanción de expulsión.

Ai ser una materia penal, la comisión no se va a pronunciar sobre este extremo de la propuesta legislativa.

h. Modificación del artículo 36, Proyecto de Ley 4718/2022-CR

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY-4718/2022- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 36. Regularización migratoria El Estado regula los procesos de regularización migratoria: a través de las disposiciones que dicte MIGRACIONES.	Artículo 36. Regularización migratoria Los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, pueden solicitar el levantamiento de su impedimento de ingreso y/o regularizar su situación, acreditando los siguientes requisitos: 1) Acreditando tener un contrato de trabajo que garantice su permanencia por el periodo que pretende regularizar. 2) Acreditando tener, en cuenta bancaria, un monto de dinero suficiente para cubrir sus necesidades por el periodo de	El artículo 36 fue modificado mediante el Decreto Legislativo 1597 publicado el 17.12.23. La opinión recibida de Migraciones a través del Ministerio del Interior la considera inviable, por las razones siguientes: <i>Por tanto, el empleador debe verificar que las personas extranjeras se encuentren en condición migratoria regular, para suscribir con estas los contratos de trabajo respectivos, ello resulta coherente porque para establecer el vínculo contractual o laboral se requiere identificar plenamente a la</i>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

	permanencia que pretende regularizar. Además de estos requisitos se podrán dictar otras disposiciones por Decreto Supremo. En caso que el migrante en situación no cumpla los requisitos mencionados, serán expulsados como lo establece el artículo c) del artículo 54 de la presente ley.	<i>persona extranjera y aquel que esta como irregular (porque ingreso sin control migratorio), no tiene ningún registro migratorio por tanto su empleador no podría identificarlo, adicionalmente, no resultaría pertinente invertir esta situación considerando que primero se obtenga un contrato de trabajo (con una persona sin ningún tipo de registro migratorio o identificación para luego regularizar al extranjero). Adicionalmente, y de requerirse previamente el contrato de trabajo, podría ocasionarse un resultado contrario al buscado, distorsionándose la propuesta, en el sentido que existe el riesgo que los empleadores otorguen contratos ficticios a los extranjeros irregulares y les cobren por ello, lo cual agravaría la condición de vulnerabilidad de estos irregulares. Por lo que esta Oficina comparte el criterio expuesto por la Dirección de Política Migratoria que en este caso el proyecto normativo vulneraría los derechos fundamentales y los principios que establece la misma norma migratoria.</i> <i>En cuanto a contar con una cuenta bancaria, con un monto suficiente para cubrir sus necesidades por el periodo de permanencia que pretende regularizar, cabe tener presente que con el objetivo de verificar la identidad de la persona, las entidades del sistema financiera solicitan información de identificación a la población extranjera, tratándose de personas con calidades migratorias temporales, con permisos temporales o con carnet de solicitante de refugio, se solicitan los documentos aprobados por la Superintendencia de Migraciones o por la Comisión de Refugios del Ministerio de Relaciones Exteriores. La identificación y verificación de la identidad corresponde a la etapa de debida diligencia en el conocimiento del cliente de acuerdo a la regulación en materia de prevención y gestión de riesgos de Lavado de Activos y financiamiento de Terrorismo (LA/FT), las cuales establecen que los ciudadanos no residentes (peruanos o extranjeros) son sujetos al régimen reforzado de debida diligencia. algunas instituciones, por practica interna- no</i>
--	---	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

		contemplada en la regulación – solicitan una carta de presentación de la entidad bancaria, de su país de residencia, un contrato de trabajo, cartas del empleador o un segundo documento de la entidad. Es importante señalar que la regulación, también establece un régimen simplificado de debida diligencia para el caso de ciertos productos, (cuentas básicas, cuentas de dinero electrónico, simplificadas y productos de seguro); donde se simplifican los requisitos de identificación y verificación de la identidad, considerando los documentos aceptados para tal fin por las autoridades nacionales.” Por otro lado, la propuesta normativa no especifica cual es la cantidad que se considere como suficiente para cubrir las necesidades del extranjero durante su permanencia en el Perú. En ese sentido esta Oficina, al igual que lo señalado por las Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria considera que la propuesta de modificación del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1350, no resulta concordante con el objeto del proyecto de ley, vinculado a facilitar los procesos para que las personas extranjeras puedan cambiar o regularizar su estatus migratorio respecto a que la regularización migratoria irregular en condiciones de igualdad, ello no guardaría consistencia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, habida cuenta que tenemos claramente establecida la definición de situación migratoria irregular y los supuestos en los que el extranjero incurre en dicho estado, las cuales pueden devenir en sanción. Por lo expuesto, la comisión no ha considerado viable este extremo de la modificación del Decreto Legislativo 1350.
--	--	--

i. Modificación del artículo 48, Proyecto de Ley 4760/2022-CR y 6647/2023-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 6647/2022- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección [...] 48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros: [...]	Artículo 48°.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección (...) 48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros: a. Cuando no cumplan con las exigencias de ingreso de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional. c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional. d. Cuando no haya cancelado la multa impuesta como consecuencia de un procedimiento sancionador por infracción a la normativa migratoria. e. Cuando se rehusé a otorgar su información biométrica durante el proceso de control migratorio.	Artículo 48. Impedimentos de ingreso y medidas de protección [...] 48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros: [...] e. Cuando se rehusé a registrar su información biométrica durante el proceso de control migratorio establecido por MIGRACIONES. En la opinión recibida de Migraciones expresa su conformidad para la presente propuesta, siempre que sean ellos los que establezcan los mecanismos y criterios de control. Por ello es que la comisión considera oportuna la presente modificación.

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 4760/2023- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección [...] 48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros: [...]	Artículo 48°.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección [...] 48.3. Requisitos para que ingresen personas con nacionalidad extranjera de nacionalidad Venezolana, Colombiana y Salvadoreña al Perú. En caso de personas de nacionalidad Venezolana, Colombiana y Salvadoreña, que ingresen por razones turísticas deben presentar el certificado de antecedentes policiales, judiciales y penales, bajo apercibimiento de expulsión del país. Si el ingreso es de manera permanente, deberá demostrar con documento o prueba indubitable que contará con ocupación legal en el Perú. Adicionalmente, si ingresen para efectos turísticos deberá acreditar que ha sido invitado por un ciudadano peruano, quien asumirá	La opinión de MIGRACIONES considera que: En el caso del numeral 48.3 puede afectar el derecho fundamental a la igualdad ante la ley; consagrada en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, con relación a la calidad migratoria de turista, está contemplada en el artículo 29.1 literal h del Decreto Legislativo 1350 y en el artículo 77 de su reglamento. Esta propuesta al indicar las nacionalidades venezolana, colombiana y salvadoreña, se podría considerar una discriminación frente a los nacionales de dichos países; por ello no se ha considerado oportuna esta propuesta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

	la responsabilidad de los hechos que corneta el ciudadano extranjero. 48.4. Requisitos para que ingresen empresas extranjeras con personería jurídicas con sede en el Perú. Las personas jurídicas que requieran efectuar sus actividades en el Perú deberán cumplir con presentar, la escritura de constitución o instrumento similar que demuestre el acto constitutivo de la empresa ante SUNARP, la inscripción en el registro de inversión extranjera, obtención del RUC ante SUNAT y de ser el caso su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, para acreditar su existencia jurídica, así como, los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales tanto de sus funcionarios y de todos sus trabajadores. 48.5. Medidas para personas migrantes en el Perú La Policía Nacional del Perú en casos de migrantes que se encuentren en el país actuando en actividades desconocidas o ilegales, previo pronunciamiento del fiscal, serán expulsados a su país de origen. De igual modo, se determinará la expulsión de los ciudadanos extranjeros que se encuentren delinquiendo, en situación irregular y/o sospechosa, así como los que cuenten con antecedentes penales, judiciales o policiales que revistan gravedad en nuestro ordenamiento penal.	En el caso del numeral 48.4, precisa que los requisitos para las empresas extranjeras ya están regulados en el artículo 396 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades; y las sucursales en el artículo 403 de la referida norma legal. Por ello no corresponde la inclusión de esta propuesta en una norma migratoria. Con relación al numeral 48.5, referido a la expulsión, debemos indicar que ello ya está regulado en el artículo 58 del Decreto Legislativo 1350.
--	--	---

j. Modificación del artículo 49. Proyecto de Ley 6647/2023-CR

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 6647/2023- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 49. Impedimentos de Salida Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones: [...]	Artículo 49. Impedimentos de Salida Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones: 1. No portar su documento de viaje o intentar salir con un documento distinto al que ingresó al país, salvo	Artículo 49. Impedimentos de Salida Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones: [...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

	las situaciones descritas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. 2. Por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente. 3. Por razones de sanidad. 4. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. 5. Cuando no haya realizado su control de ingreso al territorio nacional, para el caso de personas extranjeras. 6. Por rehusarse a otorgar su información biométrica durante el proceso de control migratorio de salida."	6. Por rehusarse a registrar su información biométrica durante el proceso de control migratorio establecido por MIGRACIONES. En la opinión recibida de Migraciones expresa su conformidad para la presente propuesta, siempre que sean ellos los que establezcan los mecanismos y criterios de control. Por ello es que la comisión considera oportuna la presente modificación.
--	--	--

k. Incorporaciones al artículo 53, Proyectos de Ley 4391/2022-CR y 4760/2022-CR

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 4391/2022- CR Incorporación de numeral	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 53. Potestad sancionadora de MIGRACIONES [...]	Artículo 53. Potestad sancionadora de MIGRACIONES [...] 53.4. En ningún caso MIGRACIONES aplica multas a extranjeros en situación de vulnerabilidad que hayan sido beneficiarios de la Calidad Especial Residente, de la Calidad Migratoria Humanitaria o del ingreso excepcional al territorio en virtud de la legislación vigente sobre la materia, así como, a los extranjeros a los que se les haya otorgado alguna calidad migratoria o medida excepcional de regularización de forma masiva en atención al deber de protección del Estado conforme a los tratados en materia de Derechos Humanos. Esta disposición se aplica sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 literal g) del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.	Artículo modificado mediante el Decreto Legislativo 1582, publicado el 14.11.24. En la opinión recibida de Migraciones a través del Ministerio del Interior señala que: <i>"(...) Finalmente, conforme a lo señalado por la Dirección de Política Migratoria en lo que corresponde a la iniciativa legislativa contenida en el artículo 7, resulta pertinente precisar que la calidad migratoria Humanitaria es otorgada por Relaciones Exteriores, derivando a esta Superintendencia la relación de personas que han sido beneficiarios de la misma, a fin de enrolados y posteriormente, obtener el Camé de Extranjería.</i> <i>Por otro lado, con relación a la calidad migratoria especial residente, esta se encuentra vinculada al tema de vulnerabilidad de orden genérico, la misma que requiere no solo su acreditación sino además del informe técnico de la unidad funcional especializada en la materia, adicionalmente al momento de otorgarse la prórroga, si ello fuera</i>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

		<i>el caso, amerita se evalúe si la persona permanece en la misma situación de vulnerabilidad o se encuentra en otra diferente, ya que de haber salido de dicha situación de vulnerabilidad, la persona deberá acogerse a la calidad migratoria que le corresponda de acuerdo a las circunstancias en la que se encuentre en ese momento".</i> <i>(...)</i> <i>Es preciso indicar que los procedimientos administrativos sancionados, son de evaluación personalísima y que otorga a todos los presuntos infractores garantías proteccionistas, velando por sus derechos.</i> <i>Asimismo, MIGRACIONES, al ser garantista de derechos de los migrantes evalúa la aplicación del artículo 230 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que dispone (...) Medidas Migratorias de protección (...)</i> <i>MIGRACIONES, es respetuoso de los tratados internacionales de los que Perú es parte, por lo que, también actúa en el marco de dichos instrumentos, tal como es el caso de la aplicación de la ley 27891 – Ley de Refugiado y Ley 27840 – Ley de Asilado, a quienes no se pueden sancionar en tanto ostente dicho estatus jurídico.</i> <i>En ese sentido, no consideramos necesaria las incorporaciones de la propuesta realizada".</i> <i>Por las razones expuestas por MIGRACIONES la comisión considera no incluir la presente propuesta.</i>
--	--	---

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 4760/2022- CR Incorporaciones	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 53. Potestad sancionadora de MIGRACIONES 53.1 MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su reglamento. 53.2 Son sujetos pasibles de ser sancionados de conformidad con el presente Decreto Legislativo:	Artículo 53. Potestad sancionadora de MIGRACIONES 53.1. MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados: a. A. Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas	Artículo modificado mediante el Decreto Legislativo 1582, publicado el 14.11.24. La propuesta considerada en el numeral 53.1 a ya ha sido considerada en la nueva redacción del artículo bajo análisis.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

a. Las personas naturales o extranjeras. b. las personas naturales con negocios y las personas jurídicas, de transporte, operadoras concesionarias o de servicios de hospedajes, domiciliadas o no domiciliadas en el país. [...]	operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo. b. Los servidores civiles de MIGRACIONES que infrinjan lo establecido en la presente norma se les iniciará el procedimiento administrativo disciplinario conforme al reglamento respectivo. c. Los funcionarios o servidores que infrinjan la presente ley serán sancionados con destitución y procesados penalmente conforme a los hechos ilegales que incurran.	
--	--	--

I. Incorporación de literal al artículo 56, Proyecto de Ley 4391/2022-CR

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 4391/2022- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 56.- Multa a extranjeros Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes: [...]	Artículo 56.- Multa a extranjeros Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes: [...] g. No contar con su correspondiente Registro Único de Contribuyente – RUC, si ejerce actividades económicas compatibles con cualquier calidad migratoria o permiso temporal de permanencia que le permita percibir renta de fuente peruana.	Hemos recibido la opinión de MIGRACIONES a través del Ministerio del Interior, donde señala que: <i>"(...) En lo que respecta al aporte legislativo en los que se consigna la obligación del ciudadano extranjero de contar con el Registro Único de Contribuyente (RUC) como ya lo hemos señalado, dada que esta exigencia supone la imposición tributaria al ciudadano extranjero, se requiere el pronunciamiento de la autoridad correspondiente conforme a lo señalado precedentemente, máxime si conforme a lo opinado por los órganos de línea institucionales, se tiene que: "de acuerdo a la normativa tributaria, si la persona percibe exclusivamente rentas de Quinta Categoría, no es obligatorio tener RUC toda vez que el empleador es quien declara y paga el impuesto de manera mensual; por lo que no se podría adicionar esta clase deber el extranjero".</i> <i>Cabe precisar, que estando a lo señalado en el párrafo precedente esta Oficina General de Asesoría Jurídica señala que no resulta viable, por cuanto, la propuesta de incorporación como conducta infractora pasible de multar al extranjero respecto a que no cuente con su correspondiente Registro</i>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

		Único de Contribuyente – RUC y estando a lo señalado en el párrafo precedente, el texto propuesto se tendría que reevaluar, por cuanto la lectura de obligatoriedad propuesta recaería en todos los extranjeros sin tener en cuenta que no todas las calidades migratorias generan la obligatoriedad de tener Registro Único de Contribuyente - RUC para el desarrollo de sus actividades laborales estando que las rentas de trabajo existen: la renta de cuarta categoría que requiere que todo ciudadano tenga su Registro Único de Contribuyente para desarrollar actividades laborales y/o económicas; y, la renta de quinta categoría que no requiere que tenga el Registro Único de Contribuyente para desarrollar actividades laborales. Como hemos señalado anteriormente, no todas las calidades migratorias requieren del Registro Único de Contribuyente, lo que dependerá de la labor que desempeñe. Además coincidimos con lo anteriormente señalando por MIGRACIONES.
--	--	--

m. Modificación del artículo 58, Proyectos de Ley 6691/2023-CR y 5154/2022-CR

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 6691/2023- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
"Artículo 58:- Expulsión 58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos: a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa. b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57 del presente Decreto Legislativo. c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo. d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al	"Artículo 58".- Expulsión 58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos: [...] i. Aquellos que son detenidos en flagrancia delictiva, conforme al proceso penal señalado por ley."	Artículo modificado mediante el Decreto Legislativo 1582, publicado el 14.11.24. En el presente caso, la propuesta formulada ya está considerada en el literal g, referido a la expulsión por mandato del Poder Judicial; por ello no sería necesaria su inclusión en la fórmula legal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente. e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación. f. Realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana. g. Por mandato del Poder Judicial. h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por mandato judicial o cuando se otorgue un beneficio penitenciario, queda prohibido su reingreso al territorio nacional en todos los casos. i. Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública de acuerdo a lo que indique la entidad rectora en salud. 58.2. Para los casos de asilo y refugio se aplica la normativa correspondiente."		
---	--	--

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 5154/2022- CR Incorporación de literal	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
"Artículo 58.- Expulsión 58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos: a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa. b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57 del presente Decreto Legislativo. c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo. d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente. e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación. f. Realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana. g. Por mandato del Poder Judicial:	Artículo 58° Expulsión 58.1. Serán expulsados inmediatamente los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos: a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa. b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo. c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo. d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente. e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación. f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional. g. Por mandato del Poder Judicial. h. Al obtener la libertad luego de	Artículo modificado mediante el Decreto Legislativo 1582, publicado el 14.11.24. MIGRACIONES considera que esta propuesta podría atentar directamente contra el debido proceso, por lo que la considera inviable. Además considera que todo proceso sancionador debe respetar el debido proceso. Por estas razones se ha considerado no aceptar esta propuesta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por mandato judicial o cuando se otorgue un beneficio penitenciario, queda prohibido su reingreso al territorio nacional en todos los casos. i. Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública de acuerdo a lo que indique la entidad rectora en salud. 58.2. Para los casos de asilo y refugio se aplica la normativa correspondiente."	cumplir condena dispuesta por tribunal peruano. l. los sentenciados y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas al código penal, serán expulsados administrativamente de oficio en el plazo de tres días desde su detención. 58.2. El acta de intervención de la policía nacional del Perú con intervención e informe a migraciones sobre la infracción delictiva incurrida, constituye requisito suficiente para el procedimiento administrativo de expulsión exprés. 58.3. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente.	
--	--	--

n. Modificación del artículo 61. Proyecto de Ley 5797/2023-CR

DL 1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 5797/2023- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 61.- Obligaciones de los servicios de hospedaje 61.1. Los servicios de hospedaje están obligados a solicitar la presentación del documento de viaje o de identidad a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio. [...] 61.3. Los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble. Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales. [...]	Artículo 61. Obligaciones de los servicios de hospedaje 61.1. Los servicios de hospedaje están obligados a solicitar la presentación del documento de viaje o de identidad a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio. [...] 61.3. Los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble. Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a través de sus plataformas digitales a la Superintendencia Nacional de Migraciones y a la Policía Nacional del Perú. [...]	En la opinión recibida del Ministerio del Interior se señala que: <i>Sobre la propuesta de modificación del artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350, resaltar la opinión de MIGRACIONES en cuanto a los avances que tienen sobre la materia y por lo tanto la no necesidad de contar con esta disposición. MIGRACIONES precisa que viene impulsando el proyecto denominado "Registro Virtual de Huéspedes Extranjeros" el cual permitirá que los operadores de los establecimientos de hospedaje realicen el registro de las personas extranjeras en los diferentes establecimientos de hospedajes en el Perú. De esta manera, corresponde a MIGRACIONES procesar los datos personales de dichos huéspedes para verificar su situación migratoria y consiguientemente cotejar con la base de datos de INTERPOL y Requisitorias de la Policía Nacional, todo ello con la finalidad de asegurar la seguridad nacional, el orden público e interno en el país, en</i>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

		concordancia con el literal d) del numeral 182.1 del artículo 1821 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350. De manera adicional a lo observado por MIGRACIONES, tener presente que el mencionado artículo 61 también fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, incorporándose lo siguiente: ♣ La obligación de los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, de exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble. ♣ La obligación del arrendador responsable de dicho arrendamiento de informar a MIGRACIONES, a través de sus plataformas digitales. ♣ La obligación de brindar a MIGRACIONES acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje a efectos de realizar acciones de verificación y fiscalización en cumplimiento de la normativa migratoria vigente. Como podemos observar, la propuesta de modificación del artículo 61 no es necesaria; además elimina la parte final del numeral 61.3 referida al registro de información a través de las plataformas digitales.
--	--	---

o. Modificación de los artículos 1 y 6 del Decreto Legislativo 1130, Proyecto de Ley 4235/2022-CR

DL 1130 DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY 3566/2022- CR	FÓRMULA LEGAL U OBSERVACIONES
Artículo 1.- Creación y Naturaleza Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y	Artículo 1.- Creación y Naturaleza [...] Asimismo, está habilitada para regular y aprobar sus servicios en exclusividad y procedimientos administrativos, que incluyen establecer los requisitos, condiciones, plazos, derechos de	Artículo 1. Creación y naturaleza [...] Asimismo, está habilitada para regular y aprobar sus servicios en exclusividad y procedimientos administrativos, que incluyen establecer los requisitos, condiciones, plazos, derechos de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

económica en el ejercicio de sus atribuciones.	tramitación y tipo de silencio administrativo. Del mismo modo, la Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES, como ente rector en materia migratoria interna, a fin de habilitarla para modificar y aprobar la normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales, usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente; y, precisar la facultad de sancionar el transporte nacional en el ámbito de las funciones de dicha entidad.	tramitación y tipo de silencio administrativo. Del mismo modo, la Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES, como ente rector en materia migratoria interna, modifica y aprueba la normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales, usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente.
Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) r) Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente;	Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) r) Aplicar las sanciones a las personas extranjeras y a las empresas de transporte nacional e internacional por infracción a la normatividad vigente.	Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) r) Aplicar las sanciones a las personas extranjeras y a las empresas de transporte nacional e internacional por infracción a la normatividad vigente.

La opinión recibida de MIGRACIONES considera que:

[...] la propuesta de modificación del artículo 1° y literal r) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, es a fin de mejorar la calidad de los servicios brindados por la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, siendo nuestra opinión la siguiente:

(...)

Con respecto a la modificatoria del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130, es menester indicar que el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, nos constituye como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior; sin embargo, según la propuesta efectuada en el Proyecto de Ley antes citado, nos otorgaría la facultad como ente autónomo de poder modificar, aprobar la normativa migratoria de carácter general, pudiendo incorporar o modificar reglas, requisitos, entre otros, es decir tendríamos una autonomía propia, lo que permitiría a esta Entidad estar habilitada para emitir normas dentro de su ordenamiento migratorio normativo, sin perjuicio de que las acciones a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

adoptar por Migraciones sería previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, de corresponder.

(...)

Asimismo, de la revisión del Proyecto de Ley antes citado, este Despacho ha podido advertir que dicha modificatoria también tiene implicancia con la aprobación de servicios y procedimientos administrativo exclusivos lo que conllevaría que la Superintendencia Nacional de Migraciones establezca ciertos parámetros, requisitos a cumplir.

(...)

Siendo así, es menester indicar que es de suma importancia dicha modificatoria ya que estaríamos haciendo uso de manera eficiente la implementación del principio de celeridad de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, todo ello a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento y; el principio de eficacia, toda vez los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

(...)

En relación a la modificatoria del literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, este Despacho opina que efectivamente en la actualidad diversas empresas nacionales e internacionales realizan el transporte a personas extranjeras dentro del territorio peruano sin los controles suficientes que garanticen su tránsito en el país, sin tener información biométrica y biógrafa, lo cual generaría un mayor incremento de organizaciones criminales, opinando de manera favorable la modificación del literal r) del artículo 6 de la norma antes mencionada, a fin de que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES tenga la facultad de poder aplicar sanciones a las “personas extranjeras” y “empresas de transporte nacional e internacional” al infringir la presente propuesta normativa. Cabe precisar que, dicha modificatoria no conllevaría un costo adicional, lo cual sería muy beneficioso para la Entidad, en vista que al ser un giro de negocio propio de “traslado”, las empresas son quienes tienen la obligación de verificar la documentación de las personas extranjeras al momento de adquirir el pasaje, es decir las empresas tienen la obligación de cerciorarse que cuenten con la documentación correcta y de no ser así

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

la presente modificatoria le facultaría el poder aplicar el Debido Procedimiento Sancionador a través de la Dirección de Operaciones y; Dirección de Gestión Técnica y Fiscalizadora Migratoria, todo ello en aplicación de la Ley N° 27444 y normativa especial.

Por ello concluye considerando que:

[...] las modificatorias señaladas en el Proyecto de Ley N° 4235/2022-CR permitiría modernizar a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y; a la vez fortalecer las habilidades de los servidores y funcionarios, toda vez que dichas modificatorias e implementaciones nos permitirían garantizar un orden interno, orden público, seguridad para los ciudadanos, una atención adecuada a los administrados, toda vez que resulta de suma importancia establecer mejoras en la Entidad.

Por lo expuesto la comisión considera oportuno incluir las dos propuestas legislativas bajo análisis.

p. Proyecto de Ley 7167/2023-CR

La presente iniciativa propone prohibir el ingreso de delincuentes extranjeros al Perú; por ello propone derogar [debe decir: dejar sin efecto] el Decreto Supremo N° 028-2023-RE que exonera de visa de turista a los nacionales de la República de El Salvador, por considerarla discriminatoria al considerar a los ciudadanos salvadoreños de manera peyorativa, considerando la afirmación como peyorativa y una generalización apresurada. Precisa que es un acto discriminatorio por origen nacional, proscrito por tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.

Además precisa que, la exención de visa s una competencia del Poder Ejecutivo; afectando la reserva de competencia del Poder Ejecutivo en materia de política exterior, dispuesta en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Recuerda además que, en el año 2013, El Salvador exoneró de visado a los ciudadanos peruanos que cuenten con visa vigente para ingresar a los Estados Unidos, Canadá y algún espacio Schenge.

Por las razones expuestas, la comisión considera inviable la presente propuesta legislativa.

4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

La fórmula legal que proponemos busca modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, para formular precisiones en el artículo 4 referido a política migratoria; en el artículo 29, numeral 29.2 literal o., referido a la calidad migratoria de residencia, tipo permanente; en el artículo 48 numeral 48.2 y 49 incorporando literales.

Asimismo, se incorporan los artículos 18-A para establecer el plazo de vigencia de seis meses para el pasaporte extranjero para ingreso al territorio de la república; y los artículos 25-A y 25-B, para complementar el registro de Información Migratoria con la participación de la Policía Nacional.

Los artículos modificados e incluidos están acordes con las opiniones recibidas de los ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior, así como Superintendencia Nacional de Migraciones.

Por lo tanto, también resulta oportuna una norma de esta naturaleza, dado que es prioritario en aras del desarrollo del país y de la seguridad nacional.

5. Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta no conlleva gastos adicionales al erario nacional, ya que las mismas son concordante con las opiniones recibidas de las entidades competentes en materia de migraciones.

Los beneficios son significativos, ya que la finalidad de la fórmula propuesta es contribuir con la seguridad ciudadanos y un mayor control de los ciudadanos extranjeros que ingresan y permanecen en nuestro país.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas aprueba, con un texto sustitutorio el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR, con la fórmula legal siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, PARA PRECISAR CONCEPTOS E
INCORPORAR PROCEDIMIENTOS DE POLÍTICA MIGRATORIA**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 1. Modificación de los artículos 4 y 29 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los artículos 4 -párrafo 4.2- y 29 -literal o del párrafo 29.2-, del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Política migratoria

[...]

4.2. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales y extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, en lo referente a la protección, **defensa** y asistencia a los nacionales en el exterior, y a los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales.

[...]

Artículo 29. Tipos de calidades migratoria

Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

[...]

29.2 Residencia: autoriza el ingreso o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:

[...]

o. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres años como residente legal. **Asimismo, el extranjero no debe contar con antecedentes policiales, penales o judiciales, ni figurar en las alertas del Sistema de Interpol ni incurrir en las causales de inadmisión previstas en el artículo 48.**

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

[...]”

Artículo 2. Incorporación de los artículos 18-A, 25-A, 25-B, del literal e. del párrafo 48.2 del artículo 48 y del numeral 6. del artículo 49 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorporan los artículos 18-A, 25-A, 25-B, 48 -literal e. del párrafo 48.2- y 49 -numeral 6- del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 18-A. Vigencia mínima del pasaporte para ingreso al territorio peruano

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Las personas extranjeras que deseen entrar al territorio peruano presentan un pasaporte que se considera válido con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

Artículo 25-A. Datos complementarios para el Registro de Información Migratorio (RIM)

La Policía Nacional del Perú complementa la información migratoria contenida en el RIM a cargo la Superintendencia Nacional de Migraciones, con datos recabados en el marco de sus funciones.

Artículo 25-B. Acceso al Registro de Información Migratoria (RIM)

La Policía Nacional del Perú tiene acceso al RIM para consultar, registrar y actualizar los datos migratorios de los peruanos y extranjeros que cometan faltas o delitos.

Artículo 48. Impedimentos de ingreso y medidas de protección

[...]

48.2. MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:

[...]

- e. Cuando se rehúsen a registrar su información biométrica durante el proceso de control migratorio establecido por MIGRACIONES.**

Artículo 49. Impedimentos de salida

Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones:

[...]

- 6. Por rehusarse a registrar su información biométrica durante el proceso de control migratorio establecido por MIGRACIONES”.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-IN, a las modificaciones dispuestas por la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 1 y 6 del Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES

Se modifican el artículo 1 -incorporando los párrafos segundo y tercero- y el artículo 6 -literal r.- del Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Creación y naturaleza

[...]

Está habilitada para regular y aprobar sus servicios en exclusividad y procedimientos administrativos, que incluyen establecer los requisitos, condiciones, plazos, derechos de tramitación y tipo de silencio administrativo.

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como ente rector en materia migratoria interna, modifica y aprueba la normativa migratoria de carácter general, cuando se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales, así como usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente.

Artículo 6. Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

[...]

- r) Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte nacional e internacional por infracción a la normativa vigente; [...]

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.

Lima, 6 d mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 15:25:28-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 11:57:53-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 11:29:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 11:39:21-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 09:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 13:54:38-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 11:18:20-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 15:44:10-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 12:37:53-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 17:46:03-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 15:58:41-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 12:25:11-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 12:11:21-0500